



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

LA H. **XXII** LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIONES I Y XI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, TIENE A BIEN APROBAR LA SIGUIENTE:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO

DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2017

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS INGRESOS

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Mexicali, Estado de Baja California durante el ejercicio fiscal del 1o. de Enero al 31 de Diciembre del 2017, y serán los que se obtengan por los siguientes conceptos en cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS **\$ 883,356,357.32**

CAPÍTULO I

IMPUESTO SOBRE PATRIMONIO

- | | |
|---|--------------------------|
| 1.- Impuesto Predial. | \$ 365,642,117.32 |
| 2.- Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles | \$ 166,875,417.94 |



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

CAPÍTULO II

OTROS IMPUESTOS

3.- Impuesto para el Fomento Deportivo y Educativo.	\$	82,465,712.77
4.- Impuesto para Turismo, Convenciones y Fomento Industrial.	\$	29,135,450.75
5.- Impuesto sobre Asistencia a Diversiones y Espectáculos Públicos.	\$	403,779.77
6.- Impuesto para el Mantenimiento y Conservación de las Vías Públicas.	\$	61,618,545.25

CAPÍTULO III

IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

7.- Impuestos causados en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$	177,215,333.53
---	----	----------------

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO I

CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

1.- Otras cuotas y Aportaciones de Recuperación de Servicios Médicos.	\$	0.00
---	----	------



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO I

1.- Aportaciones de Particulares para Obras
Públicas Municipales. \$ 0.00

CAPÍTULO II

2.- Aportaciones de Particulares para Obras
Públicas Municipales de Ejercicios
anteriores. \$ 0.00

TÍTULO QUINTO

DERECHOS \$ 356,414,179.89

CAPÍTULO I

1.- Exención de derechos a Asociaciones civiles
sin fines de lucro. -\$ 711,384.80

2.- Derecho de Alumbrado Público. \$ 86,273,291.90

3.- Servicios que Presta el Registro Civil. \$ 25,259,189.36

4.- Por la autorización del Uso u Ocupación
de Vías Públicas para ejercer el comercio o
la prestación de servicios, por Comerciantes
Ambulantes, con Puestos Semifijos o
Mercados Sobre Ruedas. \$ 6,679,397.23

5.- Por la autorización de la Venta, Almacenaje o
Consumo Público de Bebidas Alcohólicas. \$ 83,337,521.15

6.- Por la autorización del funcionamiento de
Máquinas Electrónicas,
Electromecánicas, Mecánicas, Musicales,
Digitales, Videojuegos y cualquier
tecnología similar. \$ 11,647,629.69



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

7.-	Por la autorización de la Instalación de Máquinas Expendedoras de alimentos, bebidas, productos y similares.	\$	495,989.64
8.-	Por la autorización para la Realización de Eventos, Espectáculos Públicos y de Diversión.	\$	941,442.42
9.-	Establecimientos para eventos Sociales y fiestas.	\$	1,610,567.65
10.-	Estacionamiento de Vehículos en la Vía Pública y Estacionamientos Públicos.	\$	28,347,853.72
11.-	Servicios que Presta Oficialía Mayor.	\$	728,496.91
12.-	Servicios que Presta el Departamento de Servicios Médicos Municipales.	\$	2,437,150.52
13.-	Servicios que Presta la Dirección de Seguridad Pública Municipal.	\$	9,950,769.36
14.-	Servicios que Presta la Dirección del Heroico Cuerpo de Bomberos.	\$	14,353,053.98
15.-	Servicios que Presta el Departamento de Control Urbano.	\$	40,212,824.56
16.-	Servicios que Presta el Departamento de Ingeniería de Tránsito.	\$	1,587,017.22
17.-	Servicios que Presta el Departamento de Catastro Municipal.	\$	18,587,982.15
18.-	Servicios que Presta la Dirección de Protección al Ambiente.	\$	2,191,246.78
19.-	Servicios que Presta la Dirección de Servicios Públicos Municipales.	\$	2,452,640.79
20.-	Servicios que Presta la Dirección de Obras Públicas.	\$	1,328,434.03



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

21.- Servicios que Presta el Sistema Municipal de Transporte.	\$	9,887,589.48
22.- Servicios que presta la Unidad Municipal de Acceso a la Información.	\$	346.42
23.- Expedición de Certificados, Títulos o copias de documentos.	\$	6,384,196.01
24.- Servicios que Presta el Instituto Municipal de Investigación y Planeación Urbana de Mexicali.	\$	763,446.90
25.- Unidad Municipal de Protección Civil.	\$	1,667,486.83

CAPÍTULO III

OTROS DERECHOS

26.- Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Municipal.	\$	0.00
---	----	------

CAPÍTULO III

DERECHOS NO COMPENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

27.- Derechos causados en Ejercicios Anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$	0.00
---	----	------



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

TÍTULO SEXTO

PRODUCTOS \$ 210,177,277.02

CAPÍTULO I

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

- 1.- Explotación o Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles Propiedad del Gobierno Municipal. \$ 641,386.53
- 2.- Otras Actividades del Gobierno Municipal que no Correspondan a sus Funciones Propias de Derecho Público. \$ 1,344,846.58
- 3.- Del Piso. \$ 97,197.68
- 4.- Otros Productos. \$ 676,500.00

CAPÍTULO II

PRODUCTOS DE CAPITAL

- 5.- Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles Propiedad del Gobierno Municipal. \$ 207,217,346.24

CAPÍTULO III

PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

- 6.- Productos causados en Ejercicios Anteriores pendientes de liquidación o pago. \$ 0.00



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

TÍTULO SÉPTIMO

APROVECHAMIENTOS \$ 236,966,513.61

CAPÍTULO I

1.- Recargos.	\$ 16,622,518.36
2.- Multas.	\$ 109,296,020.87
3.- Reintegros e Indemnizaciones.	\$ 4,809,557.97
4.- Donaciones, Cesiones, Herencias y Legados a Favor del Municipio.	\$ 7,459,995.05
5.- Otros Aprovechamientos.	\$ 83,603,033.82

CAPÍTULO II

APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL

CAPÍTULO III

APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

6.- Aprovechamientos causados en Ejercicios Anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$ 15,175,387.53
--	------------------

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I

1.- Ingresos por venta de Bienes y Servicios producidos por Organismos Descentralizados.	\$ 0.00
--	---------



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

TÍTULO NOVENO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES \$ 2,053,046,274.20

CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES

1.- Participaciones Federales.	de Contribuciones Federales.	\$ 1,098,305,520.00
2.- Participaciones Estatales.	de Contribuciones Estatales.	\$ 148,504,650.00

CAPÍTULO II

APORTACIONES

3.- Aportaciones Federales del Ramo 33.	\$ 703,606,369.00
4.- Otras Aportaciones.	\$ 102,629,735.20

CAPÍTULO III

CONVENIOS

5.- Otros Ingresos por Convenios Federales.	\$ 0.00
6.- Otros Ingresos por Convenios Estatales.	\$ 0.00

TOTAL DE INGRESOS \$ 3,739,960,602.04

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

IMPUESTO SOBRE PATRIMONIO



1.- IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- El Impuesto Predial se causará de acuerdo a lo que se establece en la Ley de Hacienda Municipal y la Ley del Catastro Inmobiliario, ambas del Estado de Baja California, así como en lo dispuesto por el Reglamento del Catastro Inmobiliario para el Municipio de Mexicali, Baja California, y de conformidad con la Tabla de Valores Catastrales Unitarios elaborada por el Consejo Municipal del Catastro Inmobiliario de Mexicali, y aprobada por el Congreso del Estado para el Municipio de Mexicali, Baja California, y no podrá ser menor a 2.50 veces la Unidad de medida y actualización vigente.

El monto del Impuesto Predial se determinará multiplicando el valor catastral unitario, por el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de cada predio, aplicándole las siguientes:

T A S A S

- I.- Predios Baldíos o no edificados... 12.50 al millar
II.- Predios que teniendo construcciones, se encuentren en estado de abandono... 12.50 al millar
III.- Predios Comerciales ubicados en plazas y corredores... 8.50 al millar
IV.- Predios Industriales... 8.50 al millar
V.- Predios Comerciales ubicados en zona Valle... 8.50 al millar
VI.- Predios Habitacionales:
a). - En uso exclusivo en el que habite el propietario... 5.00 al millar
b).- Cuando el predio sea habitado exclusivamente por su propietario y/o cónyuge, y esté registrado a su nombre, siendo éste pensionado, jubilado, persona con discapacidad o



persona mayor de sesenta años que acredite esta condición con identificación oficial expedida por Institución Pública, en la que se especifique el domicilio del predio a pagar gozará de un descuento del 50% de la tasa precisada en esta fracción.

Cuando se aplique el beneficio de este inciso, el impuesto predial resultante, no podrá ser menor a 2 veces la Unidad de medida y actualización vigente.

- c).- Predios habitacionales en uso o goce de terceras personas..... 5.00 al millar
 - VII.- Predios de asociaciones, sociedades u organizaciones de productores que realicen actividades agropecuarias y pesqueras..... 3.00 veces Unidad de Medida y Actualización
 - VIII.- Predios de asociaciones y sociedades que su actividad principal sea realizar programas asistenciales con fines no lucrativos, siempre y cuando se encuentren debidamente constituidas, registradas, reconocidas y que los predios se encuentren a nombre de éstas..... 5.00 veces Unidad de Medida y Actualización
 - IX.- Predios sociales, religiosos, educativos y de organizaciones sindicales..... 8.50 al millar
- Los predios Educativos que se encuentren debidamente adscritos ante la Secretaría de Educación Pública, podrán acceder de una disminución de un valor de 2.00 al millar.
- X.- Predios de agrupaciones debidamente constituidas y reconocidas por la autoridad correspondiente..... 8.50 al millar



- XI.-** Predios ubicados en zonas habitacionales, para uso industrial, comercial o mixto..... 8.50 al millar
- XII.-** Predios ubicados en las Zonas Urbanas de los Ejidos o Poblados Rurales en uso habitacional exclusivamente..... 5.00 al millar
- XIII.-** Predios de reserva urbana o reserva territorial..... 5.00 al millar
 - a).- Que tengan factibilidad de servicios y no cuenten con los mismos a pie de terreno..... 8.50 al millar
 - b).- Que cuenten con los servicios básicos a pie de terreno..... 8.50 al millar
- XIV.-** Predios dedicados permanentemente a fines:
 - a).- Agrícolas..... 5.00 al millar
 - b).- Ganaderos..... 5.00 al millar
 - c).- Forestal..... 5.00 al millar
 - d).- Acuícola..... 5.00 al millar
 - e).- De extracción de pétreos..... 5.00 al millar
 - f).- Arenosos y cerril..... 5.00 al millar
- XV.-** Predios ubicados en zonas urbanas de los ejidos o poblados rurales que no estén destinados a la explotación agropecuaria o a uso habitacional, pagarán el Impuesto Predial, de acuerdo a la tasa establecida para el uso y destino del suelo.

Los predios de Dominio Público, propiedad de la Federación, del Estado o de los Municipios, estarán exentos de pago de conformidad con lo estipulado en el Artículo 75 BIS A Fracción IX de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, con las excepciones que el mismo establece.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

Los predios urbanos ocupados por asentamientos irregulares y que se encuentren en proceso de regularización por Organismo Oficial Federal o Estatal, siempre que estén destinados total y exclusivamente para habitación de sus propietarios previa opinión favorable de los organismos, pagarán de acuerdo a la tasa establecida para dicho uso.

Los predios públicos que sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, o la proporción de los mismos que sean utilizados para fines administrativos y no operativos, o propósitos distintos a los de su objeto público conforme a lo señalado en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pagarán el Impuesto Predial de acuerdo al valor, uso y destino del suelo que sea determinado por el Departamento de Catastro Municipal.

ARTÍCULO 3.- El Impuesto Predial se causará y deberá cubrirse anualmente durante los dos primeros meses del año, excepto cuando exceda de cuatro veces la **Unidad de Medida y Actualización** vigente, que podrá ser cubierto bimestralmente durante los meses de Febrero, Abril, Junio, Agosto, Octubre y Diciembre.

ARTÍCULO 4.- Los contribuyentes que acudan a efectuar el pago del importe anual del Impuesto Predial del presente ejercicio fiscal, cuando éste se realice en una sola exhibición durante los meses de Enero, Febrero y Marzo del año en curso, gozarán de un descuento del **15%, 10% y un 5%** respectivamente, **únicamente respecto del importe total a pagar por concepto del Impuesto Predial, por lo que no se incluye el descuento en el Impuesto para el Fomento Deportivo y Educativo.**

Los propietarios de predios urbanos baldíos o no edificados, que adquieran el Certificado de Mejoramiento de la Imagen Urbana que expide la Dirección de Administración Urbana, gozarán de hasta un 50% de descuento en el pago del impuesto predial y su impuesto causado en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago, siempre y cuando no hayan recibido el beneficio a que se refiere el párrafo anterior. El descuento que otorga el certificado podrá aplicarse en forma bimestral.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

Las bases del Certificado de Mejoramiento a la Imagen Urbana, se encuentran establecidas en el **Artículo 43**, apartado "B", segundo párrafo, de esta ley.

2.- IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES.

ARTÍCULO 5.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se calculará aplicando la tasa del 2%, sobre la base gravable que se determine conforme a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

Tratándose de adquisiciones de inmuebles que se regularicen mediante cualquier acto jurídico con el Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California (INDIVI) o con la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), y las que se realicen a través de cualquier dependencia oficial que promueva desarrollos habitacionales de interés social y popular, pagarán el equivalente a dos **Unidades de Medida y Actualización** vigente.

En caso de no realizarse la operación que le dio origen a la adquisición del o los inmuebles de que se trate, por causas imputables al solicitante y se compruebe por el Departamento de Recaudación de Rentas Municipal, se llevará a cabo la devolución del pago efectuado siempre que no sean causas imputables a la autoridad municipal, con una sanción de 2 a 5 **Unidades de Medida y Actualización** vigente.

CAPÍTULO II

OTROS IMPUESTOS

3.- IMPUESTO PARA EL FOMENTO DEPORTIVO Y EDUCACIONAL

ARTÍCULO 6.- Son sujetos de este impuesto, los causantes de impuestos, derechos y de créditos fiscales municipales derivados de ingresos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará a razón del **16%** sobre el monto de los demás impuestos; y, derechos y de los ingresos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. No son objeto de este impuesto, las contribuciones siguientes:

- I.- Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles.
- II.- Impuesto sobre Asistencia a Diversiones y Espectáculos Públicos.
- III.- Los Derechos por los Servicios que Preste el Registro Civil por los registros de nacimientos, matrimonios y reconocimientos de hijos, única y exclusivamente dentro de los programas de "Jornadas del Registro Civil" y "Matrimonios Colectivos".
- IV.- Los Derechos por Estacionamiento de Vehículos en la Vía Pública.
- V.- Los Derechos por los Servicios que Presta el Departamento de Depósitos Vehiculares.
- VI.- Derecho de Alumbrado Público.
- VII.- Los Servicios que Presten los Organismos Descentralizados y las Empresas de Participación Municipal establecidos en el Numeral 4, Título Sexto de esta Ley.

4.- IMPUESTO PARA TURISMO, CONVENCIONES Y FOMENTO INDUSTRIAL

ARTÍCULO 8.- Son sujetos de este impuesto los contribuyentes de derechos, así como de los derechos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará a razón del 10% sobre el monto de los derechos, así como de los derechos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago, a cargo del contribuyente.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

ARTÍCULO 10.- No son objeto de este impuesto las contribuciones siguientes:

- I.- Los Derechos por Estacionamiento de Vehículos en la Vía Pública.
- II.- Los Derechos por los Servicios que Preste el Registro Civil por los registros de nacimientos, matrimonios y reconocimientos de hijos, única y exclusivamente dentro de los programas de "Jornadas del Registro Civil" y "Matrimonios Colectivos".
- III.- Los Derechos por los Servicios que Presta el Departamento de Depósitos Vehiculares.
- IV.- Derecho de Alumbrado Público.
- V.- Los Servicios que Presten los Organismos Descentralizados y las Empresas de Participación Municipal establecidos en el Numeral 4, Título Sexto de esta Ley.

5.- IMPUESTO SOBRE ASISTENCIA A DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 11.- Son sujetos de este impuesto, los asistentes a juegos permitidos, espectáculos públicos y centros nocturnos de diversión, así como a las funciones de obras de teatro y circo. No se considerarán espectáculos públicos, los presentados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o baile y centros nocturnos, cuando se acredite previamente a la celebración del evento que los ingresos por dichos espectáculos, serán acumulados a los propios del establecimiento.

ARTÍCULO 12.- El impuesto sobre asistencia a diversiones y espectáculos públicos se calculará aplicando la tasa del 5% sobre el precio de admisión.

Con dos días hábiles de anticipación a la iniciación de los actos generadores de esta contribución, los organizadores de los juegos permitidos y espectáculos, deberán solicitar el permiso correspondiente y garantizar, en su carácter de responsables solidarios con el causante, el crédito fiscal estimado por la Tesorería Municipal, mediante depósito en efectivo, que no será



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

inferior al impuesto correspondiente a un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder también estimativamente a tres días.

Para la intervención de dicho evento se requerirá la presencia de personal designado por la Recaudación de Rentas Municipal, quien causará los honorarios que determine la Autoridad fiscal, y que oscilará de entre \$ 400 a \$ 800 pesos por interventor a cargo del promotor u organizador del evento.

No se pagará este impuesto, tratándose de eventos realizados por Partidos Políticos, siempre y cuando se acredite fehacientemente a través de contrato o declaración de impuestos, 5 días hábiles previos al evento, organizado por el "Partido Político".

Tratándose de espectáculos realizados por Organismos no lucrativos que brinden servicios y asistencia médica de manera gratuita a enfermos que padezcan cáncer en etapa terminal, debidamente registrados ante institución oficial que para tales efectos señale la Ley de la materia, gravarán este impuesto a tasa cero.

Tratándose de eventos organizados por asociaciones civiles con fines no lucrativos, dependencias oficiales y organismos no gubernamentales, así como organizaciones que fomenten el deporte debidamente constituidos, que tengan por objeto allegarse recursos para el cumplimiento de sus fines, podrá no causar este impuesto previa solicitud y autorización del Presidente Municipal.

Será obligatorio tratándose de Partidos Políticos, Asociaciones Civiles, así como de las Instituciones anteriormente mencionadas en este artículo, que deberán de contar con un representante previamente acreditado ante la Recaudación de Rentas Municipal, para la verificación de la apertura de los accesos del lugar donde se **llevará** a cabo el evento, así como para la firma del acta de liquidación y el pago a los Interventores comisionados por parte del Ayuntamiento de Mexicali del espectáculo o evento realizado y para el cual se hubiere aprobado la exención del impuesto. En el caso de no encontrarse ningún representante por parte de los organizadores del evento, el Interventor Municipal procederá a cancelar la exención del impuesto, cobrando lo estipulado en este artículo.

El ingreso que se recaude por concepto del impuesto sobre asistencia a diversiones y espectáculos públicos, se destinarán a



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

la promoción y prestación de servicios de asistencia de la comunidad y de los grupos vulnerables, a la promoción del sano desarrollo físico, mental y social de la niñez, a través del Desarrollo Integral de la Familia.

ARTÍCULO 13.- Los organizadores o empresarios de los espectáculos públicos, juegos permitidos, centros de diversión y funciones de obras de teatro o circo, serán solidariamente responsables del pago de este impuesto, debiendo retener al momento de pagar el asistente el boleto de admisión ó a la entrada del espectáculo público y enterar al momento de celebrarse éste, previa liquidación ó comprobación del ingreso al interventor municipal, en el caso en que sea intervenido el evento, o en su defecto, en la Recaudación Municipal el día hábil siguiente al de la celebración del evento.

6.- IMPUESTO PARA MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 14.- Son sujetos de este impuesto, las personas que soliciten la expedición o revalidación de las placas de circulación que exige la Legislatura Estatal respectiva.

ARTÍCULO 15.- Este impuesto se enterará previamente a la expedición o revalidación anual de las placas de circulación conforme a la siguiente tarifa:

	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
I.- Vehículos de uso particular.....	6.00 veces
II.- Camiones de uso particular.....	10.00 veces
III.- Vehículos de transporte público de pasajeros.....	8.00 veces
IV.- Camiones de transporte público de pasajeros o carga.....	12.00 veces

CAPÍTULO III

IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

7.- IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

ARTÍCULO 16.- Los Impuestos no pagados en el ejercicio fiscal en que se causaron se cobrarán como pagos extemporáneos de ejercicios fiscales anteriores, aplicando en cuanto al fondo, las leyes vigentes a la fecha en que se generaron y en cuanto a la forma mediante el procedimiento administrativo de ejecución que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California o en su caso, el procedimiento judicial que corresponda.

En el caso del Impuesto Predial, cuando el Consejo del Catastro Inmobiliario determine un valor catastral inferior al asignado con anterioridad, el nuevo valor se aplicará retroactivamente al Impuesto pendiente de pago.

TÍTULO TERCERO

CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

CAPÍTULO I

1.- OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES DE RECUPERACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS

ARTÍCULO 17. - Los empleados municipales, los empleados de las Paramunicipales o aquellos organismos de participación municipal que a través de convenio con sus empleados tengan servicios de seguridad social o médica por parte del Municipio deberán aportar una cuota equivalente al 5% de su salario neto como aportación de recuperación de servicios médicos municipales.

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO I

1.- APORTACIONES DE PARTICULARES PARA OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 18. - El Gobierno Municipal, por conducto del Consejo de Urbanización Municipal de Mexicali (CUMM), obtendrá ingresos por contribuciones de mejoras, conforme a lo que establece la Ley de



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

Urbanización del Estado de Baja California y su Reglamento, derramándose el costo de las obras entre los propietarios y poseedores de los bienes inmuebles que se beneficien de manera directa por las obras que realice el Consejo, en proporción a la superficie de los mismos.

CAPÍTULO II

CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

2.- APORTACIONES DE PARTICULARES PARA OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE EJERCICIOS ANTERIORES

ARTÍCULO 19.- Las Contribuciones de Mejoras no pagadas en el ejercicio fiscal en que se causaron se cobrarán como pagos extemporáneos de ejercicios fiscales anteriores, aplicando en cuanto al fondo, las leyes vigentes a la fecha en que se generaron y en cuanto a la forma mediante el procedimiento administrativo de ejecución que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California o en su caso, el procedimiento judicial que corresponda.

TÍTULO QUINTO

DERECHOS

EXENCIÓN DE DERECHOS A ASOCIACIONES CIVILES SIN FINES DE LUCRO

ARTÍCULO 20. - Se autorizó a las instituciones de asistencia social como Asilos, Estancias Infantiles, Casas Hogar, Centros de Atención a Migrantes y Centros de Rehabilitación, previo estudio socio económico, la exención en el pago de los derechos correspondientes a los trámites siguientes:

- I.- Factibilidad de Uso de Suelo;
- II.- Dictamen de Uso de Suelo;
- III.- Acceso vial;
- IV.- Certificación de Deslinde;



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- V.- Licencia de Construcción;
- VI.- Terminación de Obra;
- VII.- Inspección de Bomberos;
- VIII.- Plan de Contingencia;
- IX.- Certificación de Dispositivos de Seguridad;
- X.- Licencia Ambiental;
- XI.- Programa Interno de Protección Civil;
- XII.- Inspecciones de Protección Civil;
- XIII.- Capacitaciones de Protección Civil; y
- XIV.- Todos los demás trámites que garanticen la Seguridad de los Centros de Asistencia Social.

En virtud de lo anterior, y siguiendo la misma línea de acción tendente a lograr la regularización total de los Centros de Asistencia Social, es que se establecen exenciones en los trámites relacionados que no se encontraban previstos en Leyes de Ingresos anteriores.

CAPÍTULO I

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

1.- ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 21.- Son sujetos de este derecho los usuarios del servicio de alumbrado público que preste el Ayuntamiento a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad (C.F.E), por lo que pagarán una cuota fija mensual, en los términos del convenio que se establezca con la citada Comisión y de conformidad con la siguiente tabla:

T A R I F A :

UNIDAD DE MEDIDA Y



ACTUALIZACIÓN VIGENTE

a).- Consumidores tarifa 1 de CFE Doméstica o Residencial.....	0.21 veces al mes
b).- Consumidores tarifa 02 y 03 de CFE Comercial, Servicios o Industrial..	0.80 veces al mes
c).- Consumidores tarifa OM, HM de CFE Comercial, Servicios o Industrial..	2.50 veces al mes
d).- Consumidores tarifa HS de CFE Industrial pesada.....	8.00 veces al mes
e).- Consumidores tarifa HSL de CFE Industrial pesada.....	10.00 veces al mes

Para la aplicación de la tarifa del cobro del Derecho de Alumbrado Público se estará a lo siguiente:

- a).- Se considera como tarifa doméstica o residencial la que denomina la Comisión Federal de Electricidad como la 01 (Servicio Doméstico).
- b).- Se considera como tarifa Comercial, Servicios o Industrial, la de servicio general de baja tensión, que denomina la C.F.E. como 02 y 03 (Servicio General hasta 25 KW de demanda y Servicio General para más de 25 KW de demanda, respectivamente).
- c).- Se considera como tarifa Comercial, Servicios o Industrial, la de Servicios general en Media Tensión, que denomina la C.F.E. como OM y HM (Tarifa Ordinaria para Servicio en Media Tensión con demanda menor a 100 KW y Tarifa Horario para, Servicio General en Media Tensión con demanda 100 KW o más, respectivamente).
- d).- Se considera como tarifa Industrial pesada, la de servicio General en Alta Tensión Nivel Subtransmisión, que denomina la C.F.E. como HS y HSL (Tarifa Horaria para Servicio General en Alta Tensión, Nivel Subtransmisión y Tarifa Horaria para Servicio General en Alta Tensión, Nivel Subtransmisión, para larga utilización, respectivamente).



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

Para cualquier tipo de servicio no previsto se estará a lo estipulado en el inciso b).

No se estará obligado al pago de este derecho, tratándose de los consumidores de energía eléctrica que tengan contratados con la Comisión Federal de Electricidad el Servicio de Alumbrado Público (Tarifa 5A), así como el servicio de Bombeo de Agua potable o Negras de Servicios Públicos, Servicios para Bombeo de Agua para Riego Agrícola en Baja Tensión y Servicio para Bombeo de Agua para Riego Agrícola en Media Tensión (Tarifas 06, 09 y 9M), así como por los consumos de los servicios contratados por Entidades Públicas Federales, Estatales y Municipales.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenio con la compañía o empresa que suministra el servicio de energía eléctrica, misma que deberá incluir el importe del derecho de alumbrado público en el aviso-recibo que expida y se pagará simultáneamente con el correspondiente al consumo, en el plazo y en las oficinas autorizadas para ello.

Para el caso de terrenos baldíos o no edificados o que teniendo construcciones se encuentren en estado de abandono, se establece una cuota fija mensual equivalente a **0.21 veces la Unidad de medida y actualización**, que se reflejará dentro del estado de cuenta del impuesto predial, misma que deberá liquidarse al vencimiento del período correspondiente, en las oficinas de la Tesorería Municipal, o bien en los organismos o empresas autorizadas para tal efecto, previo convenio, quienes expedirán el recibo correspondiente.

En relación al párrafo anterior, también se podrá enterar el pago anualmente dentro del estado de cuenta del impuesto predial, sin el descuento otorgado en el impuesto predial en los meses de enero, febrero y marzo.

2.- SERVICIOS QUE PRESTA EL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 22.- Los derechos por servicios que preste el Registro Civil, serán pagados por los usuarios, sujetándose a la siguiente tarifa:



**UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

I.- NACIMIENTOS

- a).- Registro en horas hábiles dentro de la oficina **menores de cinco años**..... EXENTO
- b).- Registro fuera del término de **cinco años**..... 3.68 veces
- c).- Registro en Institución de Salud por enfermedad infantil o maternal..... EXENTO
- d).- Registro en horas inhábiles dentro de la oficina..... 3.15 veces
- e).- Registro a domicilio en horas hábiles..... 17.25 veces
- f).- Registro a domicilio en horas inhábiles..... 36.75 veces
- g).- Registro de nacimiento dentro del programa "Jornadas del Registro Civil" aún fuera del término de **cinco años**..... EXENTO
- h).- Registro de nacimiento ocurrido fuera del municipio..... 3.68 veces

II.- MATRIMONIOS

- a).- Solicitud, trámite y celebración en horas hábiles dentro de la oficina..... 5.25 veces
- b).- Solicitud, trámite y celebración en horas inhábiles dentro de la oficina..... 8.40 veces
- c).- Solicitud, trámite y celebración en días inhábiles dentro de la oficina..... 10.00 veces



- d).- Solicitud, trámite y celebración a domicilio en horas hábiles..... 42.00 veces
- e).- Solicitud, trámite y celebración a domicilio en horas inhábiles..... 52.50 veces
- f).- Solicitud, trámite y celebración a domicilio en días inhábiles..... 63.00 veces
- g).- Celebración de matrimonio dentro del programa de "Matrimonios Colectivos"... EXENTO
- h).- Solicitud, trámite y celebración fuera de la oficina, pero en lugar asignado por la oficialía..... 21.00 veces
- i).- Anotación de cambio de régimen matrimonial, registro o modificación a las capitulaciones matrimoniales..... 13.13 veces
- j).- Costo adicional por servicio de celebración urgente, dentro o fuera de la oficina..... 13.13 veces
- k).- Formatos oficiales para contraer matrimonio, siendo estos: Solicitud para contraer matrimonio, formato para certificado médico prenupcial y contrato de régimen matrimonial..... 2.63 veces
- l).- Dentro del Programa "Matrimonios Colectivos" los formatos oficiales para contraer matrimonio, siendo estos: Solicitud para contraer matrimonio, formato para certificado médico prenupcial y contrato de régimen matrimonial..... EXENTO
- m) Constancia de asistencia a pláticas prematrimoniales..... 2.10 veces



- n).- Dentro del Programa "Matrimonios Colectivos" la constancia de asistencia a pláticas prematrimoniales..... EXENTO

En caso de cancelación del servicio solicitado, en los incisos a), b), c), d), e), f) y h) previstos en esta fracción, se llevará a cabo la devolución del 50% del pago efectuado, siempre y cuando se solicite hasta 5 días anteriores a la fecha en que se llevaría a cabo el matrimonio.

Tratándose de matrimonios en los cuales intervengan personas con capacidades diferentes, problemas motrices, enfermedades **terminales**, que se encuentren imposibilitados para trasladarse a las oficinas del Registro Civil, la celebración del matrimonio a domicilio o Instituciones de Salud, será exento de pago.

III.- DEFUNCIONES

- a).- Servicio, registro y expedición de Orden de Inhumación y/o cremación en horas hábiles..... 4.20 veces
- b).- Servicio, registro y expedición de Orden de Inhumación y/o cremación en horas inhábiles..... 7.35 veces
- c).- Por servicios que preste el Registro Civil a panteones particulares en horas hábiles..... 7.35 veces
- d).- Por servicios que preste el Registro Civil a panteones particulares en horas inhábiles..... 9.45 veces
- e).- Servicio, registro y expedición de Orden de Traslado de cadáver dentro de Territorio Nacional..... 5.25 veces
- f).- Servicio, registro y expedición de Orden de Traslado de cadáver fuera de Territorio Nacional..... 10.50 veces
- g).- Orden de Exhumación..... 6.30 veces



IV.- DIVORCIOS

- a).- Administrativo..... 31.50 veces
- b).- Inscripción de sentencia de divorcio o nulidad de matrimonio proveniente de Juzgado..... 15.75 veces

V.- ADOPCIONES

- a).- Inscripción de Sentencia de Adopción proveniente de Juzgado..... 10.50 veces

VI.- RECONOCIMIENTO DE HIJOS

- a).- Registro de reconocimiento..... 5.25 veces
- b).- Reconocimiento dentro del programa "Jornadas del Registro Civil"..... EXENTO

VII.- Inscripción de constancias referentes a hechos o actos del Registro Civil ocurridos en el Extranjero, con participación de Mexicanos..... 15.75 veces

- a).- Programa de inscripción colectiva de constancias referentes a hechos o actos del Registro Civil ocurridos en el Extranjero, con participación de Mexicanos..... 7.88 veces

Por servicio extraordinario de los trámites de las fracciones IV, V, VI y VII, se cobrará..... 3.15 veces

VIII.- O T R O S

- a).- Copias fotostáticas no certificadas, por hoja..... 1.05 veces
- b).- Recepción y trámite para anotación marginal de rectificación de acta salvo



a aquellos errores imputables a la dependencia.....	4.20 veces
c).- Corrección de acta, cuando el error haya sido detectado por el ciudadano antes del día 5 del mes siguiente en que llevo a cabo su registro.....	1.58 veces
d).- Búsqueda de acta por Internet.....	0.53 veces
e).- Expedición de acta digitalizada y/o extracto de los hechos y actos civiles asentados en las Oficialías del Registro Civil del Municipio de Mexicali, Baja California.....	2.10 veces
f).- Recepción, trámite y anotación marginal de cancelación de acta por duplicidad.....	4.20 veces
g).- Otras anotaciones marginales.....	2.10 veces
h).- Certificados y constancias.....	2.10 veces
1).- Por Expedición de Certificación de Apéndices de Asentamientos.	
2).- Por Expedición de Cartas Supervivencia.	
3).- Otros.	
i).- Por solicitud y envío de actas que obran en las Oficialías del Registro Civil del territorio nacional vía servicio de mensajería, independientemente del costo por derechos estipulado en cada estado.....	2.63 veces
j).- Constancia de inexistencia.....	2.10 veces
k).- Por expedición de copia certificada servicio ordinario, se entregará al día siguiente.....	1.75 veces



- l).- Por expedición de copia certificada servicio extraordinario se entrega el mismo día..... 4.20 veces
- m).- Por trámite de solicitud de constancias referentes a hechos o actos del registro civil solicitados desde el extranjero..... 15.75 veces
- n).- Por la expedición de la primera copia certificada de acta de nacimiento a la persona que acuda a registrarse por primera vez..... EXENTO
- ñ).- Por el servicio de la expedición de acta digitalizada Estatales e Interestatales a través del sistema electrónico de la dirección del Registro Civil de Gobierno del Estado.. 1.50 veces

Por la expedición de documentos subsecuentes al primero, señalados en los incisos k) y l), se cobrará el 50% del costo normal del servicio.

Los pensionados, jubilados, personas con discapacidad y las personas mayores de sesenta años, así como el cónyuge y en caso de viudez e hijos de éstos, cuando sean menores de 18 años, pagarán el 50% de la tarifa, únicamente tratándose de documentos que estén a su nombre, debiendo comprobar su condición con identificación oficial o documentación expedida por Institución Pública. Excepto en la fracción VIII, inciso ñ).

Tratándose de indigentes mayores de 60 años y las personas con discapacidad, estarán exentos de pago, previa solicitud o en su caso, estudio socioeconómico y certificado médico que acredite tal condición.

Para los efectos del presente artículo, se entiende por horas hábiles, las transcurridas de 8:00 a 15:00 horas y por días hábiles de lunes a viernes, siempre y cuando no se trate de un día inhábil decretado oficialmente.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

3.- POR LA AUTORIZACIÓN DEL USO U OCUPACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS PARA EJERCER EL COMERCIO O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, POR COMERCIANTES AMBULANTES, CON PUESTOS SEMIFIJOS O MERCADOS SOBRE RUEDAS

ARTÍCULO 23.- Por la expedición o revalidación de permisos para el uso u ocupación de las vías públicas para ejercer el comercio o la prestación de servicios en los términos del reglamento de la materia, se pagarán conforme lo siguiente:

T A R I F A :

**UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

I.- Permisos Ordinarios (Anuales):

a).- Aseadores de calzado ambulante.	4.20 veces
b).- Aseadores de calzado semifijos.	8.40 veces
c).- Fotógrafos ambulantes.....	7.35 veces
d).- Músicos ambulantes.....	7.35 veces
e).- Vendedores ambulantes.....	10.50 veces
f).- Puestos semifijos.....	26.25 veces
g).- Puestos semifijos periódicos y revistas.....	8.40 veces
h).- Comerciante en mercado sobre ruedas, por la superficie especificada en el Reglamento Municipal de 1 a 3 días de la semana.....	14.70 veces
i).- Comerciante en mercado sobre ruedas, por la superficie especificada en el Reglamento Municipal de 4 a 7 días de la semana.....	27.30 veces



- j).- Ambulantes con vehículo..... 105.00 veces
por vehículo

- k).- Aquellos permisos que se otorguen a institución municipal de asistencia social y/o fideicomiso y/o patronato autorizado, para operar dentro de la circunscripción territorial delimitada por el Decreto que declara como "Área Parcial de reactivación Comercial y de Uso Turístico Intensivo"..... EXENTO

Las tarifas anteriores se cobrarán proporcionalmente al número de meses del ejercicio fiscal del que se trate, pendientes de transcurrir a partir de la fecha en que se expida el permiso.

II.- Permisos extraordinarios (de 1 a 30 días naturales):

	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
a).- Ambulantes.....	3.15 veces
b).- Músicos ambulantes hasta tres integrantes.....	3.15 veces
1.- 4 o más Integrantes.....	1.05 veces por cada uno
c).- Semifijos.....	5.25 veces
d).- Mercado Sobre Ruedas.....	1.05 veces
e).- Ambulantes con vehículo.....	10.50 veces por vehículo
f).- Permiso Especial para la ocupación de la vía pública para el desarrollo de	



actividades sociales u otro tipo de actividades..... EXENTO

III.- Otros Servicios:

- a).- Constancias de permisionario..... 2.10 veces
- b).- Reposición de constancia de permisionario. 3.15 veces
- c).- Certificado de no adeudo..... EXENTO
- d).- Modificaciones, reposiciones o cambios a permisos ordinarios..... 3.15 veces

Para los residentes de la zona rural se aplicará el 75% de las tarifas del presente artículo.

Aquellas personas que acrediten con documentación oficial ser pensionados, jubilados o mayores de 60 años, así como las personas con discapacidad y que cuenten con autorización vigente a su nombre, cubrirán sólo el 50% por concepto de derechos a que hace referencia este artículo tratándose de los primeros, y estarán exentas de pago las personas con discapacidad.

Las personas que no revaliden sus permisos, dentro del primer trimestre de cada año ante el Departamento de Comercio Ambulante como lo marca el artículo 29 del Reglamento para el ejercicio del Comercio y de Otras Actividades en vía o Bienes Públicos del Municipio de Mexicali y que conforme a la Ley de Ingresos causarán un recargo económico, independientemente de las sanciones administrativas a que se tuviese lugar.

Por cada infracción cometida al Reglamento para el Ejercicio del Comercio y de Otras Actividades en vía o Bienes Públicos del Municipio de Mexicali se impondrá una sanción, derivada del 5% adicional al valor del permiso que corresponda, de acuerdo a lo establecido en las fracciones I y II del presente artículo.

4.- POR LA AUTORIZACIÓN DE LA VENTA, ALMACENAJE O CONSUMO PÚBLICO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

ARTÍCULO 24.- Por la recepción, análisis y revisión de solicitudes de permisos nuevos para la operación de establecimientos con venta,



almacenaje o consumo de bebidas alcohólicas o alcohol, cambio de giro, cambio de permisionario, cambio de nombre o denominación y cambio de domicilio, así como la emisión de permisos y certificados que por dichos conceptos y similares, se expidan de conformidad con el reglamento de la materia, estarán sujetos a la siguiente tarifa:

**UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

- I.- Certificado de distancias..... 38.85 veces
- II.- Constancia de cumplimiento de las condiciones del permiso..... 1.31 veces
- III.- Dictamen de factibilidad..... 19.95 veces
- IV.- Inspección de condiciones del local..... 19.95 veces
- V.- Dictamen de Procedencia para la autorización de permisos nuevos, cambio de giro y cambio de domicilio, para operar, el cual sólo se pagará en caso de que éste sea favorable al solicitante.

**UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

- a).- Abarrotes..... 105.00 veces
- b).- Loncherías y Fondas..... 105.00 veces
- c).- Restaurante..... 157.50 veces
- d).- Mercados..... 105.00 veces
- e).- Supermercados..... 630.00 veces
- f).- Billares..... 197.40 veces
- g).- Tiendas de Auto Servicio..... 262.50 veces
- h).- Agencias, Depósitos y Sub-Agencias..... 262.50 veces
- i).- Expendio de Cerveza y Vino..... 393.75 veces
- j).- Restaurante Bar..... 458.85 veces
- k).- Bar Turístico..... 393.75 veces
- l).- Licorerías..... 458.85 veces
- m).- Café Cantante..... 787.50 veces
- n).- Hotel..... 420.00 veces
- ñ).- Discoteca..... 787.50 veces
- o).- Almacén o Bodega..... 262.50 veces
- p).- Bar Terraza..... 656.25 veces



- q).- Centro de Espectáculos..... 525.00 veces
- r).- Cervecería Artesanal..... 105.00 veces
- s).- Bar para la venta exclusiva de Cerveza Artesanal..... 105.00 veces
- t).- Centro de Apuestas..... 375.00 veces

VI.- Expedición de Permiso provisional y autorización para la venta de bebidas alcohólicas, cuando el solicitante reúna las condiciones establecidas en el Artículo 52 del Reglamento de la materia, se cobrará 400.00 veces la Unidad de medida y actualización.

VII.- Expedición del permiso eventual para la venta de bebidas alcohólicas:

EVENTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
a).- Kermeses y posadas.....	16.80 veces
b).- Eventos de centros escolares.....	10.50 veces
c).- Degustación de bebidas alcohólicas y obsequios de bebidas alcohólicas	50.40 veces
d).- Contingencias de autos de carreras o exhibición de autos o tractocamiones.....	73.50 veces
e).- Eventos de lucha libre.....	69.30 veces
f).- Charreadas, rodeo o jaripeo.....	65.10 veces
g).- Corrida de toros, rejoneo o novillada.....	102.90 veces
h).- Carreras y arrancones de autos, tractocamiones, motocicletas y cualquier otro vehículo de motor.....	117.60 veces
i).- Funciones de box no profesional o amateurs.....	75.60 veces



j).- Funciones de box profesional.....	319.20 veces
k).- Baile popular.....	212.10 veces
l).- Peleas de gallos y carreras de Caballos.....	262.50 veces
m).- Ferias o festejos populares.....	151.20 veces
n).- Conciertos musicales masivos.....	525.00 veces
ñ).- Pasarelas, eventos de modelaje....	46.20 veces
o).- Eventos de música de rock locales.	98.70 veces
p).- Muestras gastronómicas y exposiciones generales.....	39.90 veces
q).- Cena baile.....	75.60 veces
r).- Torneos deportivos o trasmisión, reproducción y/o difusión digital de eventos deportivos (voleibol, basquetbol, béisbol, fútbol, etc.).....	58.80 veces
s).- Obras de teatro.....	39.90 veces
t).- Aniversario e Inauguraciones de eventos.....	50.40 veces
u).- Eventos o bailes en salones o centro nocturnos.....	132.30 veces
v).- Verbena popular.....	98.70 veces
w).- Bailes o Espectáculos Eróticos....	262.50 veces
x).- Contingencias, exhibición o espectáculos de motocicletas y bicicletas.....	50.40 veces



y).- Eventos de música de grupos locales generales..... 39.90 veces

Los eventos promovidos por dependencias o entidades gubernamentales, juntas de mejoramiento, organismos descentralizados de gobierno, entidades paraestatales, así como por las asociaciones religiosas constituidas legalmente estarán: EXENTOS

VIII.- Los derechos por expedición de permisos nuevos, una vez que se autoricen, se pagarán conforme a la siguiente tarifa, disminuyéndose de ésta el pago realizado por el Dictamen de Procedencia:

G I R O	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
a).- Abarrotes.....	2,100.00 veces
b).- Loncherías y Fondas.....	2,400.00 veces
c).- Restaurante.....	2,600.00 veces
d).- Mercado.....	8,000.00 veces
e).- Mercado hasta de 24 horas.....	10,000.00 veces
f).- Supermercado.....	10,000.00 veces
g).- Billares.....	7,500.00 veces
h).- Tiendas de Auto Servicio.....	11,000.00 veces
i).- Agencias, Depósitos y Sub-Agencias.	3,800.00 veces
j).- Expendios de Cerveza y Vino.....	5,700.00 veces
k).- Restaurante Bar.....	15,000.00 veces
l).- Bar Turístico.....	15,000.00 veces
m).- Licorerías.....	7,100.00 veces
n).- Café Cantante.....	25,000.00 veces
ñ).- Hotel.....	25,000.00 veces
o).- Discoteca.....	25,000.00 veces
p).- Almacén o Bodega.....	3,800.00 veces
q).- Bar Terraza.....	15,000.00 veces
r).- Centro de Espectáculos.....	10,000.00 veces
s).- Aquellos permisos que se otorguen a institución municipal de asistencia social y/o fideicomiso y/o patronato autorizado, para operar dentro de la	



circunscripción territorial delimitada por el Decreto que declara como "Área Parcial de Reactivación Comercial y de Uso Turístico Intensivo".....	EXENTO
t).- Cervecería Artesanal.....	300.00 veces
u).- Bar para la venta exclusiva de Cerveza Artesanal.....	300.00 veces
v).- Centros de Apuestas.....	25,000.00 veces

IX.- Derechos por revalidación anual de permisos

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

Giros:

a).- Abarrotes.....	27.60 veces
b).- Loncherías y Fondas.....	69.60 veces
c).- Restaurante.....	80.40 veces
d).- Mercados con servicio hasta las 22 hrs.....	111.60 veces
Mercados con servicio hasta las 24 hrs.....	144.00 veces
e).- Supermercados.....	222.00 veces
f).- Billares.....	150.00 veces
g).- Tiendas de Auto Servicio.....	150.00 veces
h).- Agencias, Depósitos y Sub-Agencias	111.60 veces
i).- Expendio de Cerveza y Vino.....	135.60 veces
j).- Restaurante Bar.....	238.80 veces
k).- Bar Turístico.....	277.20 veces
l).- Licorerías.....	144.00 veces
m).- Café Cantante.....	333.60 veces
n).- Hotel/Motel.....	166.80 veces
ñ).- Discoteca.....	285.60 veces
o).- Almacén o Bodega.....	103.20 veces
p).- Bar Terraza.....	238.80 veces
q).- Centro de Espectáculos.....	175.20 veces
r).- Cervecería Artesanal.....	80.40 veces
s).- Bar para la venta exclusiva de Cerveza Artesanal.....	80.40 veces
t).- Centros de Apuestas.....	375.00 veces



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

Adicional a la revalidación anual de permisos permanentes, los establecimientos autorizados para la venta para consumo de bebidas alcohólicas en envase abierto enumerados en los incisos c), f), i), j), k), m), n), ñ), p) y q), de esta fracción IX, causarán derechos por la cantidad equivalente a 10.00 veces la Unidad de medida y actualización vigente, por concepto de apoyo a las campañas y capacitaciones tendientes a la prevención y disminución de accidentes relacionados con el consumo inmoderado de bebidas alcohólicas, así como la implementación de estrategias encaminadas a garantizar un control de seguridad en los establecimientos.

Las revalidaciones serán efectuadas de acuerdo al siguiente calendario por mes y giros.

Junio:

Bar Terraza, Bar turístico, Café cantante y Discotecas.

Julio:

Billares, Bodegas, Expendios, Licorerías y Motel.

Agosto:

Agencia y Sub agencia, Autoservicio, Mercado, Supermercado y Tienda de abarrotes.

Septiembre:

Restaurant, Restaurant Bar, Lonchería, Fondas, Hotel y Centro de Espectáculos.

De cada año de lo contrario se procederá a lo establecido en el párrafo siguiente:

Quienes no revaliden sus permisos en forma oportuna o quienes lo hagan fuera de los plazos establecidos conforme a esta Ley de Ingresos causarán una sanción económica, dependiendo de los servicios adicionales con los que cuente el permiso original independientemente de las sanciones administrativas a que tuviese lugar, no procederá sanción alguna cuando se haya presentado y otorgado prórroga para la revalidación de permisos por parte de la Tesorería Municipal, las prórrogas o plazos otorgados serán por única vez y no podrán exceder de 90 días naturales.



La sanción aplicable será de acuerdo al siguiente tabulador:

**UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

a).- Abarrotes.....	26.50 veces
b).- Loncherías y Fondas.....	52.50 veces
c).- Restaurante.....	52.50 veces
d).- Mercados con servicio hasta las 22 hrs.....	52.50 veces
Mercados con servicio hasta las 24 hrs.....	78.75 veces
e).- Supermercados.....	105.00 veces
f).- Billares.....	78.50 veces
g).- Tiendas de Auto Servicio.....	78.50 veces
h).- Agencias, Depósitos y Sub-Agencias	52.50 veces
i).- Expendio de Cerveza y Vino.....	78.75 veces
j).- Restaurante Bar.....	105.00 veces
k).- Bar Turístico.....	131.25 veces
l).- Licorerías.....	78.75 veces
m).- Café Cantante.....	157.50 veces
n).- Hotel/Motel.....	78.75 veces
ñ).- Discoteca.....	131.25 veces
o).- Almacén o Bodega.....	52.50 veces
p).- Bar Terraza.....	105.00 veces
q).- Centro de Espectáculos.....	105.00 veces
r).- Cervecería Artesanal.....	50.00 veces
s).- Bar para la venta exclusiva de Cerveza Artesanal.....	52.50 veces
t).- Centros de Apuestas.....	125.00 veces
X.- La expedición de autorización de cambios o modificación al permiso pagará los siguientes derechos, disminuyéndose de éstos el pago realizado por el Dictamen de Procedencia:	
a).- Cambio de giro comercial de manera ascendente, se cobrará la diferencia entre las tarifas de los permisos nuevos de los giros que se modifican.	
b).- Por cambio de giro comercial de manera descendente, se cobrará únicamente la cuota establecida en la fracción V de este artículo, relativa al Dictamen de Procedencia del giro que prevalece.	



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- c).- Por el cambio de nombre comercial se pagará 10% sobre el valor del permiso.
- d).- 30% Sobre el valor del permiso por cambio de domicilio.
- e).- 50% Sobre el valor del permiso por cambio de propietario.

El cambio de propietario por muerte de su titular, se reducirá 50% del costo previsto en este inciso, siempre y cuando exista testamento notariado o sentencia ejecutoria del juicio intestamentario y siempre que los herederos, en ambos casos, sean familiares descendientes, ascendientes, cónyuge, concubina o concubinario o que tengan cesión de derechos notariados a familiares descendientes o ascendientes en línea recta hasta el segundo grado.

XI.- Derechos por otorgamiento de servicios adicionales

**UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

- a).- Albercas, Jardines, Patios, salones o instalación de eventos..... 724.50 veces
- b).- Música grabada..... 429.45 veces
- c).- Música en vivo..... 634.20 veces
- d).- Baile..... 603.75 veces
- e).- Espectáculo artístico..... 845.25 veces
- f).- Mesas de billar..... 483.00 veces
- g).- Servicio en su auto..... 906.15 veces
- h).- Boliche..... 724.50 veces
- i).- Bailes Eróticos..... 906.15 veces

XII.- Derechos por revalidación anual de servicios adicionales

- a).- Albercas, Jardines, Patios, salones o instalación de eventos..... 35.75 veces
- b).- Música grabada..... 24.15 veces
- c).- Música en vivo..... 32.55 veces
- d).- Espectáculos artísticos..... 52.50 veces
- e).- Servibar..... 36.75 veces
- f).- Mesa de billar..... 27.30 veces
- g).- Tabledance..... 72.45 veces



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

h).- Cheap & Dale.....	72.45 veces
i).- Servicio en su auto.....	72.45 veces
j).- Bailes Eróticos.....	72.45 veces
k).- Boliche.....	60.90 veces
l).- Baile.....	32.55 veces
XIII.- Recepción, análisis y evaluación de la solicitud de plazo para revalidación de permiso de alcohol..	24.15 veces
XIV.- Evaluación y dictamen sobre la procedencia de ampliación al plazo para inicio de operaciones.....	10.50 veces
XV.- Autorización de suspensión del uso del permiso.....	31.50 veces
XVI.- Derechos por otorgamiento de horario extraordinario, por cada hora que se otorgue.....	23.10 veces
Además se adiciona al pago de la fracción anterior el cobro de 48.00 veces UMA para fortalecer la campaña y/o capacitación de prevención de accidentes relacionados con el consumo de bebidas alcohólicas.	
XVII.- Expedición de certificación de los permisos para exhibición en establecimientos.....	4.00 veces
XVIII.-Expedición de certificación de los permisos por robo, destrucción o extravío.....	50.00 veces

5.- POR LA AUTORIZACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE MÁQUINAS ELECTRÓNICAS, ELECTROMECAÑICAS, MECÁNICAS, MUSICALES, DIGITALES, VIDEOJUEGOS Y CUALQUIER TECNOLOGÍA SIMILAR.

ARTÍCULO 25.- Para la apertura, cambio de domicilio o de propietario, cambio o incremento de aparatos y revalidación de máquinas electrónicas, electromecánicas, mecánicas, musicales, digitales, videojuegos y cualquier tecnología similar, que operen mediante la inserción de billete, moneda, ficha, tarjeta, banda



magnética o cualquier otro medio de cobro integrado a la máquina, así como la renta de las mismas, como rocolas y karaokes entre otros, deberá entregarse y analizarse la documentación necesaria, previo al pago de derechos que se causen conforme a la tabla siguiente:

	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
I.- Apertura de establecimiento hasta diez aparatos.....	26.25 veces
II.- Apertura de establecimiento mayor de diez aparatos.....	52.50 veces
III.- Expedición por primera vez de calcomanía por aparato..	3.15 veces
IV.- Cambio de domicilio.....	31.50 veces
V.- Cambio de propietario.....	31.50 veces
VI.- Cambio o Incremento, por aparato.....	5.25 veces
VII.- Multa por no exhibir la calcomanía que expide la autoridad municipal.....	10.50 veces
VIII.- Por revalidación anual, por aparato.....	4.20 veces

La revalidación de los documentos a que se refiere la fracción VII de este artículo, deberá realizarse a más tardar en el mes de marzo de cada año.

Las personas físicas o morales que sean propietarios de las máquinas electrónicas, electromecánicas, mecánicas, musicales, digitales, videojuegos y cualquier tecnología similar que operen bajo la inserción de un billete, moneda, ficha, tarjeta, banda magnética o cualquier otro medio de cobro integrado a la máquina, así como los propietarios y/o poseedores de los bienes inmuebles



donde se instalen, serán solidariamente responsables del pago de los impuestos, derechos y/o multas que se originen con motivo de dichos aparatos que tengan instalados en esta municipalidad.

CENTROS DE APUESTAS, APUESTAS REMOTAS, SALAS DE SORTEOS DE NÚMEROS Y/O CASINOS.

IX.- Las máquinas de azar o con combinaciones de azar y destreza, con premios en efectivo o en especie que cuenten con autorización de la Secretaría de Gobernación, pagarán derechos de instalación o explotación conforme a la siguiente tabla:

a).- Apertura del establecimiento	2,100.00 veces
b).- Expedición por primera vez de calcomanía por máquina....	40.00 veces
c).- Cambio de domicilio.....	1,500.00 veces
d).- Cambio de propietario.....	1,500.00 veces
e).- Revalidación trimestral por máquina.....	25.00 veces
f).- Incremento por aparato.....	40.00 veces
g).- Revalidación anual de licencia de operación/ ocupación por establecimiento.....	800.00 veces
h).- Aportación para programas preventivos para la ludopatía, trimestral por máquina por unidad de aparato similar autorizado.....	1.50 veces

En los casos en que los centros de apuestas no cuenten con máquinas se cobrará por concepto de Programa Preventivo de Ludopatía una cuota de 500.00 Unidades de Medida y Actualización.

i).- Permiso de operación por horario ampliado, anual.....	1,575.00 veces
--	----------------



Respecto al inciso e), de la fracción IX del presente artículo, los derechos se causarán y deberán cubrirse trimestralmente, siendo la fecha de vencimiento el último día de cada trimestre.

Así mismo; la calcomanía correspondiente al ejercicio fiscal en curso, será renovada por la autoridad siempre y cuando el obligado se encuentre al corriente en el pago de los derechos causados conforme a este artículo.

6.- POR LA AUTORIZACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE MÁQUINAS EXPENDEDORAS DE ALIMENTOS, BEBIDAS, PRODUCTOS Y SIMILARES.

ARTÍCULO 26.- Para la apertura o inicio de actividades, cambio de domicilio o de propietario, la revalidación o el incremento de máquinas expendedoras de alimentos, bebidas, productos y similares, deberá entregarse y analizarse la documentación necesaria previo el pago de derechos que se causen, conforme a la tabla siguiente:

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

I.- Máquinas consideradas consolas expendedoras:

a).- Apertura por aparato o incremento..	10.50 veces
b).- Para la revalidación anual de permiso.....	5.25 veces
c).- Cambio de domicilio.....	21.00 veces
d).- Cambio de propietario.....	21.00 veces
e).- Expedición por primera vez de calcomanía por aparato.....	3.15 veces

II.- Módulos conformados por cabezales:

a).- Apertura o incremento por aparato...	5.25 veces
---	------------



III.- Para la revalidación anual del permiso

- a).- Los aparatos que estén conformados por módulo de 1 hasta 4 cabezales monederos..... 1.58 veces
- b).- Los aparatos que estén conformados por módulo de 5 o 10 cabezales monederos..... 2.63 veces
- A partir de la onceava pagará cada uno..... 1.05 veces
- c).- Los aparatos considerados consola expendedora..... 5.25 veces
- d).- Multa por no exhibir la calcomanía que expida la autoridad..... 10.50 veces

Para cambio de domicilio o de propietario, se aplicarán los incisos c) y d) de la fracción I.

IV.- Requisitos:

Para la autorización de las máquinas expendedoras de alimentos, bebidas, productos y similares, el solicitante deberá cumplir con los requisitos que a continuación se señalan:

- 1.- Solicitud dirigida al Recaudador de Rentas Municipal;
- 2.- Inscripción en el registro federal de contribuyentes.
- 3.- Identificación oficial con fotografía del propietario, y en el caso de personas morales copia de acta constitutiva e identificación del representante legal.
- 4.- Documento que acredite la legal propiedad o posesión de las máquinas, especificando la marca, modelo y serie.
- 5.- Documento que acredite la legal estancia en el país en caso de que la máquina sea extranjera.
- 6.- Fotografía de la máquina a registrar.



7.- La anuencia del propietario del inmueble donde se instalará la máquina.

La revalidación de los documentos a que se refiere este artículo deberá realizarse a más tardar en el mes de Abril de cada año.

Las personas físicas o morales que sean propietarios de las máquinas expendedoras de alimentos, bebidas, productos y similares, así como los propietarios y/o poseedores de los bienes inmuebles donde se instalen, serán solidariamente responsables del pago de los impuestos, derechos y/o multas que se originen con motivo de dichas máquinas que tengan instaladas en esta municipalidad.

7.- POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y DE DIVERSIÓN

ARTÍCULO 27.- Las personas físicas o morales que soliciten permisos para la realización de eventos, espectáculos públicos y de diversión deberán entregar la documentación necesaria, previo el pago de los derechos que se causen de acuerdo a la siguiente tarifa:

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

I.- Circos:

a).- Por pista..... 8.93 veces por día

II.- Juegos mecánicos:

a).- Zona urbana..... 10.50 veces por día

b).- Por delegación..... 8.40 veces por día

III.- Pasarelas, eventos de modelaje:

a).- Con fines de lucro..... 25.20 veces

b).- Sin fines de lucro..... 10.50 veces



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- IV.-** Desfiles relativos a centros educativos por exposición de presentaciones temáticas y alusivas a sus actividades académicas..... EXENTOS
- V.-** Charreadas y otros..... 10.50 veces
- VI.-** Funciones:
- a).-** Box o lucha libre
 - 1).- Con fines de lucro..... 27.30 veces
 - 2).- Sin fines de lucro..... 18.90 veces
 - b).-** Obras de teatro
 - 1).- Con fines de lucro..... 16.80 veces
 - 2).- Sin fines de lucro..... EXENTO
 - c).-** Circuito cerrado..... 18.90 veces
 - d).-** Otros..... 10.50 veces
- VII.-** Eventos particulares en lugares de alquiler:
- a).-** Fiestas o bailes en salones que se alquilen para tal fin, sin fines de especulación..... 5.25 veces
 - b).-** Fiestas o bailes en jardines de alquiler sin fines de lucro..... 2.63 veces
- VIII.-** Eventos particulares en lugares privados:
- a).-** Bodas..... EXENTO
 - b).-** XV años..... EXENTO
 - c).-** Bautizos..... EXENTO
 - d).-** Otros..... EXENTO



IX.- Espectáculos masivos:

- a).- Corrida de toros..... 26.25 veces
- b).- Presentación de artistas, cantantes y otros..... 26.25 veces
- c).- Fiestas o bailes, sin fines de especulación..... 10.50 veces
- d).- Fiestas o bailes en salones que se alquilen para tal fin, sin fines de especulación..... 5.25 veces
- e).- Bailes populares..... 26.25 veces
- f).- Carreras de vehículos..... 26.25 veces
- g).- Peleas de Gallos..... 31.50 veces
 - 1).- Dictamen de no inconveniente..... 21.00 veces
- h).- Carrera de Caballos..... 31.50 veces
 - 1).- Dictamen de no inconveniente..... 21.00 veces
- i).- Otros..... 12.60 veces
- j).- Multa por anunciarse o promocionarse sin permiso correspondiente.... 50.00 a 500.00 veces
- k).- Sera sancionado como responsable solidario la persona física o moral que permita la promoción de eventos y venta de entradas (boletos) al espectáculo u evento, sin contar con la autorización o permiso expedido por el Ayuntamiento..... 50.00 a 500.00 veces
- l).- La persona física o moral propietaria de las estructuras para la colocación de Anuncios Espectaculares o Carteleras, tendrá la obligación de solicitar el documento de la



Autorización o Permiso que expida el Ayuntamiento al arrendatario, para la colocación de propaganda o publicidad, debido a que si el arrendador no cuenta con el documento de la Autorización o permiso que expidió el Ayuntamiento, se hará acreedor a una sanción de 50.00 a 500.00 veces

- m).- Tratándose de espectáculos realizados por Organismos no lucrativos que brinden servicios y asistencia médica de manera gratuita a enfermos que padezcan cáncer en etapa terminal, debidamente registrados ante institución oficial que para tales efectos señale la Ley de la materia.... 0.00 veces

El permiso deberá solicitarse 48 horas antes del evento, en caso contrario se cobrará el doble de la tarifa correspondiente.

8.- ESTABLECIMIENTOS PARA EVENTOS SOCIALES Y FIESTAS

ARTÍCULO 28.- Las personas físicas o morales que soliciten permiso para el funcionamiento de establecimientos para eventos sociales y fiestas, deberán entregar la documentación necesaria, para su análisis en la Secretaría del Ayuntamiento, previo al pago de derechos que se causen conforme a la siguiente tarifa:

**UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

I.- Inspección de Factibilidad..... 21.00 veces

II.- Apertura

En zona habitacional:

a).- Establecimiento abierto con horario de 11:00 horas a 22:00 horas..... 68.25 veces

b).- Establecimiento mixto con horario de 11:00 horas a 24:00 horas..... 136.50 veces



c).- Establecimiento cerrado con horario de
11:00 horas a 24:00 horas..... 273.00 veces

En zona comercial:

a).- Establecimiento abierto con horario de
11:00 horas a 2:00 horas..... 136.50 veces

b).- Establecimiento mixto con horario de
11:00 horas a 2:00 horas..... 210.00 veces

c).- Establecimiento cerrado con horario de
11:00 horas a 2:00 horas..... 420.00 veces

d).- Multa por operar sin el permiso
correspondiente..... 50.00 a 250.00 veces

**UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

	ZONA HABITACIONAL	ZONA COMERCIAL
III.-Cambio de domicilio.....	26.25 veces	36.75 veces
IV.- Cambio de propietario.....	42.00 veces	52.50 veces
V.- Cambio de nombre comercial.....	21.00 veces	31.50 veces
VI.- La revalidación anual del permiso, deberá realizarse a más tardar en el mes de marzo de cada año, de acuerdo con la siguiente tarifa:		

En zona habitacional:

a).- Establecimiento abierto con horario de
11:00 horas a 22:00 horas..... 36.75 veces

b).- Establecimiento mixto con horario de
11:00 horas a 24:00 horas..... 68.25 veces

c).- Establecimiento cerrado con horario de
11:00 horas a 24:00 horas..... 136.50 veces



En zona comercial:

- a).- Establecimiento abierto con horario de 11:00 horas a 2:00 horas..... 68.25 veces
- b).- Establecimiento mixto con horario de 11:00 horas a 2:00 horas..... 105.00 veces
- c).- Establecimiento cerrado con horario de 11:00 horas a 2:00 horas..... 210.00 veces

Para la revalidación anual del permiso el **permisionario** deberá entregar la documentación necesaria y el no adeudo municipal, además se les impondrá una sanción económica de 10 a 75 veces **la Unidad de medida y actualización** vigente, a quienes no revaliden sus permisos en forma oportuna o quiénes lo hagan fuera de los plazos establecidos conforme a esta ley.

9.- ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA Y ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 29.- Las personas físicas o morales que ocupen la vía pública con vehículos, pagarán derechos por el uso de la misma conforme a lo siguiente:

I.- Con señalamiento de cordones de color amarillo, para sitio exclusivo de estacionamiento de vehículos, dentro de los primeros veinte días de cada mes, por metro lineal diariamente:

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

	PRIMERA Y SEGUNDA SECCIÓN, CENTRO CÍVICO	OTRAS ZONAS COMERCIALES
a).- Batería.....	0.13 veces	0.08 veces
b).- Cordón.....	0.06 veces	0.04 veces
c).- Zonas exclusivas de taxis, por vehículo, una cuota de 5.25 veces la Unidad de medida y actualización vigente por mes.		



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- d).- Zonas exclusivas de taxis en las Delegaciones Municipales del Valle de Mexicali, por vehículo, una cuota de 2.6 veces la Unidad de medida y actualización vigente por mes.

El estacionamiento en cordón amarillo no podrá ser utilizado para otra actividad diferente al uso exclusivo de estacionamiento sin obtener ningún lucro de ello, lo contrario resultaría en la cancelación del permiso, independientemente de las sanciones correspondientes.

- II.- Por el derecho de estacionarse en uso exclusivo para personas con discapacidad, se pagará una cuota anual de una Unidad de medida y actualización vigente.

Para otorgarse la identificación necesaria para el uso de estos estacionamientos, se estará al procedimiento que establece el Reglamento respectivo.

- III.- Por el servicio de estacionamiento en la vía pública en los lugares, en donde se hayan instalado dispositivos para el control de estacionamiento en la vía pública, la tarifa será la siguiente:

A).- Por cada 15 minutos o fracción de quince minutos la cantidad de 0.0334 veces.

B).- Los domingos y días festivos de descanso obligatorio que marca la Ley Federal del Trabajo, el estacionamiento será gratuito.

C).- Dentro del horario de 20:01 a 7:59 horas del día siguiente, el estacionamiento será gratuito.

Por el servicio de estacionamientos exclusivos en la vía pública, dentro del perímetro controlado por parquímetros o dispositivos de control de estacionamiento en la vía pública, que el Ayuntamiento autorice a utilizar a particulares de acuerdo con la normatividad vigente y aplicable:



**UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

- a).- Particulares, por cajón para un vehículo, anual..... 367.50 veces
- b).- Comercial para realizar maniobras de carga y descarga, por cajón para un vehículo, anual..... 367.50 veces
- c).- Autorización para ocupar la vía pública como terminal para el servicio de transporte público de carga o pasajeros, por cajón para un vehículo, anual..... 367.50 veces

Están exentos del pago de los derechos por estacionamiento en la vía pública en las zonas que se encuentren controladas por dispositivos electrónicos identificados como parquímetros, las personas a vecinadas o residentes del lugar de ubicación de los citados dispositivos, siempre y cuando hayan cumplido con los requisitos que para efecto establece el Reglamento de Estacionamientos del Municipio de Mexicali, Baja California.

IV.- Por el estacionamiento de vehículos en zonas de tiempo limitado y no reguladas por equipos o terminales de control de estacionamiento colocados en la vía pública, comúnmente denominados parquímetros:

- a).- Por el derecho de estacionarse en zonas de tiempo limitado, hasta por un máximo de dos horas consecutivas, para vehículos con placas nacionales, fronterizas y extranjeras, una cuota de 1.25 veces la Unidad de medida y actualización vigente por año.

El pago del derecho antes referido es obligatorio, para todo propietario por cada vehículo de su propiedad, excepto tratándose de personas con discapacidad, únicamente por un solo vehículo de su propiedad, y siempre y cuando demuestren que hayan cubierto la cuota anual para estacionamiento exclusivo para personas con discapacidad.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- Por infracción al excederse de dos horas consecutivas, si se liquida dentro de los 5 días siguientes..... 0.53 veces
Unidad de Medida y Actualización vigente
- Por infracción al excederse de dos horas consecutivas si se liquida después de los 5 días siguientes..... 1.05 veces
Unidad de Medida y Actualización vigente

b).- Las personas cuyos vehículos estén contemplados en el inciso anterior, podrán obtener calcomanías o en su caso, comprobantes de pago, por el derecho de estacionarse por más de dos horas y sin límite de tiempo, para vehículos con placas nacionales y fronterizas, con una cuota de 10.00 veces la Unidad de medida y actualización vigente por año o proporcionalmente al número de meses pendientes de transcurrir desde la fecha en que se solicite el servicio.

El entero de los derechos a que se refiere ésta fracción, tendrá como límite el día siguiente a aquel en que venza el plazo para el pago de los derechos por expedición de placas y tarjeta de circulación, conforme a las Leyes y disposiciones relativas que correspondan, en los módulos que al efecto instale el Ayuntamiento.

V.- Estacionamientos Públicos.

Las personas físicas o morales que presten el servicio de estacionamiento público pagarán derechos en los primeros tres meses del año:

Por permiso anual:

**UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

- a).-** De 1 a 40 cajones de estacionamiento... 52.50 veces
- b).-** De 41 a 100 cajones de estacionamiento.. 73.50 veces



c).- De más de 100 cajones de estacionamiento 105.00 veces

Los derechos que de acuerdo al presente artículo se paguen anualmente, en los meses de Enero o Febrero se otorgará un descuento por pago anticipado del 11% ó 6%, respectivamente.

10.- SERVICIOS QUE PRESTA OFICIALÍA MAYOR

ARTÍCULO 30.- Por los servicios que preste Oficialía Mayor en cuanto a la regularización de bienes inmuebles y/o de terrenos excedentes de la vía pública, se pagará conforme a lo siguiente:

**UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

- I.- Por atención, análisis, integración y determinación de expediente que contiene la petición de venta de él o los excedentes y/o él o los terrenos de la vía pública a regular..... 10.50 veces
- II.- Análisis y determinación de superficies de terreno excedente de la vía pública a regularizar:
 - Por cada 10 m² o fracción..... 5.25 veces
 - Cada 10 m² subsecuentes..... 1.05 veces
- III.- Por emisión de dictamen de factibilidad para regularizar terrenos excedentes de la vía pública..... 3.15 veces
- IV.- Por expedición de Contrato de compraventa de bienes inmuebles y/o terrenos excedentes de la vía pública..... 15.75 veces
- V.- Por expedición de título de propiedad de lotes y/o terrenos excedentes de la vía pública..... 21.00 veces
- VI.- Por Análisis de factibilidad para la regularización de lotes ubicados en



fraccionamientos desarrollados o promovidos
por el Ayuntamiento..... 10.50 veces

ARTÍCULO 31.- Los derechos por el Servicio del Departamento de Depósitos Vehiculares, deberán cubrirse de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- MANIOBRAS DE SALVAMENTO:

Los derechos por maniobras de salvamento, deberán cubrirse de acuerdo con la siguiente tarifa:

**UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

a).- Automóviles, Pick Up y Camionetas.....	4.73 veces
b).- Camiones Urbanos de Pasajeros.....	15.75 veces
c).- Autobuses de Pasajeros.....	18.38 veces
d).- Camiones de Carga.....	21.00 veces
e).- Tractocamiones.....	23.63 veces
f).- Remolques.....	23.63 veces
g).- Tractocamiones con Remolque.	28.88 veces
h).- Motocicletas.....	0.53 veces

Para efectos de este artículo se entiende por maniobras de salvamento al conjunto en general de maniobras mecánicas necesarias para el rescate de vehículos imposibilitados para circular, hasta dejarlos en condiciones de arrastre o traslado, como es el caso de vehículos mal estacionados, volcados, accidentados fuera de la carpeta asfáltica, dentro de un canal o barranco, entre otros.

Por lo que se cobrará una sola cuota por vehículo.



II.- ARRASTRE DE VEHÍCULOS:

Los derechos por el arrastre de vehículos deberán cubrirse de acuerdo con la siguiente tarifa:

	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
a).- Automóviles, Pick Up y Camionetas.....	8.40 veces
b).- Camiones Urbanos de Pasajeros..	16.80 veces
c).- Autobuses de Pasajeros.....	23.10 veces
d).- Camiones de Carga:	
Sin carga.....	29.40 veces
Con carga.....	36.75 veces
e).- Tractocamiones sin Remolque....	34.65 veces
f).- Remolques.....	34.65 veces
g).- Tractocamiones con Remolque....	61.95 veces
h).- Motocicletas.....	6.30 veces
i).- Bicicletas.....	1.05 veces

Por los arrastres de vehículos fuera de los límites del centro de población, se incrementará en 0.25 veces la Unidad de medida y actualización vigente por kilómetro recorrido.

III.- SERVICIOS A DOMICILIO:

Los derechos por los Servicios a Domicilio deberán cubrirse de acuerdo con la tarifa de arrastre y maniobras de salvamento.

IV.- MANIOBRAS INCONCLUSAS DE GRÚA:

No se pagarán los derechos por servicios de salvamento, arrastre y almacenaje en caso de maniobras inconclusas de grúa, cualquiera que



sea la causa, de los siguientes vehículos: automóviles, camionetas, pick up, camiones de pasajeros (microbús), remolques (trailers) y autobuses de pasajeros, remolque de tractocamiones de tres o más cajas.

V.- ALMACENAJE DE VEHÍCULOS

a).- Derechos:

Los derechos por almacenaje de vehículos causarán, después de las primeras 24 horas una cuota de:

Por cada 24 horas o fracción:

**UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

1).- Automóviles, Pick Up y Camionetas.....	0.42 veces
2).- Camiones Urbanos de Pasajeros.....	1.16 veces
3).- Autobuses de Pasajeros.....	1.16 veces
4).- Camiones de Carga.....	1.16 veces
5).- Tractocamiones.....	1.16 veces
6).- Remolques (trailers).....	1.16 veces
7).- Tractocamiones con Remolque.....	1.68 veces
8).- Motocicletas.....	0.29 veces
9).- Bicicletas.....	0.10 veces
10).- Otros.....	0.63 veces

b).- Exención:

Tratándose de vehículos robados previa comprobación con documentos oficiales de Autoridad Competente, se exentará del pago de los derechos de maniobras de salvamento, arrastre y almacenaje de vehículos, siempre y cuando el robo sea reportado dentro de las primeras 72 horas subsecuentes al hecho.

c).- Generalidades:

Las unidades que se encuentren a disposición de Autoridades Estatales, Municipales y Federales cubrirán la tarifa anterior durante los primeros 30 días y los días subsecuentes el 50% de la misma.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

Para la Zona Rural, se reducirá el 50% de las tarifas previstas por este artículo, con excepción de los servicios que se presten en las Delegaciones de González Ortega y Progreso.

d).- Tiempo:

Tratándose de vehículos retenidos por concepto de infracción, se le concederá al infractor un plazo de veinticuatro horas para que retire su vehículo sin cobro por los servicios de traslado y resguardo, desde su presentación ante el juez calificador para que realice las gestiones necesarias para cubrir la o las multas.

11.- SERVICIOS QUE PRESTA EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS MÉDICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 32.- Los servicios proporcionados por Servicios Médicos Municipales, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

I.-	Expedición de certificados prenupciales....	2.63 veces
II.-	Consultas médicas.....	2.10 veces
III.-	Servicios en el Centro de Atención de Enfermedades de Transmisión Sexual (C.A.E.T.S).	
	a).- Servicios o procedimientos de consulta vigente.....	EXENTO
	b).- Servicios o procedimientos de consulta vencida.....	1.05 veces

Las tarifas a que se refieren los incisos anteriores se reducirán en un 50% a aquellas personas que acrediten su insolvencia económica en el estudio socioeconómico que se les practique.



IV.- Expedición de tarjeta de salud:

- a).- Primera vez..... EXENTO
- b).- Reposición por extravió, mutilación o daño a la tarjeta..... 1.05 veces

V.- Credencial de identificación para personas con discapacidad..... 1.05 veces

VI.- Expedición de tarjetón para uso de estacionamiento en personas con discapacidad..... 1.05 veces

VII.- Por reposición por extravío, mutilación o daño al tarjetón para uso de estacionamiento en personas con discapacidad..... 1.58 veces

VIII.- Certificado médico legal..... 2.63 veces

No se causará este derecho, cuando el certificado sea expedido en favor de alguna persona que hubiere sido detenida y puesta a disposición de la autoridad competente, en los casos en que no se hubieren cometido ningún tipo de infracción al Reglamento de Tránsito Municipal y/o Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mexicali.

IX.- Certificado médico legal con aplicación de alcoholímetro E/E..... 5.25 veces

X.- Servicio de ambulancia en zona urbana por solicitud particular..... 12.60 veces

XI.- Servicio de ambulancia en eventos particulares por hora..... 10.50 veces

XII.- Certificado de salud o discapacidad..... 1.05 veces

XIII.- Otros servicios médicos..... 2.63 a 10.50 veces

XIV.- Atención Médica:

- a).- Atención de heridas sin sutura..... 1.05 veces



- b).- Atención de Heridas sin sutura de hasta 3 cms..... 3.15 veces
- c).- Herida-Sutura de 3.1 a 10 cms..... 8.40 veces
- d).- Electrofulguración de verrugas Vulgares. 5.78 veces
- e).- Electrofulguración de condilomas..... 6.83 veces
- f).- Electrofulguración de úlceras cervicales. 8.93 veces
- XV.- Multa del módulo..... 5.00 veces

ARTÍCULO 33.- Los servicios proporcionados por el Centro Municipal de Control Animal, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Servicios:

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

- a).- Consulta 1.58 veces
- b).- Esterilización quirúrgica.. 3.15 veces
- c).- Desahucio Humanitario..... 1.05 veces
- d).- Desparasitado..... 1.58 veces
- e).- Vacuna contra el moquillo.. 2.63 veces
- f).- Enucleación..... 8.40 veces
- g).- Reparación de Hernias..... 5.25 veces
- h).- Reparación de heridas..... 3.68 veces
- i).- Prolapso Vaginal..... 8.40 veces
- j).- Mastectomía 6.83 veces
- k).- Emisión de microprocesador de identificación de mascota..... 4.20 veces
- l).- Emisión placa de identificación..... 2.63 veces
- m).- Servicio de cremación para perros.... 1.05 veces

II.- Se pagarán las siguientes cuotas de acuerdo a la captura y posterior devolución del animal, adicionales a las cuotas de



los servicios que se hubieren requerido por el animal o que exija el Reglamento respectivo.

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

a).- Captura (Devolución)..... 4.73 veces

III.- Se le impone multa(s) por infracción(es) al Artículo 38 del Reglamento para el Control de los Animales Domésticos del Municipio de Mexicali, B.C., en sus siguientes numerales:

a).- Dejar animales en el interior de un vehículo, sin atención y adecuada ventilación, o en forma tal que sea expuesto a temperaturas extremas..... de 3.00 a 5.00 veces

b).- Dejar animales encerrados sin ventilación o iluminación suficiente o sin agua o alimentación..... de 3.00 a 5.00 veces

c).- Dejar atado a un animal en cualquier lugar sin supervisión de su responsable de 3.00 a 5.00 veces

d).- Sujetar a los animales con collares eléctricos, excepto cuando estos se utilicen por profesionales como herramienta de entrenamiento..... de 3.00 a 5.00 veces

e).- Utilizar como medio de sujeción del animal cualquier otro diferente a los descritos en el artículo 3 fracciones X y XII del Reglamento..... de 3.00 a 5.00 veces

f).- Permitir el hacinamiento o el acopio de animales de cualquier especie o mantener a los animales en azoteas o en espacios que no reúnen los requisitos establecidos en este Reglamento, así como de cualquier especie que represente un riesgo de tipo sanitario o contra la integridad del ser humano.. de 3.00 a 5.00 veces



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- g).- Destinar como habitáculo del animal el interior o la cajuela de cualquier vehículo automotor..... de 3.00 a 5.00 veces
- h).- Transportar animales en vehículos de automotor, en el interior o cajuela de los mismos, sin sujeción a una correa o caja de traslado..... de 3.00 a 5.00 veces
- i).- Suministrar al animal sustancias tóxicas o productos nocivos para su salud, o cualquier tipo de droga o medicamento que estimule su agresividad..... de 20.00 a 50.00 veces
- j).- Dejar solo a un menor de catorce años de edad interactuando con un perro potencialmente peligroso, o de raza grande..... de 20.00 a 50.00 veces
- k).- Utilizar un animal como arma de ataque contra personas u otros animales.... de 20.00 a 50.00 veces
- l).- Organizar o propiciar la celebración de peleas entre animales, excepto las autorizadas por la legislación federal..... de 20.00 a 50.00 veces
- m).- Abandonar animales en vía pública, edificios o terrenos públicos o privados..... de 20.00 a 50.00 veces
- n).- Pasear animales por la vía o espacios públicos sujetando a la vez más de un ejemplar, cuando uno de estos sea un perro de raza grande o mediana..... de 20.00 a 50.00 veces
- ñ).- Adiestrar animales en la vía o espacios públicos sin contar con la autorización de Dirección de Servicios Públicos Municipales..... de 20.00 a 50.00 veces
- o).- Realizar la venta, en la vía pública o espacios públicos, de animales..... de 20.00 a 50.00 veces



- p).- Impedir, interferir u obstaculizar de cualquier forma las actividades del personal del CEMCA (Centro Municipal de Control Animal) de 20.00 a 50.00 veces
- q).- Agredir o insultar al personal del CEMCA (Centro Municipal de Control Animal)..... de 20.00 a 50.00 veces
- r).- Las demás conductas prohibidas en la Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables..... de 20.00 a 50.00 veces

12.- SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 34.- Los derechos por servicios que se soliciten a la Dirección de Seguridad Pública se cobrarán:

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

- I.- Por servicio permanente de vigilancia Policiaca, por elemento por turno de ocho horas, al solicitarse el servicio..... **9.45 veces**

Se entenderá por servicio permanente de vigilancia Policiaca cuando se contrate por un término igual o mayor a seis meses de manera continua, para lo cual se deberá celebrar un contrato entre el Municipio y el solicitante, donde se establezcan los derechos y obligaciones para ambas partes, así mismo el pago de las bonificaciones en faltas, como retardos de los elementos, tendrá que ser dentro de los primeros seis meses en que ocurrieron las faltas.



- II.- Por servicio de vigilancia Policiáca, por elemento por turno, en eventos realizados por organismos paramunicipales al solicitarse el servicio..... 5.25 veces

- III.- Por servicios de vigilancia contratados para cubrir eventos de recreación o esparcimiento públicos o privados, por elemento..... 21.00 veces

- IV.- Por servicio en apoyo en cortejos fúnebres, por elemento..... 5.78 veces

- V.- Por impartición de curso de manejo por persona..... 10.50 veces

- VI.- Por ratificación de peritajes de accidentes de tránsito..... 2.10 veces

- VII.- Las personas físicas o morales que se dediquen a la instalación de alarmas comerciales e industriales, así como a los servicios de seguridad privada y vigilancia deberán obtener la opinión de la Dirección de Seguridad Pública Municipal debiendo cubrir las siguientes tarifas:
 - a).- Por la opinión para la apertura o inicio de actividades..... 105.00 veces

 - b).- Por revalidación anual..... 52.50 veces

La expedición o revalidación del documento a que se refiere esta fracción, se establece para las empresas que inicien actividades o ya estén operando, y deberán solicitarse a más tardar en el mes de marzo de cada año.



ARTÍCULO 35.- Los derechos por alimentación de detenidos estén o no a disposición de la autoridad investigadora o judicial local o federal, que hayan ingresado a separos, por la comisión de algún ilícito o estén compurgando una sanción administrativa, impuesta por el Juez Calificador, se pagarán 1.50 veces la Unidad de medida y actualización vigente en la entidad por día. Siempre y cuando se proporcione la alimentación antes mencionada.

ARTÍCULO 36.- Los derechos por traslado de detenidos a disposición de otras autoridades sean federales o estatales, y lo requieran para la práctica de diligencias ordenadas conforme a las leyes, serán los siguientes:

**UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

- I.- Cuando el traslado se realice dentro de la misma mancha urbana de la Ciudad, se pagará por detenido..... 4.20 veces
- II.- Cuando el traslado se realice de la Ciudad a cualquier delegación municipal del Valle de Mexicali B.C., o del Valle a la Ciudad, (excepto la Delegación de San Felipe) se pagarán por detenido.... 12.60 veces
- III.- Cuando el traslado se realice de la Ciudad a la Delegación de San Felipe B.C. o viceversa, se pagarán por detenido..... 22.05 veces

ARTÍCULO 37.- La entrega de citatorios y notificaciones que expida cualquier autoridad para ser entregadas a las personas dentro de la municipalidad, así como la localización, búsqueda de personas y apoyo en diligencias, que soliciten las autoridades diversas de las municipales, causarán los siguientes derechos:

**UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

- I.- La entrega de citatorios y diversas notificaciones que se realicen dentro



- de la mancha urbana de la Ciudad se pagarán..... 2.10 veces
- II.- La entrega de citatorios y diversas notificaciones que se realicen fuera de la mancha urbana se pagarán..... 4.20 veces
- III.- La búsqueda o localización de personas y/o domicilios se pagará, por quien lo solicite..... 4.20 veces
- IV.- Apoyo en diligencias ordenadas por autoridad judicial, administrativa o laboral por elemento diario..... 3.15 veces

13.- SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS

ARTÍCULO 38.- Los servicios que presta la Dirección del Heroico Cuerpo de Bomberos a giros comerciales, industriales, de servicio y a los sectores públicos y privados, se causarán conforme a la siguiente tarifa:

A.- PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN

- I.- Revisión y autorización de sistemas contra incendios y dispositivos de seguridad en proyectos de construcción:

	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
	CONSTRUCCIÓN	REGULARIZACIÓN
a).- Casa-habitación por m ²	0.05 veces	0.06 veces
b).- Comercial por m ² de construcción.....	0.08 veces	0.09 veces
c).- Industrial, naves de inventario, almacenes, bodegas, por m ² de construcción.....	0.21 veces	0.32 veces



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

d).- Administrativo / Oficinas por m ² de construcción.....	0.11 veces	0.13 veces
e).- Barda, fachada y remodelaciones por m ² :		
Casa-Habitación.....	0.02 veces	0.03 veces
Comercial.....	0.05 veces	0.06 veces
Industrial.....	0.11 veces	0.13 veces
f).- Por análisis y autorización de proyecto para Estaciones de Carburación, Estaciones de servicio, autoconsumo y/o giros similares.....	210.00 veces	315.00 veces
g).- Estacionamientos por m ² de terreno.....	0.07 veces	0.08 veces
h).- Instalaciones: Estaciones y Sub-Estaciones eléctricas, torres y antenas de telefonía, carteleras espectaculares, antenas de radio y telefonía.....	157.50 veces	168.00 veces
i).- Las microempresas por m ² que ingresen por trámite S.A.R.E (Sistema de Apertura Rápida de Empresas) de hasta 100 m ²	0.07 veces	0.08 veces
II.- Por la asesoría de anteproyectos de sistemas contra incendios y dispositivos de seguridad.		
a).- Proyecto Comercial.....	10.50 veces	
b).- Proyecto Industrial.....	10.50 veces	



B.- INSPECCIÓN DE DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD EN EDIFICIOS EXISTENTES, DE OFICIO O A PETICIÓN DE PARTE:

**UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

I.- Comercio en pequeño, hasta de 30 m ² de superficie.....	2.10 veces
II.- Giro de servicio como: estéticas / peluquerías, veterinarias, internet, sastrerías, costureras, planchadurías, lavanderías y giros similares.....	4.20 veces
III.- Giro mercantil / comercial, templos religiosos y otros.....	8.40 veces
IV.- Salón y parque de fiestas.....	15.75 veces
V.- Abarrotes, mercado, supermercado, licorerías, autoservicios, papelerías, hospitales/clínicas, salas cinematográficas, tortillerías, teatros, plazas comerciales, oficinas administrativas por m ² de construcción:	
a).- Hasta 50 m ²	4.20 veces
b).- De 51 hasta 150 m ²	8.40 veces
c).- De 151 a 500 m ²	31.50 veces
d).- De 501 a 1,000 m ²	42.00 veces
e).- De 1,001 a 2,000 m ²	52.50 veces
f).- De 2,001 a 3,000 m ²	73.50 veces
g).- De 3,001 m ² en adelante.....	84.00 veces



VI.-	Restaurante, restaurante bar, Cantinas, Bar, Video-Bar, Karaoke, Café cantante, Bar Terraza, Discotecas y giros similares:	
a).-	Hasta 50 m ²	8.40 veces
b).-	De 51 hasta 150 m ²	26.25 veces
c).-	De 151 a 500 m ²	42.00 veces
d).-	De 501 a 1,000 m ²	84.00 veces
VII.-	Tiendas departamentales, Centros de espectáculos, Centros/Parques recreativos con dos o más albercas, clubes deportivos por giro.....	84.00 veces
VIII.-	Moteles:	
a).-	Hasta 10 habitaciones.....	15.75 veces
b).-	De 11 a 20 habitaciones.....	21.00 veces
c).-	De 21 habitaciones en adelante....	26.25 veces
IX.-	Hoteles:	
a).-	Hasta 30 habitaciones.....	31.50 veces
b).-	De 31 habitaciones en adelante....	42.00 veces
c).-	De tres niveles o más.....	84.00 veces
X.-	Edificios Educativos Públicos.....	2.10 veces
XI.-	Edificios Educativos Privados / Estancias Infantiles / Asilos:	
a).-	Hasta 10 aulas.....	14.70 veces
b).-	De 11 aulas en adelante.....	26.25 veces



XII.- En empresas dedicadas al reciclaje en general.....	52.50 veces
XIII.- Chatarreras, en empresas dedicadas a la desmantelación de vehículos (Yonkes).....	21.00 veces
XIV.- Otros giros no especificados.....	10.50 veces
XV.- Verificaciones a solicitud.....	2.10 veces

EDIFICIOS INDUSTRIALES:

XVI.- Industria / almacenes / bodegas / naves de inventario / empacadoras:	
a).- Hasta 2,000 m ²	52.50 veces
b).- De 2,001 hasta 4,500 m ²	105.00 veces
c).- De 4,501 m ² adelante.....	210.00 veces

GIROS DE ALTO RIESGO:

XVII.- Industria generadora de electricidad, distribuidoras de gases Comprimidos y Criogénicos, combustibles y lubricantes, oxígenos y acetilenos, polvorines, Plantas de Almacenamiento de gas, Licuado de Petróleo y Natural Licuado y depósitos de combustibles y lubricantes y demás establecimientos de alto riesgo.....	210.00 veces
XVIII.- Estación de distribución de Gas L.P. u Otros Gases Licuados.(Almacenamiento de hasta 10,000 litros)	105.00 veces
XIX.- Planta de distribución de Gas L.P. u Otros Gases Licuados (Almacenamiento hasta 5,000 litros).....	52.50 veces
XX.- Estaciones de gasolinas / estaciones de autoconsumo (Hasta 4 dispensarios).	52.50 veces



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

XXI.- Estaciones de gasolinas / estaciones de autoconsumo (Mayor de 4 dispensarios)..... 105.00 veces

CENTROS DE APUESTAS, APUESTAS REMOTAS, SALAS DE SORTEOS DE NÚMEROS Y/O CASINOS.

XXII.- Inspección anual..... 210.00 veces

XXIII.- Dictamen de operación/permiso de ocupación..... 210.00 veces

La inspección de dispositivos de seguridad por parte de la Dirección del Heroico Cuerpo de Bomberos a que se refiere este apartado, sólo dará lugar al cobro de derechos, tratándose de la primera inspección, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que prevé el Reglamento específico, en el caso de incumplimiento de los dispositivos de seguridad correspondientes.

C.- ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE BOMBEROS EN PROYECTOS DE DESARROLLOS URBANOS:

I.- Desarrollo habitacional:

a).- Hasta 5,000 m²..... 52.50 veces

b).- Mayor de 5,001 m²..... 105.00 veces

II.- Desarrollo industrial y comercial. 105.00 veces

III.- Cambio de régimen de propiedad, cambio de razón social..... 21.00 veces

D.- CERTIFICACIÓN DE DAÑOS EN BIENES SINIESTRADOS:

I.- Casa habitación..... 10.50 veces

II.- Comercio..... 52.50 veces

III.- Industria..... 105.00 veces



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

IV.- Agrícola.....	52.50 veces
V.- Vehículos particulares.....	5.25 veces
VI.- Vehículos comerciales.....	10.50 veces

Quedan exceptuados del pago de este derecho, aquellas casas-habitación que no se encuentren aseguradas al ocurrir el siniestro.

E.- EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIÓN DE EQUIPO Y DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD:

I.- Vivienda.....	3.15 veces
II.- Comercio.....	10.50 veces
III.-Industria.....	15.75 veces
IV.- Certificación de sistemas hidráulicos contra incendios / Sistemas de detección de incendios / iluminación...	52.50 veces
V.- Comercios dedicados a la venta, renta y mantenimiento de extintores.....	52.50 veces

F.- REVISIÓN DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES TEMPORALES:

I.- Circos.....	21.00 veces
II.- Juegos mecánicos por aparato mecánico revisado.....	1.05 veces
III.-Exposiciones, ferias, kermeses y otros no especificados.....	10.50 veces
IV.- Bailes populares.....	31.50 veces
V.- Eventos masivos de más de 1,000 personas.....	42.00 veces
VI.- Eventos deportivos y culturales.....	15.75 veces



G.- SERVICIO DE AMBULANCIA:

I.- De la Zona Valle a Mexicali:

- a).- Zona 1 (Santa Isabel, Progreso, Sansón Flores)..... 16.91 veces
- b).- Zona 2 (El Faro)..... 18.11 veces
- c).- Zona 3 (Hechicera, Benito Juárez, Oaxaca, Nuevo León, Estación Delta)..... 19.32 veces
- d).- Zona 4 (Morelos, Carranza, Algodones)..... 21.74 veces
- e).- Zona 5 (Hermosillo, Km. 43)..... 22.94 veces
- f).- Zona 6 (Colonias Nuevas)..... 24.15 veces
- g).- Zona 7 (San Felipe)..... 53.13 veces

- II.- De la Zona Valle a San Luis Río Colorado, Son. y traslados locales en Zona Valle..... 16.91 veces

Estas tarifas se cobrarán a todos los derechohabientes inscritos al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS). Solo quedarán exentos del cobro de estos servicios, las personas con notoria falta de recursos económicos y que no cuenten con seguro médico público o privado.

H.- SERVICIOS ESPECIALES:

CURSO:

- I.- Cursos de orientación en caso de sismo, incendios, evacuación de inmuebles..... 26.25 veces
- II.- Formación de brigadas y combate a incendios..... 52.50 veces



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

III.-	Primeros auxilios.....	52.50 veces
IV.-	Manejo de extintores.....	31.50 veces
V.-	Prevención de incendios.....	31.50 veces
VI.-	Uso y manejo de mangueras contra incendios.....	52.50 veces
VII.-	Bombero infantil.....	10.50 veces
VIII.-	Supervisión de simulacros.....	10.50 veces
IX.-	Otros cursos no especificados.....	10.50 veces

Quedan exentas del Cobro las Instituciones de Gobierno y asociaciones sin fines de lucro.

USO DE EQUIPO POR HORA:

X.-	Máquina extinguidora.....	31.50 veces
XI.-	Máquina de iluminación.....	31.50 veces
XII.-	Máquina escala.....	31.50 veces
XIII.-	Ambulancia en caso de eventos deportivos o sociales.....	42.00 veces
XIV.-	Por servicios de supervisión contratados para cubrir eventos públicos o privados, por bombero.....	5.25 veces

Los servicios especiales a que hace referencia esta fracción, cuando se trate de escuelas públicas, quedarán exentas de pago, siempre y cuando sea en horas hábiles y en las instalaciones de la misma institución.

REVISIÓN DE EXPLOSIVOS:

XV.-	Revisión de polvorines o permisos de explosivos.....	105.00 veces
------	--	--------------



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- XVI.- Centros de distribución al menudeo... 105.00 veces
- XVII.-Revisión de castillos pirotécnicos.. 10.50 veces
- I.- REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN.
 - I.- Plan de contingencias contra incendios..... 26.25 veces
 - II.- Análisis de riesgos..... 21.00 veces
 - III.- Expedición de oficio de terminación de Obra..... 10.50 veces
- J.- TRAMITES INGRESADOS POR EL SISTEMA DE APERTURA RAPIDA DE EMPRESAS (SARE).
 - I.- Por concepto de Inspección certificación..... 15.75 veces

14.- SERVICIOS QUE PRESTA EL DEPARTAMENTO DE CONTROL URBANO

ARTÍCULO 39.- Los servicios que presta esta oficina, por Licencias de Construcción se pagarán conforme a lo siguiente:

I.- REVISIÓN DE SOLICITUDES Y EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE EDIFICACIÓN, AMPLIACIÓN, REMODELACIÓN, DEMOLICIÓN DE INMUEBLES, INSTALACIONES, ANUNCIOS Y OTROS

Los derechos por la revisión de estas solicitudes y la expedición de permisos o licencias, deberán ser cubiertos por los solicitantes, de acuerdo con la siguiente tarifa:

Para construcción, reconstrucción, ampliación, remodelación y otras construcciones de edificios habitacionales, comerciales e industriales, de acuerdo a la siguiente tabla:

TARIFA

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE



- 1.- Casa habitación y vivienda de interés social unifamiliares, tratándose de cualquier tipo de inmuebles.
 - a).- Vivienda nueva hasta 40 m² para **fraccionamientos** de interés social... 5.50 veces
 - b).- Para vivienda nueva y ampliaciones mayores de 60 m² **propiedad de particulares**, en fraccionamientos y **colonias** pagará..... 13.20 veces
 - c).- Para vivienda nueva y ampliaciones hasta 120 m², **propiedad de particulares**, en fraccionamientos y colonias se pagará..... 26.40 veces
 - d).- Para vivienda **nueva y ampliación** mayor a 120 m², **propiedad de particulares**, en fraccionamientos y **colonias** pagará por el total, por metro cuadrado..... 0.28 veces
 - e).- Las viviendas que se inicien sin licencia de construcción, pagarán 50% por regularización adicional al costo de la licencia.
- 2.- Para la instalación de cada módulo prefabricado tipo casa móvil:
 - a).- Para uso habitacional, por unidad... 14.30 veces
- 3.- Para comercio y servicios hasta 50 m² de construcción incluyendo prefabricado tipo casa móvil..... 28.60 veces
 - Por metro cuadrado subsecuente..... 0.33 veces
- 4.- Para industria hasta de 100 m² de construcción incluyendo prefabricado tipo casa móvil..... 44.00 veces
 - Por metro cuadrado subsecuente..... 0.44 veces



- 5.- Estacionamiento y patios de maniobras para industria, comercio y servicios con necesidad:
 - a).- Hasta 20 cajones de estacionamiento..... 6.60 veces
 - b).- De 21 a 40 cajones de estacionamiento..... 12.10 veces
 - c).- De 41 a 100 cajones de estacionamiento..... 22.00 veces
 - d).- Por cada cajón subsecuente..... 0.11 veces

- 6.- Bardas, cercos y fachadas
 - Hasta 100 metros lineales..... 7.70 veces
 - Por metro lineal subsecuente..... 0.07 veces

- 7.- Movimiento de tierras por los primeros 1,000 m² o fracción..... 14.30 veces
 - Por cada 1,000 m² adicionales o fracción. 1.65 veces

- 7BIS.- Verificación de obras en etapas intermedias de edificación construcción para autorización de ejecución en edificios.
 - a).- Habitacionales en fraccionamientos de nueva creación, por etapa..... 7.15 veces
 - b).- Habitacionales en fraccionamientos, colonias que no son de nueva creación..... 16.50 veces
 - c).- Comerciales y servicios hasta 500 m² (por etapa)..... 22.00 veces
 - Por cada m² o fracción excedente.... 0.03 veces



- d).- Industrial hasta 1,000 m² (por etapa) 27.50 veces
- Por cada m² o fracción excedente.... 0.04 veces

8.- Prórroga de licencia de edificación:

- a).- Para habitacionales, en todos los rangos de superficie por cada vivienda..... 5.50 veces
- b).- Por edificación comercial y servicio 11.00 veces
- c).- Por edificación industrial..... 22.00 veces
- d).- Por barda..... 5.50 veces

9.- Terminación de obra y autorización de ocupación:

- a).- Para viviendas con superficie de construcción hasta 40 m² en fraccionamientos habitacionales de interés social se pagará por cada una..... EXENTO
- b).- Para habitacionales mayores de 40 m² de superficie por cada vivienda..... 6.60 veces
- c).- Comercial y de servicios por cada edificación hasta 125 m²..... 8.80 veces
- d).- Mayor de 125 hasta 500 m²..... 11.55 veces
- e).- Mayor de 500 m²..... 16.50 veces
- f).- Industrial por cada edificación hasta 500 m²..... 11.55 veces
- g).- Mayor de 500 hasta 1,500 m²..... 14.30 veces
- h).- Mayor de 1,500 hasta 5,000 m²..... 17.60 veces
- i).- Mayor de 5,000 m²..... 38.50 veces



10.- Para instalaciones y/o estructuras no habitables, por cada unidad que requiera de análisis en materia de construcción, se pagarán derechos de acuerdo a la siguiente tabla:

a).- Hasta 10 m ² de superficie.....	22.00 veces
b).- De 11 m ² hasta 20 m ² de superficie en construcción.....	28.60 veces
c).- Por cada m ² de superficie en construcción subsecuente.....	0.33 veces
d).- Por cada unidad de cisternas, fosas, tanques, silos y otros de hasta 50 m ³	11.00 veces
e).- Mayor de 50 m ³	22.00 veces
f).- Toldos de hasta 10 metros lineales de frente.....	7.15 veces
g).- Cada metro lineal subsecuente.....	0.22 veces

11.- Para la demolición parcial o total de edificaciones se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a).- Por los primeros 25 m ²	5.50 veces
Por cada m ² adicional.....	0.08 veces
b).- Retiro de módulo prefabricado tipo casa móvil.....	1.65 veces
c).- Demolición de cordón para modificación, por metro lineal.....	0.44 veces
d).- Demolición de banquetas para modificación, por metro cuadrado.....	0.33 veces
e).- Prórroga de licencia de demolición..	3.30 veces



f).- Demolición para reposición o construcción de banquetas y cordones de vía pública..... EXENTO

12.- Por expedición de Factibilidad de Licencia de Construcción para las siguientes edificaciones:

a).- Habitacionales..... 8.80 veces

b).- Comerciales y de servicios..... 16.50 veces

c).- Industrial..... 22.00 veces

En caso de remodelación de interiores sin afectar estructura, donde se construyan muros o divisiones o se haya cambiado el uso de suelo de la edificación, se cobrará el 50% de la tarifa anterior.

En caso de regularización de cualquier tipo de trámite o autorización, se incrementará en un 50% de las tarifas fijadas en la presente fracción.

Por la evaluación de anteproyectos arquitectónicos, previa a la expedición del permiso o licencia, se cobrará 10.00 veces la Unidad de medida y actualización vigente.

Cuando el número de revisiones de dichos proyectos exceda de dos veces para un mismo trámite, siendo esto imputable al propietario, se cobrará adicionalmente el 50% de la tarifa anterior.

Las edificaciones destinadas a escuelas y en general los edificios públicos que se construyan en predios propiedad del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, estarán exentos del pago de los derechos a que se refiere esta fracción.

II.- POR ANÁLISIS DE SOLICITUDES Y EMISIÓN DE DECLARATORIA PARA CONSTITUIR REGÍMENES DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES

A).- Por análisis de anteproyectos de conjuntos habitacionales, comerciales o mixtos, únicos, que estarán bajo el régimen de propiedad en condominio, se pagará:



**UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

- | | |
|--|-------------|
| 1.- Por conjunto hasta de 10 unidades..... | 27.50 veces |
| 2.- Por cada unidad que exceda de las diez primeras..... | 3.85 veces |
- B).-** Por análisis de anteproyectos de conjuntos habitacionales, comerciales o mixtos, que se utilizarán en forma múltiple en predios uniformes y que conformen un solo conjunto inmobiliario, se pagará por el primero las mismas cuotas del inciso anterior, y el 10% de éstas para las subsecuentes.
- C).-** Por análisis y dictamen de factibilidad de conversión al régimen de propiedad en condominio de inmuebles o de conjuntos habitacionales, comerciales o mixtos ya construidos se pagará:
- | | |
|--|-------------|
| 1.- Por fraccionamientos habitacionales hasta de 10 unidades..... | 27.50 veces |
| 2.- Por cada unidad habitacional que exceda de las diez primeras..... | 3.85 veces |
| 3.- Por Centros Comerciales, urbanos o sub urbanos hasta de 5 unidades | 49.50 veces |
| 4.- Por cada unidad comercial que exceda de las cinco primeras..... | 4.40 veces |
| 5.- Por cada unidad industrial hasta 1,000 m ² | 14.30 veces |
| 6.- Por cada m ² ó fracción subsecuente | 0.05 veces |
- D).-** Por la emisión de la declaratoria para la constitución del régimen de propiedad en condominio de inmuebles, se pagará por cada lote, departamento, vivienda, casa o local comercial en la forma siguiente:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- | | |
|--|-------------|
| 1.- Por cada unidad habitacional | 11.00 veces |
| 2.- Por cada unidad comercial... | 25.30 veces |
| 3.- Por cada unidad industrial de hasta 1,000 m ² | 49.50 veces |
| 4.- Por cada m ² o fracción subsecuente..... | 0.06 veces |
- E).- Por verificación y certificación de memorias descriptivas de departamentos, viviendas, casas o locales, pertenecientes a condominios, se pagará por la primera revisión en la forma siguiente:**
- | | |
|--|-------------|
| 1.- Por cada conjunto hasta de 5 unidades..... | 38.50 veces |
| 2.- Por cada unidad excedente..... | 7.15 veces |
- En el caso de revisiones subsecuentes, se pagará el 50% de la cuota prevista para la primera revisión, siempre y cuando se trate de observaciones de la autoridad.
- F).- Por emisión de constancia de traslación de dominio.....** 44.00 veces
- G).- Por constancia para cancelación de fianza en condominios.....** 22.00 veces

El pago de los derechos a los que se refiere la fracción **II** incisos "A" y "B", se hará previa notificación del Departamento de Control Urbano del Municipio, una vez determinados los lotes o unidades resultantes.

En el caso de no enterar en la Recaudación de Rentas del Municipio el monto total de estos derechos en un plazo de 20 días a partir de la fecha de su notificación, se suspenderá el trámite correspondiente.

ARTÍCULO 40.- Los servicios que presta esta oficina, por Uso del Suelo se pagarán conforme a lo siguiente:



I.- POR ANÁLISIS Y EMISIÓN DE DICTAMEN O CONSTANCIA DE USO DEL SUELO:

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

1.- Vivienda

a).- Multifamiliar

Hasta 3 viviendas.....	8.80 veces
De 4 a 6 viviendas.....	15.40 veces
Por cada vivienda adicional..	3.30 veces

b).- Mixto

Vivienda con uso comercial de baja escala.....	15.40 veces
---	-------------

2.- En equipamiento y servicios, por superficie del predio:

a).- Comercio:

Abasto y almacenaje; depósitos de productos básicos, de materiales de construcción, maquinaria, vehículos y otros; venta de alimentos en instalaciones móviles y comida para llevar dentro de un predio.

Hasta 1,000 m ² de superficie.....	22.00 veces
---	-------------

Mayor de 1,001 hasta 5,000 m ² de superficie	29.70 veces
--	-------------

Por cada 1,000 m ² subsecuentes, se pagará la cuota anterior más.....	3.30 veces
---	------------

Centro comercial, tianguis, tiendas de autoservicio y departamentos, comercio con venta de bebidas de graduación alcohólica, comercio alimenticio, comercio especializado, artículos terminados, reparación o elaboración de artículos:

Hasta 500 m ² de superficie.....	33.00 veces
---	-------------

De 501 a 1,000 m ² de superficie.....	38.50 veces
--	-------------



De 1,001 a 2,500 m ² de superficie.....	44.00 veces
De 2,501 hasta 5,000 m ² de superficie.....	55.00 veces
Mayor de 5,001 m ² de superficie.....	77.00 veces

Comercio a baja escala como: alimenticio, venta de artículos terminados, reparación o elaboración de artículos, servicios comerciales como: lavanderías, planchadurías, limpiadurías, estéticas, alquiler de vehículos y equipo, sastrerías y vestimenta de alquiler, etc.

Hasta 250 m ² de superficie.....	11.00 veces
De 251 hasta 400 m ² de superficie.....	22.00 veces

Tramites ingresados a través del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), hasta 100 m² de superficie..... 22.00 veces

b).- Educación y Cultura:

Preescolar, elemental, media básica, media superior, superior, academias y escuelas técnicas:

Hasta 500 m ² de superficie.....	16.50 veces
De 501 a 1,000 m ² de superficie de terreno.....	22.00 veces
De 1,001 hasta 5,000 m ² de superficie de terreno.....	33.00 veces

Por cada 1,000 m² subsecuentes, o fracción se pagará la cuota anterior más..... 4.40 veces

c).- Salud y Servicios Asistenciales:

Hospitales, centros médicos y de especialidades:

Hasta 5,000 m ² de superficie.....	27.50 veces
---	-------------



Mayor de 5,000 hasta 10,000 m² de superficie..... 38.50 veces

Por cada 1,000 m² subsecuentes se pagará la cuota anterior más..... 2.20 veces

Clínicas, consultorios, servicios médicos forenses, laboratorios médicos y guarderías:

Hasta 500 m² de superficie..... 8.80 veces

Mayor de 500 hasta 1,000 m² de superficie..... 13.20 veces

Mayor de 1,000 hasta 5,000 m² de superficie..... 27.50 veces

Por cada 1,000 m² subsecuentes, se pagará la cuota anterior más..... 2.20 veces

d).- Deportes y Recreación:

Centros deportivos y entretenimiento: estadios, lienzos charros, campos de tiro, boliche y juegos de mesa o electrónicos:

Hasta 5,000 m²..... 18.70 veces

Mayor de 5,000 hasta 10,000 m²..... 22.00 veces

Por cada 1,000 m² subsecuentes se pagará la cuota anterior más..... 2.20 veces

Canchas deportivas, albercas, salones de ejercicio y acondicionamiento físico:

Hasta 500 m²..... 8.80 veces

Mayor de 500 hasta 2,500 m²..... 14.30 veces

Mayor de 2,500 hasta 5,000 m²..... 18.70 veces



Por cada 1,000 m² subsecuentes se
pagará la cuota anterior más..... 2.20 veces

e).- Servicios Administrativos:

Hasta 500 m²..... 8.80 veces

Mayor de 500 hasta 2,500 m²..... 16.50 veces

Mayor de 2,500 hasta 5,000 m²..... 27.50 veces

Por cada 1,000 m² subsecuentes se pagará
la cuota anterior más..... 2.20 veces

f).- Seguridad y Bienestar:

Defensa, reclusorios, unidades de rescate y basureros:

Hasta 1,000 m²..... 11.00 veces

Mayor de 1,000 hasta 5,000 m²..... 22.00 veces

Mayor de 5,000 hasta 10,000 m²..... 27.50 veces

Por cada 1,000 m² que exceda los 10,000
m² pagará la cuota anterior
más..... 2.20 veces

g).- Turismo:

Alojamiento: hoteles, moteles, casas de huéspedes y
estacionamiento para casas rodantes y vehículos para
acampar:

Hasta 1,000 m²..... 22.00 veces

Mayor de 1,000 hasta 5,000 m²..... 27.50 veces

Mayor de 5,000 hasta 10,000 m²..... 30.80 veces

Por cada 1,000 m² subsecuentes se pagará
la cuota anterior más..... 3.30 veces



h).- Servicios Mortuorios:

Crematorios, velatorios, agencias de inhumaciones y funerarias:

Hasta 1,000 m ²	14.30 veces
Mayor de 1,000 hasta 5,000 m ²	27.50 veces
Por cada 1,000 m ² subsecuentes se pagará la cuota anterior más.....	2.20 veces

i).- Comunicaciones y Transportes:

Transporte: estaciones y sitios de transporte público (autobuses y taxis), estacionamientos públicos, estacionamientos privados, terminales de transporte foráneo, encierro de transporte de carga y de vehículos de alquiler:

Hasta 1,000 m ² de superficie.....	19.80 veces
Mayor de 1,000 hasta 5,000 m ²	23.10 veces
Mayor de 5,000 hasta 10,000 m ²	26.40 veces
Por cada 1,000 m ² subsecuentes se pagará la cuota anterior más.....	2.20 veces

Comunicaciones: estaciones de radio, televisión, telefonía y concentradoras:

Hasta 500 m ²	8.80 veces
Mayor de 500 m ² hasta 2,500 m ²	14.30 veces
Mayor de 2,500 m ² hasta 5,000 m ²	19.80 veces
Mayor de 5,000 hasta 10,000 m ²	23.10 veces
Por cada 1,000 m ² subsecuentes se pagará la cuota anterior más.....	2.20 veces



j).- Diversión y Espectáculos:

Auditorios, teatros, cines, exposiciones, y sitios de diversiones:

Hasta 5,000 m²..... 22.00 veces

Mayor de 5,000 hasta 10,000 m²..... 33.00 veces

Por cada 1,000 m² subsecuentes se pagará la cuota anterior más..... 3.30 veces

Centros de apuestas, apuestas remotas, salas de sorteos de números y/o casinos, Libro Foráneo y similares:

Hasta 3,000 m² de superficie..... 550.00 veces

De 3,001 m² de terreno en adelante..... 825.00 veces

Centros Sociales: jardines para fiestas, salones para banquetes, salones de baile, centros nocturnos, cantinas, café cantante, bares y billares:

Hasta 500 m² de superficie..... 49.50 veces

De 501 a 1,000 m² de terreno..... 60.50 veces

De 1,001 hasta 2,500 m² de terreno..... 77.00 veces

Por cada 1,000 m² subsecuente, o fracción se pagará la cuota anterior más..... 6.60 veces

k).- Especial:

Estación o distribución de gas, gasolineras, almacén de hidrocarburos y estaciones de carburación:

Hasta 450 m²..... 44.00 veces

De 451 m² a 1,000 m²..... 49.50 veces

De 1,001 hasta 2,500 m²..... 55.00 veces



De 2,501 a 5,000 m²..... 60.50 veces

Por cada 2,000 m² subsecuente se pagará
la cuota anterior más..... 3.30 veces

3.- En industria, por superficie del predio:

**a).- Extractiva: Explotación de minas o
bancos de materiales de construcción:**

Hasta 10,000 m² de predio..... 33.00 veces

Hasta 2 hectáreas de predio..... 55.00 veces

Por cada hectárea subsecuente se pagará
la cuota anterior más..... 3.30 veces

**b).- Transformación: Fundición de minerales metálicos,
fertilizantes, hules y plásticos, petróleos y derivados,
papel madera, bloqueras y ladrilleras, alimenticia,
bebidas y tabaco, pigmentos, pinturas colorantes y
derivados, vidrios, cerámica y derivados:**

Hasta 1,000 m² de predio..... 38.50 veces

Mayor de 1,000 hasta 5,000 m² de
predio..... 44.00 veces

Mayor de 5,000 hasta 10,000 m² de
predio..... 55.00 veces

Por cada 2,000 m² subsecuentes se pagará
la cuota anterior más..... 3.30 veces

**c).- Manufacturera: Máquinas y herramientas, textiles e
industrias de cueros, de la madera, productos de papel,
ensamble de aparatos eléctricos o electrónicos,
maquiladoras de otros tipos:**

Hasta 1,000 m² de superficie..... 38.50 veces

Mayor de 1,000 hasta 2,500 m² de
superficie..... 44.00 veces



Mayor de 2,500 a 10,000 m² de superficie..... 49.50 veces

Por cada 2,000 m² subsecuentes se pagará la cuota anterior más..... 3.30 veces

d).- Agroindustria: Envases y empaques, forrajes y otras.

Cualquier superficie..... 27.50 veces

e).- Micro Industria: Imprentas, Talleres de Serigrafía, Taller de Torno y Soldadura, Taller de Herrería, Elaboración de frituras, taller de carrocería y pintura.

Hasta 500 m² de superficie..... 18.70 veces

Mayor de 500 hasta 1,000 m²..... 28.60 veces

Mayor de 1,000 m²..... 38.50 veces

4.- Infraestructura, por superficie del predio:

Instalaciones: Plantas, estaciones y subestaciones, torres y antenas, antenas de telefonía celular, carteleras espectaculares, carteleras electrónicas, depósitos, antenas de radio, telefonía, cárcamos y bombas, ramales, tuberías y otros:

Hasta a 500 m² de superficie..... 104.50 veces

De 501 a 1,000 m² de superficie..... 110.00 veces

Mayor de 1,000 m² de superficie..... 115.50 veces

Tratándose de antenas, torres, antenas de telefonía celular o de radio comunicación así como carteleras electrónicas realizaran una revalidación anual **si se determina uso temporal**..... 165.00 veces por unidad



5.- En otros usos:

a).- Actividades agropecuarias, cauces y cuerpo de agua:

Por cualquier superficie..... 33.00 veces

b).- Casetas fitosanitarias, centros de pesaje, viveros, pistas para fumigadores, pistas para carreras de vehículos:

Hasta 1,000 m² de superficie..... 27.50 veces

De 1,001 hasta 2,500 m²..... 33.00 veces

De 2,501 hasta 5,000 m²..... 38.50 veces

Mayor de 5,000 m²..... 49.50 veces

Desmanteladoras (yonques) hasta 10,000 m² de terreno..... 44.00 veces

Mayor de 10,000 m²..... 66.00 veces

En cualquier caso anterior, por regularización de uso de suelo, se adicionará un 50% de las tarifas anteriores.

Albergues, centros de tratamiento psiquiátrico, centros de rehabilitación física y orfanatos o casas de cuna, quedarán exentos de pago.

6.- Por factibilidad de uso del suelo.

Para construcciones en uso o desuso y para predios a desarrollar a solicitud del interesado:

**UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

Vivienda:

a)- Multifamiliar:

Hasta 3 viviendas..... 4.40 veces

De 4 a 6 viviendas..... 7.70 veces

Por cada vivienda adicional..... 1.65 veces



b).- Mixto:

Vivienda con uso comercial de baja
escala..... 7.70 veces

En equipamiento y servicios, por superficie del predio:

a).- Comercio:

Abasto y almacenaje; depósitos de productos básicos, de materiales de construcción, maquinaria, vehículos y otros; venta de alimentos en instalaciones móviles y comida para llevar dentro de un predio.

Hasta 1,000 m² de superficie..... 11.00 veces

Mayor de 1,000 hasta 5,000 m² de
superficie..... 14.30 veces

Por cada 1,000 m² subsecuentes se pagará
la cuota anterior más..... 1.65 veces

Centro comercial, tianguis y tiendas de autoservicio y departamentos, comercio con venta de bebidas de graduación alcohólica, comercio alimenticio, comercio especializado, artículos terminados, reparación o elaboración de artículos:

Hasta 500 m² de superficie..... 16.50 veces

De 501 a 1,000 m² de superficie..... 19.80 veces

De 1,001 a 2,500 m² de superficie..... 22.00 veces

De 2,501 hasta 5,000 m² de superficie.... 27.50 veces

De 5,001 m² de superficie en adelante..... 38.50 veces

Comercio a baja escala como: alimenticio, ventas de artículos terminados, reparación o elaboración de artículos, servicios comerciales como: lavanderías, planchadurías, limpiadurías, estéticas, alquiler de



vehículos y equipo, sastrerías y vestimenta de alquiler,
etc.

Hasta 250 m² de superficie..... 5.50 veces

De 251 hasta 500 m² de superficie..... 11.00 veces

b).- Educación y Cultura:

Preescolar, elemental, media básica, media superior,
superior, academias y escuelas técnicas:

Hasta 500 m² de superficie..... 8.80 veces

De 501 hasta 1,000 m² de superficie.... 11.00 veces

De 1,001 hasta 5,000 m² de superficie.. 16.50 veces

Por cada 1,000 m² subsecuentes se
pagará la cuota anterior más..... 1.10 veces

c).- Salud y Servicios Asistenciales:

Hospitales, centros médicos y de especialidades:

Hasta 5,000 m² de superficie..... 13.75 veces

Mayor de 5,000 hasta 10,000 m² de
superficie..... 17.05 veces

Por cada 1,000 m² subsecuentes se
pagará la cuota anterior más..... 1.10 veces

Clínicas, consultorios, servicios médicos forenses,
laboratorios médicos y guarderías:

Hasta 500 m² de superficie..... 4.40 veces

Mayor de 500 hasta 1,000 m² de
superficie..... 6.60 veces

Mayor de 1,000 hasta 5,000 m² de
superficie..... 13.75 veces



Por cada 1,000 m² subsecuentes se pagará la cuota anterior más..... 1.10 veces

d).- Deportes y Recreación:

Centros deportivos y entretenimiento: estadios, lienzos charros, campos de tiro, boliche y juegos de mesa o electrónicos:

Hasta 5,000 m²..... 9.35 veces

Mayor de 5,000 hasta 10,000 m²..... 11.00 veces

Por cada 1,000 m² subsecuentes se pagará la cuota anterior más..... 1.10 veces

Canchas deportivas, albercas, salones de ejercicio y acondicionamiento físico:

Hasta 500 m²..... 4.40 veces

Mayor de 500 hasta 2,500 m²..... 7.15 veces

Mayor de 2,500 hasta 5,000 m²..... 9.35 veces

Por cada 1,000 m² subsecuentes se pagará la cuota anterior más..... 1.10 veces

e).- Servicios Administrativos:

Hasta 500 m²..... 4.40 veces

Mayor de 500 hasta 2,500 m²..... 8.25 veces

Mayor de 2,500 hasta 5,000 m²..... 13.75 veces

Por cada 1,000 m² subsecuentes se pagará la cuota anterior más..... 1.10 veces

f).- Seguridad y Bienestar:

Defensa, reclusorios, unidades de rescate y basureros:

Hasta 1,000 m²..... 5.50 veces



Mayor de 1,000 hasta 5,000 m²..... 11.00 veces

Mayor de 5,000 hasta 10,000 m²..... 13.75 veces

Por cada 1,000 m² que exceda los 10,000
m² pagará la cuota anterior más..... 1.10 veces

g).- Turismo:

Alojamiento: hoteles, moteles, casas de huéspedes y
estacionamiento para casas rodantes y vehículos para
acampar:

Hasta 1,000 m²..... 11.00 veces

Mayor de 1,000 hasta 5,000 m²..... 13.75 veces

Mayor de 5,000 hasta 10,000 m²..... 15.40 veces

Por cada 1,000 m² subsecuentes se pagará
la cuota anterior más..... 1.65 veces

h).- Servicios Mortuorios:

Crematorios, velatorios, agencias de inhumaciones y
funerarias:

Hasta 1,000 m²..... 7.15 veces

Mayor de 1,000 hasta 5,000 m²..... 13.75 veces

Por cada 1,000 m² subsecuentes se
pagará la cuota anterior más..... 1.10 veces

i).- Comunicaciones y Transportes:

Transporte: estaciones y sitios de transporte público
(autobuses y taxis), estacionamientos públicos,
estacionamientos privados, terminales de transporte
foráneo, estacionamiento y encierro de transporte de
carga y de vehículos de alquiler:

Hasta 5,000 m² de superficie..... 9.90 veces



Mayor de 5,000 hasta 10,000 m²..... 11.55 veces

Por cada 1,000 m² subsecuentes se pagará
la cuota anterior más..... 1.10 veces

Comunicaciones: estaciones de radio, televisión, telefonía
y concentradoras:

Hasta 500 m²..... 4.40 veces

Mayor de 500 m² hasta 2,500 m²..... 7.15 veces

Mayor de 2,500 m² hasta 5,000 m²..... 9.90 veces

Mayor de 5,000 hasta 10,000 m²..... 11.55 veces

Por cada 1,000 m² subsecuentes se pagará
la cuota anterior más..... 1.10 veces

j).- Diversión y Espectáculos:

Auditorios, teatros, cines, exposiciones, y sitios de
diversiones:

Hasta 5,000 m²..... 11.00 veces

Mayor de 5,000 hasta 10,000 m²..... 16.50 veces

Por cada 1,000 m² subsecuentes se pagará
la cuota anterior más..... 1.65 veces

Centros de apuestas, apuestas remotas, salas de sorteos de
números y/o casinos, Libro Foráneo y similares:

Hasta 3,000 m² de superficie..... 275.00 veces

De 3,001 m² de terreno en adelante..... 385.00 veces

Centros Sociales: jardines para fiestas, salones para
banquetes, salones de baile, centros nocturnos, cantinas,
café cantante, bares y billares:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

Hasta 1,000 m ²	22.00 veces
Mayor de 1,000 m ² hasta 2,500 m ²	27.50 veces
Por cada 1,000 m ² subsecuente se pagará la cuota anterior más.....	2.20 veces

k).- Especial:

Estación o distribución de gas, gasolineras, almacén de hidrocarburos y estaciones de carburación:

Hasta 1,000 m ²	137.50 veces
Mayor de 1,000 hasta 2,500 m ²	192.50 veces
Mayor de 2,500 a 5,000 m ²	220.00 veces
Por cada 2,000 m ² subsecuentes se pagará la cuota anterior más.....	16.50 veces

En industria, por superficie del predio:

a)- Extractiva: Explotación de minas o bancos de materiales de construcción:

Hasta 2 hectáreas de predio.....	16.50 veces
Por cada hectárea subsecuente se pagará la cuota anterior más.....	1.65 veces

Estarán exentos de este pago, todos los Ejidatarios que por decreto Presidencial se les haya otorgado este derecho y sea explotado por ellos mismos.

b)- Transformación: Fundición de minerales metálicos, fertilizantes, hules y plásticos, petróleos y derivados, papel madera, bloqueras y ladrilleras, alimenticia, bebidas y tabaco, pigmentos, pinturas colorantes y derivados, vidrios, cerámica y derivados:

Hasta 1,000 m ² de predio.....	11.00 veces
---	-------------



Mayor de 1,000 hasta 5,000 m² de predio..... 13.75 veces

Mayor de 5,000 hasta 10,000 m² de predio..... 16.50 veces

Por cada 2,000 m² subsecuentes se pagará la cuota anterior más..... 1.65 veces

c).- Manufacturera: Máquinas y herramientas, textiles e industrias de cueros, de la madera, productos de papel, ensamble de aparatos eléctricos o electrónicos, maquiladoras de otros tipos:

Hasta 1,000 m² de predio..... 11.00 veces

Mayor de 1,000 hasta 2,500 m² de predio. 13.75 veces

Mayor de 2,500 a 10,000 m² de predio.... 16.50 veces

Por cada 2,000 m² subsecuentes se pagará la cuota anterior más..... 1.65 veces

d).- Agroindustria: Envases y empaques, forrajes y otras.

Cualquier superficie..... 11.00 veces

e).- Micro Industria: Imprentas, Talleres de Serigrafía, Taller de Torno y Soldadura, Taller de Herrería, Elaboración de frituras, taller de carrocería y pintura.

Hasta 500 m² de superficie..... 6.60 veces

Mayor de 500 hasta 1,000 m²..... 7.70 veces

Mayor de 1,000 m²..... 11.00 veces

Infraestructura, por superficie del predio:

Instalaciones: Plantas, estaciones y subestaciones, torres y antenas, antenas de telefonía, carteleras espectaculares, carteleras electrónicas, depósitos, antenas de radio, telefonía, cárcamos y bombas:



Hasta 1,000 m ² de superficie.....	13.20 veces
Mayor de 1,000 m ² de superficie.....	16.50 veces

En otros usos:

a).- Actividades agropecuarias, cauces y cuerpo de agua:

Por cualquier superficie.....	13.20 veces
-------------------------------	-------------

b).- Casetas fitosanitarias, centros de pesaje, viveros, pistas para fumigadores, pistas para carreras de vehículos:

Hasta 1,000 m ² de superficie.....	11.00 veces
Mayor de 1,000 hasta 2,500 m ²	13.20 veces
Mayor de 2,500 hasta 5,000 m ²	16.50 veces
Mayor de 5,000 m ²	18.70 veces
Desmanteladoras (yonques) por cualquier superficie.....	27.50 veces

7.- Reconsideraciones de uso de suelo.

Para cualquier uso de suelo.....	8.80 veces
----------------------------------	------------

8.- Permisos temporales de uso de suelo.

a).- Comercio de artículos de temporada como árboles de navidad, juguetería, regalos y similares:

Hasta 500 m ² de superficie.....	16.50 veces
Mayor de 500 m ²	27.50 veces

b).- Instalaciones temporales destinadas a eventos públicos como circos, espectáculos, convenciones, exposiciones, carpas, casas muestra:

Por factibilidad cualquier superficie.....	11.00 veces
--	-------------



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- 9.- Certificado de Estacionamientos, por trámite. 11.00 veces
- 10.- Anuencia de Uso de Suelo, por trámite..... 11.00 veces
- 11.- Congruencia de Uso por cualquier superficie.. 33.00 veces
- 12.- Copia Certificada:
 - a).- Búsqueda y copia de documentos, la primera hoja..... 1.10 veces
 - b).- Por cada hoja subsecuente..... 0.28 veces
- 13.- Inspección para constancia uso de suelo..... 16.50 veces

II.- INSTALACIONES DE INFRAESTRUCTURA URBANA:

Los derechos por la ocupación de la vía pública con instalaciones de infraestructura urbana, serán fijados en cada caso por la Autoridad Municipal a las empresas prestadoras de los servicios, dependiendo de cuál sea éste, las áreas ocupadas y el seguimiento que se deba dar a los registros y controles del uso.

ARTÍCULO 41.- los servicios que presta esta oficina, por concepto de Imagen Urbana, se pagarán conforme a lo siguiente:

I.- PARA INSTALACIONES Y/O ESTRUCTURAS DE ANUNCIOS O LETREROS, SE PAGARÁN DERECHOS DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA, EN LA CUAL LAS SUPERFICIES SE CONSIDERAN LAS CARAS EXPUESTAS DEL ANUNCIO:

- a).- Establecimientos de giro comercial y de servicios que cuenten con un solo anuncio o rotulo o adosado pintados no luminosos en propiedad privada, clasificado como denominativo, en fachadas principales y muros laterales que no excedan de 3 m²..... EXENTO



- b).- Establecimientos de giro comercial y de servicios que se ingresen a través del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), que cuenten con un solo anuncio no luminoso y que no exceda de 3 m²..... EXENTO
- c).- Hasta 15 m² de superficie por cada m² o fracción..... 3.30 veces
- d).- Hasta 30 m² de superficie por cada m² o fracción..... 6.60 veces
- e).- Por el excedente de 30 m² se pagará por cada m² o fracción adicional..... 6.60 veces

II.- ESTABLECIMIENTO DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN LA VÍA PÚBLICA.

Los Derechos por establecimiento de Instalación de mobiliario urbano y publicitario en la vía pública, se determinara de acuerdo a las cuotas o tarifas siguientes:

Por la autorización para la construcción y/o instalación de anuncios se pagarán las siguientes cuotas anuales calculadas en veces la Unidad de medida y actualización vigente:

- Unipolar Espectacular..... 130.00 veces
- Espectacular en azotea..... 87.00 veces
- Unipolar mediano sobre poste..... 65.00 veces
- Mediano en azotea..... 55.00 veces
- Unipolar pequeño..... 35.00 veces
- Electrónicos adicional..... 36.00 veces



III.- POR PERMISO TEMPORAL PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIO EN LA VÍA PÚBLICA, EXCEPTUANDO LA PROPAGANDA POLÍTICA, SE PAGARÁ LO SIGUIENTE:

**UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

- 1).- Anuncios tipo bandera, Estandarte o banderín, colocados en estructuras de cualquier tipo de material por un período de 3 meses **16.50 veces** por cada uno
- 2).- Por cada cartel promocional de hasta 1.50 m² en vía pública:
 - a).- Vigencia hasta 15 días..... **2.20 veces**
 - b).- Vigencia mayor de 15 días hasta 90 días..... **5.50 veces**
- 3).- Rótulo tipo manta o lona en vía pública o en propiedad privada por un período de 15 días hasta 90 días:
 - a).- Hasta de 2 m² de superficie.. **3.30 veces**
 - b).- Por m² o fracción adicional.. **0.55 veces**
- 4).- Promoción en elementos y/o estructuras inflables luminosos o sin iluminación en vía pública, en propiedad privada o en vehículos:
 - a).- Vigencia de 1 a 5 días..... **5.50 veces**
 - b).- Vigencia mayor de 5 días hasta 15 días..... **11.00 veces**
 - c).- Por cada día adicional subsecuente, además de la cuota anterior se pagará..... **1.10 veces**



5).- Licencias nuevas de rótulos, cobertizos publicitarios y figuras cilíndricas, en vehículos móviles, con o sin iluminación con vigencia de un año:

a).- Rótulo por anuncio:

1.- Ajeno a la razón social del establecimiento hasta 3 m² por anuncio.. 5.50 veces

2.- Excedente de 3 m² por cada metro cuadrado..... 1.10 veces

3.- Igual a la razón social hasta 3 m²..... EXENTO

4.- Igual a la razón social de 3 m² en adelante por metro cuadrado..... 3.30 veces

b).- Rótulo con iluminación..... 3.30 veces por m²

c).- Anuncio electrónico o electromecánico, con o sin movimiento..... 8.80 veces por m²

d).- Cobertizo publicitario y/o mobiliario urbano con o sin publicidad (banca publicitaria, bote de basura o buzón con publicidad, etc.)..... 13.20 veces por unidad

e).- Torrete en techo de camión o taxi. 5.50 veces por unidad

f).- Rótulo en vehículos o autobuses excepto aquellos de distintivo oficial..... 22.00 veces por unidad



- g).- Anuncios electrónicos y
rótulos electrónicos con o sin
movimiento en vehículos con
vigencia de tres meses..... 22.00 veces
por unidad
 - h).- Rótulos o anuncios electrónicos en
interior de autobuses..... 3.30 veces
por anuncio
- 6.- Licencia nueva con vigencia de 15 días
naturales, cuando la distribución se
efectuó una vez que sea emitida esta
licencia:
- a).- Volantes por promoción..... 4.40 veces
por promoción

**IV.- LA REVALIDACIÓN ANUAL DEL PERMISO PARA ANUNCIOS Y
SIMILARES, CONSTRUIDOS EN PROPIEDAD PRIVADA, CONSIDERANDO
LA SUPERFICIE DE CADA CARA EXPUESTA, SE PAGARÁN DERECHOS
DE ACUERDO CON LA SIGUIENTE TARIFA:**

- a).- Rótulo por anuncio hasta 3
m²..... 6.60 veces
por anuncio
- Rótulo por anuncio mayor a 3 m² por
excedente cada m²..... 1.10 veces
- b).- Anuncio adosado, toldo, etc..... 1.10 veces
por m²
- c).- Anuncio electrónico o
electromecánico con o sin
movimiento..... 1.65 veces
por m²
- d).- Anuncio en pantalla electrónica
o electromecánica con o sin
movimiento..... 165.00 veces
- e).- Cobertizo publicitario y/o
mobiliario urbano con o sin



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

publicidad (banca publicitaria,
bote de basura o buzón con
publicidad, etc.)..... 11.00 veces
por unidad

f).- Torrete en techo de camión o taxi. 5.50 veces
por unidad

g).- Anuncio electrónico y rótulos
electrónicos con movimiento en
vehículos..... 22.00 veces
por unidad

Estarán exentos de revalidar los rótulos y anuncios de pared o adosados pintados no luminosos, en propiedad privada con superficie de hasta 1 m².

Las instituciones educativas, culturales, asociaciones civiles y religiosas dedicadas a la beneficencia pública, estarán exentas del pago de este derecho.

V.- POR ANÁLISIS Y EMISIÓN DE FACTIBILIDAD DE OPINIONES TÉCNICAS RELACIONADAS CON CUALQUIER TIPO DE ANUNCIOS O INSTALACIÓN CONSTRUIDA EN PROPIEDAD PRIVADA O VÍA PÚBLICA.

Por cada anuncio..... 15.00 veces

La revalidación se hará en los primeros tres meses de cada año.

Al instalar una Cartelera Espectacular en un predio su tasa automáticamente cambiara a tasa comercial.

Los derechos del ejercicio fiscal 2017, correspondientes a este artículo de Imagen Urbana podrán ser aplicables a los rezagos de ejercicios fiscales anteriores.

VI.- GENERALIDADES:

A).- Búsqueda y copiado de documento,
por cada hoja 1.10 veces



- B).- Constancia de documento..... 4.40 veces
- C).- Certificación de documento..... 3.30 veces
- D).- Inspección ocular, a solicitud del interesado..... 4.40 veces

ARTÍCULO 42.- Las personas físicas o morales que presten los servicios de publicidad, así como los propietarios y/o poseedores de los bienes donde se instalen anuncios, serán solidariamente responsables del pago de los impuestos, derechos y/o multas que se originen con motivo de los anuncios que tengan instalados en esta municipalidad.

ARTÍCULO 43.- El Certificado de Mejoramiento de la Imagen Urbana, es el documento expedido por la Dirección de Administración Urbana en el que se hace constar el estado físico de un predio urbano baldío o no edificado; conforme lo define el Reglamento del Catastro Inmobiliario para el Municipio de Mexicali, Baja California y en base al Artículo 2, Fracción I de la presente Ley de Ingresos.

Los contribuyentes que adquieran el Certificado de Mejoramiento de la Imagen Urbana de conformidad con las bases para el otorgamiento del mismo, tendrán derecho a los siguientes descuentos en el pago anual del Impuesto Predial.

A).- Predios Baldíos o no Edificados

- I.- Los predios baldíos o no edificados deberán: estar libres de basura, maleza, escombros, cascajo o cualquier otro residuo, desecho o desperdicio..... 20%
- II.- Contar con guarniciones y banquetas en buen estado que permitan el libre tránsito peatonal o con iluminación dentro del inmueble.... 10%



III.- Tener en sus colindancias barda, cerco de malla ciclónica, estructura metálica o similar debidamente rigidizados, con elementos estructurales uniformes. Libre de graffiti en muros propios o ajenos..	10%
IV.- Tener cerco similar a lo anterior en sus colindancias.....	5%
TOTAL	45%

B).- Cuando el predio baldío o no edificado, se localice dentro de las zonas comerciales o industriales, además de lo anterior, deberá contener:

I.- Si se ubica en esquina, contar con adecuaciones para personas con discapacidad.....	5%
II.- Si se usa como bodega al aire libre para cualquier tipo de material, contar con barda de mampostería, concreto o similar al frente y en sus colindancias, pintada y en buen estado.	
III.- Contar con árboles al frente del predio con espacio de seis metros entre cada uno.	
IV.- En caso de contar con anuncios espectaculares, cumplir con lo dispuesto por el Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Mexicali, Baja California, y en su caso por las normas de la Coordinación de Imagen Urbana.....	5%

TOTAL 10%



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

Bases para el otorgamiento del Certificado de Mejoramiento de la Imagen Urbana:

I.- Acreditar ser propietario o poseedor de un inmueble urbano que se encuentre baldío o no edificado.

II.- Al momento de inscribirse para adquirir el Certificado de Mejoramiento de la Imagen Urbana, pagar la cuota correspondiente, en base a la siguiente tabla:

VALOR CATASTRAL		COSTO DEL CERTIFICADO
DE	A	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
\$ 0	\$ 37,200	0.25
37,201	93,000	0.50
93,001	186,000	1.50
186,001	279,000	2.50
279,001	372,000	4.00
372,001	558,000	6.00
558,001	744,000	8.00
744,001	1'116,000	12.00
1'116,001	1'488,000	15.00
1'488,001	1'860,000	20.00
1'860,001	2'232,000	25.00
2'232,001	2'604,000	29.00
2'604,001	2'976,000	32.50
2'976,001	3'348,000	37.50
3'348,001	3'720,000	42.50
3'720,001	4'464,000	47.50
4'464,001	5'208,000	55.00
5'208,001	5'902,000	65.00
5'902,001	6'696,000	72.50
6'696,001	7'440,000	80.00
7'440,001	8'164,000	87.50
8'164,001	8'928,000	90.00
8'928,001	9'672,000	92.50
9'672,001	10'416,000	95.00
10'416,001	11'160,000	97.50
11'160,001	En adelante	100.00



III.- En caso de haber cumplido dentro del plazo de 6 meses con los requisitos señalados en los incisos "A" y "B" para obtener el estímulo fiscal correspondiente, la Dirección de Administración Urbana realizará una inspección otorgando en su caso, el Certificado de Mejoramiento de la Imagen Urbana.

15.- SERVICIOS QUE PRESTA EL DEPARTAMENTO DE FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 44.- Los servicios que presta esta oficina, por concepto de fraccionamientos, se pagarán conforme a lo siguiente:

I.- POR ANÁLISIS DE DESARROLLOS URBANOS:

Por análisis de uso de suelo para acciones de urbanización por superficie de predio:

A).- Por análisis de predios a urbanizar, incorporar o reincorporar al área urbana, revisión de restricciones existentes y de los programas de desarrollo urbano y distribución de usos y destinos del suelo:

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTE

1.- Por emisión de Dictamen de Uso de Suelo:

- a).- Hasta 3 hectáreas... 44.00 veces
b).- Por cada hectárea o fracción adicional hasta 20 hectáreas... 4.40 veces
c).- Por cada hectárea o fracción adicional mayor de 21 a 100 hectáreas... 6.60 veces
d).- Por cada hectárea o fracción adicional a 100... 3.30 veces

Las colonias populares con urbanización mínima promovidas por Organismos Gubernamentales pagarán un 50% de la tarifa anterior.

2.- Por realización de inspección y elaboración de dictamen técnico, se deberá cubrir previo al inicio del trámite:



- a).- Encaminado a la desincorporación de los bienes del dominio público..... 7.70 veces
 - b).- Encaminado a la obtención de dictamen técnico para la asignación en comodato de un bien del dominio público..... 8.80 veces
 - c).- Dictamen técnico encaminado a la certificación de datos sobre la ubicación, medidas y colindancias de un bien del dominio privado..... 9.90 veces
- 3.- Por emisión de dictamen de congruencia:
- En terrenos ubicados dentro del centro de población de la cabecera municipal..... 82.50 veces
 - En terrenos ubicados dentro de los centros de población de los poblados..... 110.00 veces
- 4.- Por ratificación de dictamen de uso de suelo, que haya sido emitido en un periodo mayor de un año:
- Por cada vez..... 11.00 veces
- B).- Por análisis de anteproyectos de lotificación para acciones de urbanización, consistentes en el análisis de la distribución de los usos y destinos del suelo, estructuración del desarrollo, integración vial al contexto urbano, así como por la modificación o revalidación de los mismos, se cobrará por la superficie total para cualquier tipo de desarrollo y uso en la forma siguiente:
- 1.- Por análisis de anteproyecto de lotificación.

**UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACION VIGENTE**

- a).- En terrenos dentro de los centros de población:
 - Hasta 5 hectáreas..... 55.00 veces



Por cada hectárea o fracción adicional..... 5.50 veces

b).- En terrenos fuera de los centros de población:

Hasta 5 hectáreas..... 77.00 veces

Por cada hectárea o fracción adicional..... 5.50 veces

En caso de regularización de fraccionamientos se incrementarán en un 25% las tarifas de la presente fracción.

2.- Para acciones de urbanización por incorporación o reincorporación municipal:

a).- En terrenos ubicados dentro de los centros de población:

Hasta 5 hectáreas..... 33.00 veces

Por cada hectárea o fracción adicional..... 3.30 veces

b).- En terrenos fuera de los centros de población:

Hasta 5 hectáreas..... 55.00 veces

Por cada hectárea o fracción adicional..... 4.40 veces

En caso de regularización se incrementarán en un 25% las tarifas de la presente fracción.

Las acciones de urbanización por objetivo social y las colonias populares, con urbanización mínima promovida por Organismos Gubernamentales pagarán un 50% de las tarifas anteriores.

C).- Por análisis de proyectos ejecutivos nuevos o modificaciones de la geometría de ejes de vías públicas, manzanas y lotificación, se pagará dentro o fuera de los centros de población, de la forma siguiente:



1.- Para acciones de urbanización en la modalidad de fraccionamientos nuevos, modificación a fraccionamientos y regularización de asentamientos humanos:

- Hasta 5 hectáreas..... 82.50 veces
- Por cada hectárea o fracción adicional..... 11.00 veces

2.- Para acciones de urbanización por incorporación o reincorporación municipal:

- Hasta 5 hectáreas..... 66.00 veces
- Por cada hectárea o fracción adicional..... 8.80 veces

Las acciones de urbanización por objetivo social y las colonias populares con urbanización mínima promovida por los Organismos Gubernamentales pagarán un 50% de la tarifa anterior.

D).- Por análisis de anteproyectos de infraestructura urbana para acciones de urbanización, consistente en inspección al terreno a desarrollar, análisis de la ubicación de los servicios públicos en las vías públicas resultantes, en servidumbres de paso establecidas, integración de la infraestructura a instalar a los ya existentes y revisión de los alcances de los servicios públicos de alumbrado público, equipamiento de áreas verdes e instalación de hidrante, en cualquier modalidad de acciones de urbanización, incluyendo la incorporación o reincorporación municipal:

- Hasta 5 hectáreas..... 55.00 veces
- Por cada hectárea o fracción adicional.. 1.10 veces

Las acciones de urbanización por objetivo social y las colonias populares con urbanización mínima promovidas por Organismos Gubernamentales pagarán un 50% de la tarifa anterior.

En caso de regularización de fraccionamientos se incrementará en un 25% de las tarifas fijadas en los incisos C) y D).



El pago de los derechos de las fracciones B), C) y D) incluye hasta dos revisiones, por cada revisión adicional, se cobrará el 25% de la tarifa.

E).- Modificación de predios:

1.- Por relotificación, subdivisión o fusión de predios urbanos:

Por inspección ocular de cada solicitud:

a).- Ubicados dentro del centro de población..... 4.40 veces

b).- Ubicados fuera del centro de población..... 6.60 veces

2.- Por análisis, expedición de autorización y certificación de la memoria descriptiva resultante por subdivisión, relotificación o fusión de predios urbanos:

a).- En lotes baldíos:

Hasta 5 lotes resultantes por subdivisión, relotificación o fusión por cada uno..... 6.60 veces

Por cada lote resultante por subdivisión, relotificación o fusión adicional..... 2.20 veces

b).- En lotes construidos:

Hasta 5 lotes resultantes por subdivisión, relotificación o fusión por cada uno..... 8.80 veces

Por cada lote resultante por subdivisión, relotificación o fusión adicional..... 2.20 veces



F).- Por subdivisión o fusión de lotes rústicos:

1.- Por inspección ocular de cada solicitud:

a).- Ubicados dentro del centro de población..... 6.60 veces

b).- Ubicados fuera del centro de población..... 8.80 veces

2.- Por análisis, expedición de autorización y certificación de la memoria descriptiva, por cada lote resultante.... 26.50 veces

G).- Por certificación de memorias descriptivas:

1.- Por verificación y certificación de memorias descriptivas de lotes pertenecientes a fraccionamientos nuevos o modificaciones, se pagará por cada revisión en la forma siguiente:

a).- Hasta 50 lotes..... 16.50 veces

b).- Por cada lote adicional a 50..... 0.22 veces

2.- Por validación a la modificación de la memoria descriptible de lotes inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, propiedad de instituciones gubernamentales que consiste en la verificación y certificación de la memoria descriptiva en base al deslinde actualizado certificado por catastro municipal:

Por cada lote..... 5.50 veces

H).- Por constancia de cumplimiento de requisitos para traslación de dominio en desarrollos urbanos:

De 1 a 50 lotes solicitados..... 66.00 veces

Por cada lote adicional..... 1.10 veces

I).- Emisión de notificaciones y constancias en el proceso de autorización y funcionamiento de las acciones de urbanización:



- Por cada vez..... 16.50 veces
- J).**- Por acta de recepción de fraccionamientos para su mantenimiento por etapa o completo:
- Por cada vez..... 55.00 veces
- K).**- Por copia certificada de documento o plano:
- Por documento..... 1.10 veces
Por plano 2.20 veces
- L).**- Por análisis y emisión de documento de situación legal de un fraccionamiento regular y/o irregular:
- Por constancia cuando sea solicitada por terceros..... 1.10 veces
- Por constancia solicitada por el promotor inmobiliario..... 22.00 veces
- M).**- Por la autorización de licencia incluida la revisión de proyectos de obras para instalación de líneas y estructuras de servicios subterráneos o aéreos sobre la vía pública:
- a).**- Por canalización que incluya una o más tuberías, cuya suma de diámetros sea menor a 9 cm. por cada 10 metros lineales o fracción..... 1.10 veces
- b).**- Por canalización que incluya una o más tuberías, cuya suma de diámetros sea mayor a 9 cm., por cada 10 metros lineales o fracción..... 2.20 veces
- c).**- Por reparación o sustitución de línea subterránea con circuitos de una o más cableados, sin modificar canalización por cada 10 metros lineales o fracción..... 0.55 veces
- d).**- Para instalaciones aéreas, con circuitos de uno o más cableados en



- la misma trayectoria, por cada 10 metros lineales o fracción..... 2.20 veces
- e).- Para estructuras subterráneas como registros, cajas de válvulas, etc. por m²..... 3.30 veces
- f).- Para estructuras sobre y/o empotradas en la vía pública como módulos, casetas, registros, etc.
- f.1).- Hasta 2.00 m²..... 2.75 veces
- f.2).- Por cada m² o fracción adicional..... 1.65 veces
- g).- Prorroga de licencia para instalación de líneas aéreas y subterráneas sobre la vía pública..... 11.00 veces
- h).- Terminación de obra licencia instalación de líneas aéreas y subterráneas sobre la vía pública..... 16.50 veces
- N).- Por revisión del presupuesto de urbanización y notificación del monto de la fianza para garantizar las obras de urbanización de fraccionamientos:
- Por cada vez..... 22.00 veces
- Ñ).- Visto bueno para que el desarrollador provisionalmente electrifique en media tensión los lotes de donación al municipio:
- Por cada vez..... 5.50 veces
- O).- Por elaboración de dictamen técnico para autorizar sustituir la obligación de entregar las áreas de donación al municipio mediante el pago por su valor comercial, por obras de infraestructura y/o obras de edificación:
- Por cada vez..... 22.00 veces



P).- Por constancia de reducción y/o cancelación de fianza, de Desarrollos Urbanos y/o acciones de urbanización:

Por cada vez que se solicita..... 27.50 veces

Q).- Por análisis de factibilidad para relotificación, subdivisión y/o fusión..... 5.50 veces

El pago de los derechos a que se refieren los incisos "F" y "D" lo hará el interesado previamente a iniciación del trámite, según notificación del Departamento de Control Urbano del Municipio.

El pago de los derechos a que se refieren los incisos "A", "B" "C", "E" "G" y "H" se hará una vez aprobados los proyectos por el departamento de Control Urbano del Municipio y previamente a otorgamiento de la autorización definitiva.

16.- SERVICIOS QUE PRESTA EL DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 45.- Los servicios que presta el Departamento de Ingeniería de Tránsito, se causarán conforme a lo siguiente:

I.- Por expedición de lineamientos viales para el desarrollo urbano y obras de infraestructura, se pagará por la superficie total registrada del predio:

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

a).- Menor de 1 hectárea..... 22.05 veces

b).- Mayor de 1 ha. Hasta 3 ha..... 44.10 veces

c).- Mayor de 3 ha. Hasta 5 ha..... 66.15 veces

d).- Por hectárea adicional de 5 ha. además de la cuota anterior se agrega..... 6.30 veces

e).- Por ratificación y actualización de lineamientos viales emitidos en un período mayor de un año..... 22.05 veces



f).- Por emisión de constancia de no lineamientos viales..... 16.80 veces

g).- Cuando la expedición de lineamientos viales corresponda a un trámite de subdivisión, certificación de deslinde edificación u obras de infraestructura, se pagara el 50% de los derechos enunciados en los incisos que anteceden, según corresponda.

II.- Por análisis de accesos vehiculares se pagará en relación a los cajones de estacionamiento requeridos por el reglamento de edificaciones para el Municipio de Mexicali de la forma siguiente:

a).- Por emisión de factibilidad de acceso vehicular por predio:

1).- Lotes habitacionales de aprovechamiento comercial..... 6.30 veces

2).- Lotes comerciales y de servicio con área de estacionamiento privado..... 8.40 veces

3).- Naves industriales, centros de abasto y almacenaje, andenes de carga y descarga, o cualquier uso similar..... 12.60 veces

4).- Estaciones de servicio, de carburación o cualquier uso similar..... 23.10 veces

b).- Por análisis y autorización de proyectos de acceso vehicular a:

1).- Lotes habitacionales de aprovechamiento comercial..... 12.60 veces

2).- Lotes comerciales y de servicio con área de estacionamiento privado, se pagará de la siguiente manera:

2.1).- Hasta 10 cajones..... 16.80 veces



- 2.2).- De 11 a 20 cajones..... 33.60 veces
- 2.3).- De 21 a 30 cajones..... 50.40 veces
- 2.4).- Por cada cajón de estacionamiento adicional además de la cuota anterior..... 1.58 veces
- 3).- Naves industriales, centros de abasto y almacenaje, andenes de carga y descarga, o cualquier uso similar..... 25.20 veces
 - 3.1).- Por cada cajón de estacionamiento, además de la cuota anterior..... 1.58 veces
- 4).- Estaciones de servicio, de carburación o cualquier uso similar..... 46.20 veces
 - 4.1).- Por cada cajón de estacionamiento además de la cuota anterior..... 1.58 veces
- c).- Por modificaciones a proyectos de acceso vehicular a:
 - 1).- Lotes habitacionales de aprovechamiento comercial..... 6.30 veces
 - 2).- Lotes comerciales y de servicio con área de estacionamiento privado, se pagará de la siguiente manera:
 - 2.1).- Hasta 10 cajones..... 8.40 veces
 - 2.2).- De 11 a 20 cajones..... 16.80 veces
 - 2.3).- De 21 a 30 cajones..... 25.20 veces
 - 2.4).- Por cada cajón de estacionamiento adicional además de la cuota anterior..... 0.79 veces
 - 3).- Naves industriales, centros de Abasto y almacenaje, andenes de carga y descarga, o cualquier uso similar.... 12.60 veces



3.1).- Por cada cajón de estacionamiento,
además de la cuota anterior..... 0.79 veces

4).- Estaciones de servicio, estaciones de
carburación o cualquier uso similar... 23.10 veces

4.1).- Por cada cajón de estacionamiento
además de la cuota anterior..... 0.79 veces

d).- En caso de tratarse de edificaciones
existentes o regularizaciones, a la cuota
respectiva se le agregará el 50%.

III.-Por análisis y autorización de proyectos de señalamiento vial,
se pagará de la forma siguiente:

a).- A fraccionamientos de cualquier tipo se
pagará de la siguiente manera:

1).- Hasta de 5 hectáreas..... 50.40 veces

2).- De 5 hasta 10 hectáreas..... 58.80 veces

3).- De 10 hasta 20 hectáreas..... 66.15 veces

4).- De 20 hasta 40 hectáreas..... 75.60 veces

5).- Por cada 5 hectáreas o fracción excedente
por hectárea adicional..... 3.15 veces

b).- Por análisis y autorización de
señalamiento vial extra y dispositivos
reductores de velocidad (topes) a
escuelas particulares de cualquier nivel
educativo y/o empresas privadas..... 6.30 veces

c).- Por análisis y autorización para
la instalación de dispositivos reductores
de velocidad (topes) a empresas y/o
particulares..... 12.60 veces



IV.- Por la autorización del uso de la vía pública a empresas o particulares en las siguientes modalidades:

a).- Para el cierre parcial y temporal de vialidades:

- 1).- Eventos públicos..... 15.75 veces
- 2).- Eventos privados..... 7.35 veces
- 3).- Eventos deportivos:
 - Con fines de lucro..... 10.50 veces
 - Sin fines de lucro..... EXENTO

b).- Por emisión de opinión técnica para habilitar estacionamientos exclusivos...

7.35 veces

- 1).- Por emisión de opinión técnica para habilitar estacionamiento exclusivo en azul.....

10.50 veces

c).- Para carga y descarga o eventos especiales con horario establecido con un máximo de 5 horas por día.....

6.30 veces

V.- Por análisis y autorización de rutas de carga con transporte pesado dentro de la ciudad:

a).- Carga hasta 25 toneladas vigencia sesenta días sin un horario establecido:

- 1).- A empresas con flota vehicular hasta de tres camiones.....
- 2).- A empresas con flota vehicular hasta de diez camiones.....
- 3).- A empresas con flota vehicular hasta veinte camiones.....

10.50 veces

21.00 veces

42.00 veces



- 4).- A empresas con flota vehicular mayor de veinte camiones, por cada vehículo adicional..... 1.58 veces
- b).- Carga mayor de 25 toneladas vigencia sesenta días:
 - 1).- A empresas con flota vehicular hasta de tres camiones..... 21.00 veces
 - 2).- A empresas con flota vehicular hasta de diez camiones..... 47.25 veces
 - 3).- A empresas con flota vehicular hasta veinte camiones..... 63.00 veces
 - 4).- A empresas con flota vehicular mayor de veinte camiones, por cada vehículo adicional..... 7.35 veces
- c).- Ruta de carga de camiones pesados con vigencia de un día con horario establecido..... 5.25 veces
- d).- Vehículos de carga hasta de 25 toneladas:
 - 1).- Carga especial o con exceso de dimensiones por única vez y vigencia de horario nocturno..... 21.00 veces
 - 2).- Por cada tonelada adicional..... 3.15 veces
- e).- Para el tránsito de unidades foráneas sin ruta específica determinada, se cobrará por unidad por día..... 31.50 veces

VI.- Generalidades:

- a).- Por definición de secciones viales para acciones de urbanización y/o instalación de infraestructura, por cada una..... 6.30 veces



- b).- Por análisis y autorización de rutas de infraestructura urbana por kilómetro o fracción, en vía pública..... 16.80 veces
- c).- Por análisis y autorización de proyectos de infraestructura urbana por kilómetro o fracción, en vía pública..... 22.05 veces
- d).- Por análisis de proyectos de semaforización presentados por empresas o particulares..... 23.10 veces
- e).- Por análisis y factibilidad de proyectos geométricos y de señalamiento para integración vial..... 16.80 veces
- f).- Por análisis y aprobación de proyectos geométricos y de señalamiento para integración vial..... 33.60 veces
- g).- Por elaboración de aforos vehiculares dentro de la estructura vial de la ciudad (por estación, por día)..... 16.80 veces
- h).- Por expedición de copias fotostáticas de aforos vehiculares (por estación, por día)..... 4.20 veces
- i).- Por la emisión de factibilidad u opinión técnica a empresas y/o particulares de conceptos no previstos en esta Ley..... 7.35 veces

17.- SERVICIOS QUE PRESTA EL DEPARTAMENTO DE CATASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 46.- Los servicios que presta esta oficina, se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

**UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**



A.- POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS:

I.- Corrección de datos catastrales:

- a).- Cambio de propietario, tasa y valor unitario..... EXENTO
- b).- Cambio de superficie..... 1.58 veces

Las entidades Federales, Estatales y Municipales, que soliciten cambios de superficie, se encontraran exentos de pago.

II.- Certificación Catastral de la manifestación de la adquisición de un predio..... 1.84 veces

III.- Certificado catastral para constancia de libertad de gravámenes, de 1 a 100 certificados, por predio..... 3.68 veces

- De 101 a 200 certificados, por predio..... 3.15 veces
- De 201 a 300 certificados, por predio..... 2.63 veces
- De 301 en adelante..... 1.58 veces

IV.- Búsqueda de datos.

a).- En expediente y / o cartografía catastral..... 1.58 veces

b).- En la ficha catastral del Sistema de Información Municipal e impresión de la pantalla..... 0.21 veces

V.- Análisis de información:

- a).- Para determinar la ubicación de un predio que no se encuentre catastrado y/o regularizado..... 5.25 veces



VI.-	Copias de documentos:	
	a).- Copia Simple, primera hoja.....	0.32 veces
	b).- Por hoja adicional.....	0.06 veces
	c).- Copia certificada, primera hoja..	0.63 veces
	d).- Por hoja adicional.....	0.13 veces
VII.-	Por ampliación de autorización de acta de deslinde o levantamiento en original, hasta un año después de su vigencia, por cada uno de los predios a certificar por única ocasión.....	6.04 veces
VIII.-	Copias simples de planos de archivo.	
	a).- Por cada metro de longitud del papel.....	3.68 veces
IX.-	Certificación documentos:	
	a).- Primera hoja.....	3.68 veces
	b).- Hoja adicional.....	0.63 veces
X.-	Cédula única catastral.....	3.68 veces
XI.-	Constancia de registro catastral.....	5.00 veces
XII.-	Expedición de carta de no propiedad...	1.05 veces
XIII.-	Certificación de copias de planos.....	6.04 veces
XIV.-	Elaboración de avalúos.....	6.04 veces más el 3.00 al millar sobre el valor del inmueble
	a).- Certificación de avalúo.....	4.20 veces



- b).- Avalúo de la comisión municipal de valuación solicitado por un particular. 13.65 veces más el 1.05 al millar sobre el valor de avalúo
- c).- Inspección para análisis de valor catastral y/o tasa por predio a solicitud.....

 - 1).- Dentro de los límites de la zona urbana..... 3.15 veces
 - 2).- Fuera de la zona urbana de la Ciudad de Mexicali dentro del límite de un centro de población..... 5.00 veces
 - 3).- Fuera de la zona urbana de la Ciudad de Mexicali por cada kilometro recorrido fuera del límite de un centro de población..... 0.30 veces

- XV.- Elaboración de memoria descriptiva, por predio..... 1.84 veces
 - a).- Por Predio adicional..... 0.53 veces
- XVI.- Constancia de no deslinde..... 5.25 veces

Las edificaciones destinadas a escuelas y en general los edificios públicos que se construyan en predios propiedad del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, estarán exentos del pago de los derechos a que se refiere este apartado.

B.- ASIGNACIÓN DE CLAVE CATASTRAL:

- I.- En la manifestación de la fusión de predios..... EXENTO
- II.- En la manifestación de fraccionamiento o relotificación de predio, por cada clave:



No. de Predios Por cada uno	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
De 1 a 100 claves catastrales.....	3.15 veces
De 101 a 200 claves catastrales.....	2.63 veces
De 201 a 300 claves catastrales.....	1.84 veces
De 301 en adelante.....	1.31 veces
	Por cada predio adicional
En Colonias populares (Alta masiva)....	1.31 veces

III.-Asignación de clave catastral individual:

En fraccionamientos.....	3.15 veces
En colonias populares.....	1.84 veces

IV.- Por la manifestación de la posesión de un predio..... 1.84 veces

V.- Análisis para la asignación de claves catastrales en la modificación de predios..... 1.84 veces

a).- Para predios urbanos.....	5.25 veces
b).- Para predios rústicos.....	10.50 veces

C.- NOMENCLATURA:

I.- Análisis y revisión de anteproyectos y autorización de proyectos de nomenclatura para nuevos desarrollos de fraccionamientos o condominios, con superficie hasta 5 has..... 21.00 veces

Por hectárea adicional o fracción.....	2.63 veces
--	------------

II.- Individuales:

a).- Por asignación y expedición de número oficial para predios rústicos.....	3.50 veces
---	------------



- b).- Por asignación y expedición de número oficial para predios urbanos..... 1.84 veces

III.- Fraccionamientos:

- a).- Por asignación y autorización de números oficiales de proyectos para nuevos desarrollos de fraccionamientos o condominios:

- 1.- Por autorización hasta 20 números oficiales..... 10.00 veces
- 2.- De 21 a 50 números..... 15.00 veces
- 3.- De 51 a 100 números..... 20.00 veces
- 4.- Por cada número oficial adicional..... 0.10 veces

- b).- Por expedición de número oficial

- 1.- Hasta 20 números oficiales, por cada uno..... 1.84 veces
- 2.- Por cada número oficial adicional..... 1.31 veces

- c).- Por expedición de certificación de alineamiento:

- 1.- Hasta 20 certificaciones de alineamiento por cada uno..... 3.15 veces
- 2.- Por cada certificación de alineamiento adicional..... 1.84 veces

- d).- Constancia aclaratoria de alineamiento vial de predio..... 3.68 veces

D.- SERVICIOS DE CARTOGRAFÍA Y PROCESOS:

UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE



- I.- Plano de la ciudad de Mexicali con los límites de colonia, límite de manzana, número de manzana y nombres de calles:
 - a).- Impreso (0.91m x 1.70m)..... 6.30 veces
Por metro cuadrado de plano.
 - b).- Digital..... 23.89 veces

- II.- Plano impreso de poblados del Valle de Mexicali con los límites delegacionales, límite de manzana, y nombres de calles:
 - a).- Impreso (0.91m x 0.91m)..... 5.25 veces
 - b).- Digital..... 17.85 veces

- III.- Plano de la población de San Felipe con los límites de colonia, límite de manzana, número de manzana y nombres de calles (zona urbana):
 - a).- Impreso (0.91m x 0.61m)..... 5.25 veces
 - b).- Digital (incluye Zona Turística Norte y Sur)..... 17.85 veces

- IV.- Plano del Municipio de Mexicali:
 - a).- Impreso (0.91m x 1.70m)..... 5.25 veces
 - b).- Digital..... 23.89 veces

- V.- Cartografía digital de la ciudad de Mexicali escala 1:1000, a nivel predio:
 - 57.75 veces
por el primer kilómetro cuadrado.
 - 5.25 veces
por kilómetro cuadrado adicional.

- VI.- Plano de la Ciudad de Mexicali en formato digital, con las capas de información: colonia, manzana, calles:



- 23.89 veces
 - VII.- Plano impreso en hoja doble carta, con los límites predios, clave catastral y nombre de calles:
..... 1.58 veces
 - VIII.- Padrón catastral en medio magnético, con la siguiente información: clave catastral, domicilio y superficie:
..... 0.03 veces
por registro.
 - IX.- Catálogo general de colonias formato digital:
..... 10.00 veces
 - X.- Catálogo de vialidades (formato WORD):
..... 8.93 veces
- E.- POR TRABAJOS TÉCNICOS:**
- I.- Perito deslindador autorizado por el Departamento de Catastro:
 - a).- Solicitud de examen para ingresar al padrón de peritos deslindadores..... 20.00 veces
 - b).- Registro de perito deslindador..... 15.75 veces
 - c).- Revalidación anual de peritos deslindadores..... 15.75 veces
 - II.- Referencias de ejes de fraccionamientos:
 - a).- Revisión en campo de ejes de fraccionamiento para proceso de entrega recepción..... 42.00 veces



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

b).- Por cada revisión en campo adicional..... 10.50 veces

III.- Deslinde de predios:

1.- Elaboración de deslinde en zonas urbanas en donde existan ejes físicos correctos y puntos de control comprobados:

MAYOR DE:	HASTA:	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
1.00	180.00 M ²	16.00 veces
180.00	200.00 M ²	16.17 veces
200.00	250.00 M ²	16.85 veces
250.00	300.00 M ²	17.53 veces
300.00	350.00 M ²	18.15 veces
350.00	400.00 M ²	18.78 veces
400.00	450.00 M ²	19.40 veces
450.00	500.00 M ²	20.03 veces
500.00	550.00 M ²	20.54 veces
550.00	600.00 M ²	21.05 veces
600.00	650.00 M ²	21.56 veces
650.00	700.00 M ²	22.07 veces
700.00	750.00 M ²	22.58 veces
750.00	800.00 M ²	23.09 veces
800.00	850.00 M ²	23.60 veces
850.00	900.00 M ²	24.11 veces
900.00	950.00 M ²	24.62 veces
950.00	1,000.00 M ²	25.14 veces
1,000.00	1,100.00 M ²	26.04 veces
1,100.00	1,200.00 M ²	26.95 veces
1,200.00	1,300.00 M ²	27.86 veces
1,300.00	1,400.00 M ²	28.77 veces
1,400.00	1,500.00 M ²	29.68 veces
1,500.00	1,600.00 M ²	30.58 veces
1,600.00	1,700.00 M ²	31.49 veces
1,700.00	1,800.00 M ²	32.40 veces
1,800.00	1,900.00 M ²	33.31 veces
1,900.00	2,000.00 M ²	34.22 veces
2,000.00	2,200.00 M ²	36.03 veces
2,200.00	2,400.00 M ²	37.85 veces
2,400.00	2,500.00 M ²	38.76 veces
2,500.00	2,600.00 M ²	39.44 veces
2,600.00	2,800.00 M ²	40.80 veces



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

2,800.00	3,000.00 M ²	42.16 veces
3,000.00	3,200.00 M ²	43.53 veces
3,200.00	3,400.00 M ²	44.85 veces
3,400.00	3,600.00 M ²	46.25 veces
3,600.00	3,800.00 M ²	47.61 veces
3,800.00	4,000.00 M ²	48.98 veces
4,000.00	4,200.00 M ²	50.34 veces
4,200.00	4,400.00 M ²	51.70 veces
4,400.00	4,600.00 M ²	53.06 veces
4,600.00	4,800.00 M ²	54.43 veces
4,800.00	5,000.00 M ²	55.79 veces
5,000.00	5,200.00 M ²	57.15 veces
5,200.00	5,400.00 M ²	58.51 veces
5,400.00	5,600.00 M ²	59.88 veces
5,600.00	5,800.00 M ²	61.24 veces
5,800.00	6,000.00 M ²	62.60 veces
6,000.00	6,200.00 M ²	63.96 veces
6,200.00	6,400.00 M ²	65.32 veces
6,400.00	6,600.00 M ²	66.69 veces
6,600.00	6,800.00 M ²	68.05 veces
6,800.00	7,000.00 M ²	69.41 veces
7,000.00	7,200.00 M ²	70.77 veces
7,200.00	7,400.00 M ²	72.14 veces
7,400.00	7,600.00 M ²	73.50 veces
7,600.00	7,800.00 M ²	74.86 veces
7,800.00	8,000.00 M ²	76.22 veces
8,000.00	8,200.00 M ²	77.59 veces
8,200.00	8,400.00 M ²	78.95 veces
8,400.00	8,600.00 M ²	80.31 veces
8,600.00	8,800.00 M ²	81.67 veces
8,800.00	9,000.00 M ²	83.04 veces
9,000.00	9,200.00 M ²	84.40 veces
9,200.00	9,400.00 M ²	85.76 veces
9,400.00	9,600.00 M ²	87.12 veces
9,600.00	9,800.00 M ²	88.48 veces
9,800.00	10,000.00 M ²	89.85 veces

SUPERFICIE EN HECTÁREAS

MAYOR DE:

HASTA:

**UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

1-00-00	2-00-00	98.93 veces
2-00-00	3-00-00	108.12 veces
3-00-00	4-00-00	117.09 veces
4-00-00	5-00-00	126.18 veces



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

5-00-00	6-00-00	135.26 veces
6-00-00	7-00-00	144.34 veces
7-00-00	8-00-00	153.42 veces
8-00-00	9-00-00	162.51 veces
9-00-00	10-00-00	171.59 veces
10-00-00	11-00-00	180.67 veces
11-00-00	12-00-00	189.75 veces
12-00-00	13-00-00	198.84 veces
13-00-00	14-00-00	207.92 veces
14-00-00	15-00-00	217.00 veces
15-00-00	16-00-00	226.08 veces
16-00-00	17-00-00	235.17 veces
17-00-00	18-00-00	244.25 veces
18-00-00	19-00-00	253.33 veces
19-00-00	20-00-00	262.41 veces
20-00-00	21-00-00	271.50 veces
21-00-00	22-00-00	280.58 veces
22-00-00	23-00-00	289.66 veces
23-00-00	24-00-00	298.74 veces
24-00-00	25-00-00	307.82 veces
25-00-00	26-00-00	316.91 veces
26-00-00	27-00-00	325.99 veces
27-00-00	28-00-00	335.07 veces
28-00-00	29-00-00	344.15 veces
29-00-00	30-00-00	353.24 veces
30-00-00	31-00-00	362.32 veces
31-00-00	32-00-00	371.40 veces
32-00-00	33-00-00	380.48 veces
33-00-00	34-00-00	389.57 veces
34-00-00	35-00-00	398.65 veces
35-00-00	36-00-00	407.73 veces
36-00-00	37-00-00	416.81 veces
37-00-00	38-00-00	425.90 veces
38-00-00	39-00-00	434.98 veces
39-00-00	40-00-00	444.06 veces
40-00-00	41-00-00	453.14 veces
41-00-00	42-00-00	462.23 veces
42-00-00	43-00-00	471.31 veces
43-00-00	44-00-00	480.39 veces
44-00-00	45-00-00	489.47 veces
45-00-00	46-00-00	498.56 veces
46-00-00	47-00-00	507.64 veces
47-00-00	48-00-00	516.72 veces
48-00-00	49-00-00	525.80 veces



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

49-00-00	50-00-00	534.88 veces
50-00-00	51-00-00	543.97 veces
51-00-00	52-00-00	553.05 veces
52-00-00	53-00-00	562.13 veces
53-00-00	54-00-00	571.21 veces
54-00-00	55-00-00	580.30 veces
55-00-00	56-00-00	589.38 veces
56-00-00	57-00-00	598.46 veces
57-00-00	58-00-00	607.54 veces
58-00-00	59-00-00	616.63 veces
59-00-00	60-00-00	625.71 veces
60-00-00	61-00-00	634.79 veces
61-00-00	62-00-00	643.87 veces
62-00-00	63-00-00	652.96 veces
63-00-00	64-00-00	662.04 veces
64-00-00	65-00-00	671.12 veces
65-00-00	66-00-00	680.20 veces
66-00-00	67-00-00	689.29 veces
67-00-00	68-00-00	698.37 veces
68-00-00	69-00-00	707.45 veces
69-00-00	70-00-00	716.53 veces
70-00-00	71-00-00	725.62 veces
71-00-00	72-00-00	734.70 veces
72-00-00	73-00-00	743.78 veces
73-00-00	74-00-00	752.86 veces
74-00-00	75-00-00	761.94 veces
75-00-00	76-00-00	771.03 veces
76-00-00	77-00-00	780.11 veces
77-00-00	78-00-00	789.19 veces
78-00-00	79-00-00	798.27 veces
79-00-00	80-00-00	807.36 veces
80-00-00	81-00-00	816.44 veces
81-00-00	82-00-00	825.52 veces
82-00-00	83-00-00	834.60 veces
83-00-00	84-00-00	843.69 veces
84-00-00	85-00-00	852.77 veces
85-00-00	86-00-00	861.85 veces
86-00-00	87-00-00	870.93 veces
87-00-00	88-00-00	880.02 veces
88-00-00	89-00-00	889.10 veces
89-00-00	90-00-00	898.18 veces
90-00-00	91-00-00	907.26 veces
91-00-00	92-00-00	916.35 veces
92-00-00	93-00-00	925.43 veces



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

93-00-00	94-00-00	934.51 veces
94-00-00	95-00-00	943.59 veces
95-00-00	96-00-00	952.68 veces
96-00-00	97-00-00	961.76 veces
97-00-00	98-00-00	970.84 veces
98-00-00	99-00-00	979.92 veces
99-00-00	100-00-00	989.00 veces
100-00-00	101-00-00	998.09 veces
101-00-00	102-00-00	1,007.17 veces
102-00-00	103-00-00	1,016.25 veces
103-00-00	104-00-00	1,025.33 veces
104-00-00	105-00-00	1,034.42 veces
105-00-00	106-00-00	1,043.50 veces
106-00-00	107-00-00	1,052.58 veces
107-00-00	108-00-00	1,061.66 veces
108-00-00	109-00-00	1,070.75 veces
109-00-00	110-00-00	1,079.83 veces
110-00-00	111-00-00	1,088.91 veces
111-00-00	112-00-00	1,097.99 veces
112-00-00	113-00-00	1,107.08 veces
113-00-00	114-00-00	1,116.16 veces
114-00-00	115-00-00	1,125.24 veces
115-00-00	116-00-00	1,134.32 veces
116-00-00	117-00-00	1,143.41 veces
117-00-00	118-00-00	1,152.49 veces
118-00-00	119-00-00	1,161.57 veces
119-00-00	120-00-00	1,170.65 veces
120-00-00	121-00-00	1,179.74 veces
121-00-00	122-00-00	1,188.82 veces
122-00-00	123-00-00	1,197.90 veces
123-00-00	124-00-00	1,206.98 veces
124-00-00	125-00-00	1,216.06 veces
125-00-00	126-00-00	1,225.15 veces
126-00-00	127-00-00	1,234.23 veces
127-00-00	128-00-00	1,243.31 veces
128-00-00	129-00-00	1,252.39 veces
129-00-00	130-00-00	1,261.48 veces
130-00-00	131-00-00	1,270.56 veces
131-00-00	132-00-00	1,279.64 veces
132-00-00	133-00-00	1,288.72 veces
133-00-00	134-00-00	1,297.81 veces
134-00-00	135-00-00	1,306.89 veces
135-00-00	136-00-00	1,315.97 veces
136-00-00	137-00-00	1,325.05 veces



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

137-00-00	138-00-00	1,334.14 veces
138-00-00	139-00-00	1,343.22 veces
139-00-00	140-00-00	1,352.30 veces
140-00-00	141-00-00	1,361.38 veces
141-00-00	142-00-00	1,370.47 veces
142-00-00	143-00-00	1,379.55 veces
143-00-00	144-00-00	1,388.63 veces
144-00-00	145-00-00	1,397.71 veces
145-00-00	146-00-00	1,406.80 veces
146-00-00	147-00-00	1,415.88 veces
147-00-00	148-00-00	1,424.96 veces
148-00-00	149-00-00	1,434.04 veces
149-00-00	150-00-00	1,443.12 veces

- 2.- En las zonas urbanas irregulares o carentes de puntos de control y ejes físicos definidos, se les incrementará 25% a las cuotas del punto número 1.
- 3.- Para predios ubicados fuera de la zona urbana pero dentro de los límites del centro de población de Mexicali se les aplicarán los mismos valores del número anterior.
- 4.- Los predios cuya superficie excede de las 150-00-00 hectáreas pagarán los derechos de deslinde de acuerdo al presupuesto que al efecto realice el Departamento de Catastro Municipal, el que en todo caso será equivalente al costo del servicio y previa solicitud del interesado.
- 5.- A los predios ubicados dentro de los límites de centros de población que no sean cabecera municipal, además de las cuotas anteriores se les acumulará **0.32 veces la Unidad de medida y actualización** vigente para cada kilómetro fuera de la ciudad.
- 6.- Para terrenos semicerriles o lomeríos, los cuales para efectos fiscales se consideran aquellos de pendientes uniformes menores de 30 grados, tendrán las cuotas anteriores un incremento de 40%, los terrenos cerriles, considerándose para efecto aquellos con cambios bruscos de pendientes mayores de 30 grados, tendrán un aumento del 75% a las cuotas establecidas.



IV.- Levantamiento de predios, se pagará el 25% más del costo de los deslindes, de acuerdo a los rangos establecidos en los incisos anteriores.

- 1.- Los predios cuya superficie excede de las 150-00-00 hectáreas pagarán los derechos de levantamiento de acuerdo al presupuesto que al efecto realice el Departamento de Catastro Municipal, el que en todo caso, será equivalente al costo del servicio y previa solicitud del interesado.
 - 2.- A los predios ubicados fuera del centro de población de Mexicali, además de las cuotas anteriores se les acumulará 0.30 veces la Unidad de medida y actualización vigente para cada kilómetro fuera de la ciudad.
 - 3.- Para terrenos semicerriles o lomeríos, los cuales para efectos fiscales se considerarán aquellos de pendientes uniformes menores de 30 grados tendrán las cuotas anteriores un incremento de 40%, los terrenos cerriles, considerándose para efecto aquellos con cambios bruscos de pendientes mayores de 30 grados, tendrán un aumento del 75% a las cuotas establecidas.
 - 4.- En zonas urbanas o suburbanas irregulares o fuera de los límites de los centros de población donde no exista la totalidad de los ejes físicos y puntos de control definidos, que requieran análisis extraordinarios se cobrará un 50% adicional a las cuotas anteriores de deslindes.
 - 5.- Los trabajos de levantamiento, deslinde o estudio, cálculo y verificación física de planos para efectos de certificación catastral de predios ubicados en lugares donde no exista oficina de Catastro y Control Urbano causarán una cuota adicional, equivalente a los gastos de transporte, alojamiento y alimentación del personal que se utilice.
- V.- Deslinde de predio de gabinete elaborado por el Departamento de Catastro, se pagará el 50% del costo de los deslindes, de acuerdo a los rangos establecidos en los incisos anteriores.

Los deslindes de gabinete solo podrán ser elaborados por el Departamento de Catastro a solicitud del propietario y/o



representante legal, siempre y cuando en el Sistema de Información Municipal o en el archivo documental exista un deslinde certificado de dicho predio con la antigüedad no mayor de 5 años y se trate de fraccionamientos residenciales.

VI.- Certificación de deslindes y/o levantamiento para el estudio, cálculo y verificación física de planos para efectos de autorización y certificación por parte del Departamento de Catastro Municipal, se pagará de acuerdo a lo que causen por el servicio de deslindes o levantamiento de los predios, de conformidad con la siguiente tabla:

1.- Hasta 5,000 m ²	35.00%
2.- Mayor de 5,000 hasta 10,000 m ²	30.00%
3.- Mayor de 1 hasta 50 hectáreas.....	27.50%
4.- Mayor de 50 hasta 75 hectáreas.....	25.00%
5.- Mayor de 75 hasta 100 hectáreas.....	22.50%
6.- Mayor de 100 hasta 150 hectáreas.....	20.00%
7.- Los predios cuya superficie excede de los 150-00-00 Has, pagarán los derechos de certificación de acuerdo al presupuesto que para tal efecto realice el Departamento de Catastro Municipal.	

En caso de no realizarse el o los servicios previstos en el presente artículo, por causas imputables al solicitante y se compruebe por parte del Departamento de Catastro, se llevará a cabo la devolución del 25% del pago efectuado.

VII.- En la certificación de deslindes urbanos, que se requiera en carácter de urgente se cobrará tres veces el valor que se especifica en el Artículo 44, inciso E.

VIII.- Verificación física de deslinde de predio para certificación a partir de la segunda revisión en campo.

a).- Dentro de los límites de la zona urbana..... 5.25 veces



- b).- Fuera de la zona urbana de la ciudad de Mexicali, dentro del límite de un centro de población..... 6.30 veces
- c).- Fuera de la zona urbana de la ciudad de Mexicali, por cada kilómetro recorrido fuera del límite de un centro de población..... 0.32 veces

18.- SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ARTÍCULO 47.- Los servicios que presta esta Dirección en materia Ambiental se pagarán conforme a lo siguiente:

I.- Por la recepción y evaluación de documentos para resolver respecto a la licencia ambiental municipal:

**UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

- a).- En caso de fraccionamientos industriales o habitacionales, incluyendo el dictamen de áreas verdes..... 157.50 veces
- b).- Distribución de gas butano, gasolineras, almacenes de hidrocarburos, almacenes, sustancias químicas..... 100.00 veces
- c).- Centro de acopio, separación o aprovechamiento de residuos sólidos no peligrosos..... 105.00 veces
- d).- En todos los casos de actividades comerciales o de servicios no incluidas en los incisos anteriores:
 - 1).- Para actividades con superficie de construcción hasta 150 m²..... 15.75 veces
 - 2).- Para actividades con superficie de construcción mayor a 150 m² y hasta 500 m²..... 26.25 veces



3).- Para actividades con superficie de construcción mayor de 500 m ²	52.50 veces
e).- Por licencia ambiental para comercios o servicios ingresada por el sistema de apertura rápida hasta 100 m ² de superficie de construcción.....	5.25 veces
II.- Otros Dictámenes y Servicios en Materia Ambiental:	
a).- Por la emisión de dictámenes técnicos en materia ambiental y de factibilidad de disposición de residuos sólidos no peligrosos en el relleno sanitario: En todos los casos.....	31.50 veces
b).- Por la emisión de autorizaciones para la recolección y transporte de residuos sólidos no peligrosos: Por cada vehículo anual.....	21.00 veces
c).- Por permiso para la remoción y/o trasplante de árboles: Por cada árbol.....	5.25 veces
d).- Por el permiso para distribuir en vía pública publicidad impresa del tipo de volante generado por actividades de comercio y servicios de 1 a 30 días..... Por día adicional.....	10.50 veces 1.05 veces
e).- Por dictámenes técnicos para la quema de fuegos artificiales o pirotécnicos..	21.00 veces
f).- Por permisos para transporte de aguas residuales domésticas: Por cada vehículo anual.....	10.50 veces



- g).- Búsqueda o copia de documentos por expediente por fojas:
 - De 1 a 25..... 1.05 veces
 - De 26 a 50..... 2.10 veces
 - De 51 en adelante..... 3.15 veces

- h).- Por la recepción y evaluación de solicitudes de prórrogas de tiempo para el cumplimiento de resoluciones administrativas emitidas por la dependencia..... 2.10 veces

- i).- Por la autorización ambiental para la utilización de equipos de perifoneo en unidades móviles hasta 30 días..... 5.25 veces

- j).- Por autorización ambiental para la utilización de equipo de sonido en establecimientos comerciales y de servicios:
 - Por 30 días..... 5.25 veces

- k).- Verificación vehicular
 - 1).- Por otorgamiento de autorización para establecer, equipar y operar un centro de verificación de emisiones vehiculares en el municipio de Mexicali..... 157.50 veces

 - 2).- Por otorgamiento de revalidación de la autorización anual para operar un centro de verificación de emisiones vehiculares en el municipio de Mexicali..... 52.50 veces

 - 3).- Por verificación de emisiones vehiculares en los centros de servicio autorizados por unidad..... 2.10 veces



- 4).- Por la emisión de constancia de verificación en los centros de servicio autorizados por unidad..... 0.53 veces
- 5).- Por la emisión de holograma de verificación en los centros de servicio autorizados por unidad..... 1.05 veces
- 6).- Por alta o baja del registro de personal de supervisión o técnico verificador del centro de verificación de emisiones vehiculares en el municipio de Mexicali..... 5.25 veces
- 7).- Por suministro a los centros autorizados de verificación de emisiones vehiculares de constancias para la acreditación de la verificación de emisiones vehiculares por cada uno..... 0.21 veces
- 8).- Por suministro a los centros autorizados de verificación de emisiones vehiculares de hologramas para la acreditación de la verificación de emisiones vehiculares por cada uno..... 0.32 veces
- 9).- Por suministro a los centros de verificación de emisiones vehiculares, de constancias de rechazo, mediante las cuales se haga constar que el vehículo automotor no cumple con los límites permisibles de emisiones contaminantes..... 1.05 veces
- 10).- Por la búsqueda y reposición de la constancia sobre los resultados de la verificación del vehículo automotor... 2.10 veces
- 1).- Por dictamen relativo a inspección para el reglamento de contaminación lumínica..... 10.50 veces



- m).- Por la autorización ambiental anual para la utilización de anuncios luminosos de fuentes fijas en establecimientos comerciales y de servicios..... 15.75 veces
 - n).- Por autorización ambiental para la utilización de anuncios luminosos en unidades móviles hasta por 6 meses..... 10.50 veces
- III.- Por el otorgamiento de la licencia ambiental única para la prevención y control de la contaminación de la atmosfera, a las fuentes fijas de jurisdicción federal que emitan olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmosfera, se pagará el derecho de prevención y control de la contaminación conforme a las siguientes cuotas:
- a).- Por la recepción y evaluación de solicitud de licencia..... 32.82 veces
 - b).- Actualización de la licencia de funcionamiento o de la licencia ambiental..... 16.41 veces

19.- SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 48.- Los derechos por estos servicios, se pagarán conforme a lo siguiente:

PANTEONES MUNICIPALES

	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTE
I.- Exhumaciones.....	8.40 veces
II.- Inhumaciones de restos humanos.....	2.10 veces
III.-Inhumaciones a perpetuidad, en hora hábil.....	31.50 veces
IV.- Inhumaciones a perpetuidad en hora inhábil.....	42.00 veces



- V.- Apertura de fosa..... 10.50 veces
- VI.- Instalación o remodelación de lápidas.. 2.10 veces

Son solidariamente responsables del pago de los derechos a que se refiere este artículo, las personas físicas, jurídicas o unidades económicas, que presten los servicios.

RECOLECCIÓN DE BASURA

ARTÍCULO 49.- Los derechos por el servicio de recolección de basura en recipientes comunales o que tengan carácter extraordinario, que preste el Ayuntamiento a giros comerciales, industriales o de servicio, serán fijados en cada caso por la Autoridad Municipal dependiendo de la ubicación, superficie del terreno, periodicidad del servicio y otros elementos que impacten en el costo del mismo.

Asimismo quedara a consideración del Cabildo el cobro por la enajenación de bienes propios del Ayuntamiento de Mexicali, consistente en materia de Reciclaje que deberá ser separado del resto del contenido recolectado, conforme lo establezca el reglamento correspondiente para la enajenación de bienes muebles.

SERVICIOS DE LIMPIEZA, TAPIADO Y DEMOLICIÓN

ARTÍCULO 50.- Los derechos por los servicios de limpieza, tapiado o demolición en domicilios particulares, predios baldíos, comercios y otros, serán fijados en cada caso por la Autoridad Municipal dependiendo de la ubicación y superficie del terreno, periodicidad de servicio y otros elementos que impacten en el costo del mismo, se otorgará hasta un 50% de descuento a todos los adeudos que tengan un retrasó en el pago por este concepto por el presente ejercicio y los derechos causados en ejercicios anteriores pendientes de liquidación ó pago.

SERVICIOS POR UTILIZACIÓN DEL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 51.- Los servicios por utilización del sitio de disposición final de residuos sólidos municipales, se pagarán conforme a lo siguiente:



I.- ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA EN LA CIUDAD

**UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACION VIGENTE**

- a).- Particulares que en forma esporádica y por sus propios medios depositan residuos de su propiedad, excepto escombros, siempre que no exceda de camión de 1½ toneladas y de tres metros de longitud..... EXENTO
- b).- Residuo sólido urbano por tonelada..... 2.10 veces
- c).- Residuo sólido urbano y de manejo especial por tonelada..... 2.10 veces

II.- ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA DEL VALLE Y RELLENO SANITARIO SAN FELIPE Y VALLE

**UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACION VIGENTE**

- a).- Pick-up (con o sin redilas) con basura doméstica por cada ocasión..... EXENTO
- b).- Pick-up (con o sin redilas) con basura comercial por cada ocasión..... 1.58 veces
- c).- Camión de una tonelada por cada ocasión 1.94 veces
- d).- Camión cerrado o de redilas hasta 6 mts. de largo por cada ocasión..... 4.20 veces
- e).- Particulares, que en forma esporádica y por sus propios medios depositan desechos de su propiedad, excepto escombros, siempre que no exceda de camión de 1½ toneladas..... EXENTO



III.- RELLENO SANITARIO EN LA CIUDAD

- a).- Particulares, que en forma esporádica y por sus propios medios depositan residuos de su propiedad, excepto escombros, siempre que no exceda de camión de 1½ toneladas y de tres metros de longitud..... EXENTO
- b).- Residuo sólido urbano por tonelada..... 1.58 veces
- c).- Residuo sólido urbano y de manejo especial por tonelada..... 2.10 veces

20.- SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

I.- SERVICIOS POR URBANIZACIÓN

ARTÍCULO 52.- Por la supervisión consistente en la verificación periódica de proyecto en campo que incluya la topografía, infraestructura e instalaciones, estructura de pavimentos, geometría y otros, en la ejecución de obras de urbanización de terrenos que serán destinados a vías públicas, se pagará sobre el importe total de los presupuestos presentados al Departamento de Control Urbano, el 2%.

Los presupuestos presentados se revisarán conforme al tabulador de precios unitarios de infraestructura de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de Baja California.

Las colonias populares con urbanización mínima promovidas por Organismos Gubernamentales, pagarán un 50% de la tarifa anterior.

A los urbanizadores y/o promotores inmobiliarios que promuevan fraccionamientos para construcción de vivienda tipo interés social en donde construyan como mínimo un 25% viviendas tipo económicas del total de los lotes habitacionales que esté desarrollando en el municipio de Mexicali, les será devuelta la cantidad que resulte de multiplicar el número de viviendas económicas inscritas en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado a favor de terceros adquirentes por \$ 1,104.00 pesos Moneda Nacional.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

Esta devolución será aplicable como máximo hasta cubrir la cantidad total de los derechos de urbanización calculados.

Se considera como vivienda económica aquella que ajustada a la normatividad en materia de edificaciones cuente con todas las obras de urbanización propias de fraccionamientos tipo interés social cuyo valor no exceda los 55,000 UDIS.

Previa devolución de la cantidad antes señalada los urbanizadores y/o promotores inmobiliarios deberán someter a la consideración de la Dirección de Administración Urbana los presupuestos de las obras de edificación adicionales que se realicen a las viviendas y que cubran como mínimo la cantidad de \$ 800.00 pesos Moneda Nacional. Dichos presupuestos se revisarán conforme al tabulador de precios unitarios de edificaciones de la Dirección de Obras Públicas Municipales.

II.- SERVICIOS POR OBRA

**UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACION VIGENTE**

Los derechos por la expedición de licencias y solicitud de autorización para romper el pavimento o hacer cortes de banquetas o guarniciones de la vía pública, para la ejecución de obras públicas o privadas se cobrará conforme a la siguiente tarifa:

- a).- De piso, vía pública en lugar no pavimentado, por metro cuadrado o fracción..... 1.05 veces
- b).- De calles revestidas de grava conformada, por metro cuadrado o fracción..... 2.63 veces
- c).- De concreto hidráulico o asfáltico, por metro cuadrado o fracción..... 4.20 veces
- d).- De guarniciones y banquetas de concreto, por metro cuadrado o fracción..... 2.63 veces

En cualquiera de los casos previstos en los incisos anteriores, cuando con la obra se mejore la imagen urbana mediante el cambio de una instalación aérea por una subterránea: EXENTO



- e).- Multa por romper pavimento, guarnición, banqueta y terracería de la vía pública sin haber realizado el trámite ante la Dirección de Obras Públicas Municipales y pago correspondiente para otorgar la licencia o permiso de ruptura teniendo un costo de 150% del valor de la licencia o permiso.

- f).- Multa por alterar o modificar el pavimento, guarnición o banqueta de la vía pública, en las colonias o fraccionamientos destinadas a rampas vehiculares construidas por los ciudadanos para el acceso de un segundo vehículo a la vivienda, sin haber realizado el trámite ante la Dirección de Obras Públicas Municipales y pago correspondiente para otorgar la licencia o permiso de ruptura teniendo un costo de 150% del valor de la licencia o permiso.

III.- SERVICIOS DE MANTENIMIENTO A VIALIDADES

Por la construcción de topes o retiro de los mismos con cargo a los solicitantes, así como instalación de altos de discos a giros comerciales y escuelas privadas, tarifa:

- a).- Construcción de topes.
Unidad de medida: metros lineales..... 12.60 veces

- b).- Retiro de topes.
Unidad de medida: metros lineales..... 6.30 veces

- c).- Altos de disco
Unidad de medida: pieza..... 24.15 veces



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

IV.- CONGELADO DE CRUCES PEATONALES, ZONAS COMERCIALES Y ESCUELAS PRIVADAS.

Por la aplicación de pintura reflejante a solicitud de giros comerciales y escuelas privadas, tarifa:

- a).- En cruces peatonales.
Unidad de medida: metros cuadrados..... 1.58 veces
- b).- En cordones.
Unidad de medida: metros lineales..... 1.05 veces
- c).- En líneas de pavimento.
Unidad de medida: metros lineales..... 0.16 veces

V.- SERVICIOS POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE URBANIZACIÓN

Por la expedición de "constancia de terminación de obra y liberación de garantías" se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- a).- Para fraccionamientos dentro del centro de población..... 52.50 veces
- b).- Para fraccionamientos fuera del centro de población..... 73.50 veces

21.- SERVICIOS QUE PRESTA LA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 53.- Los servicios por expedición, grabación y/o envío de documentos e información solicitada a la Unidad Municipal de Acceso a la Información, serán pagados por los usuarios, sujetándose a la siguiente tarifa:

**UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACION VIGENTE**

- I.- Hoja impresa..... 0.0166 veces
- II.- Copia certificada..... 0.18 veces
- III.- Copia digital..... 0.18 veces



Quando implique la entrega de no mas de veinte hojas..... EXENTO

22.- EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, TÍTULOS O COPIAS DE DOCUMENTOS

ARTÍCULO 54.- Los certificados, copias certificadas, legalización de firmas y demás servicios administrativos proporcionados por las Dependencias Municipales, de los cuales no exista tarifa específica en otro apartado de esta Ley, se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTE
I.- Certificación en general por documento..	1.05 veces
II.- Copia adicional por documento.....	0.26 veces
III.- Expedición de títulos de propiedad o contratos de compraventa.....	15.75 veces
IV.- Certificado de residencia.....	1.05 veces
V.- Carta de residencia para obtener la tarjeta del INAPAM.....	EXENTO
VI.- Constancia de suplicia de consentimiento para contraer matrimonio a menores de edad.....	1.05 veces
VII.- Constancia de dispensa de edad para contraer matrimonio por menores de edad.	1.05 veces
VIII.- Expedición de Certificado de Vecindad...	5.25 veces
IX.- Certificado de Seguridad y Ubicación.....	2.10 veces
X.- Certificado de Arraigo.....	5.25 veces
XI.- Certificación de firmas de Constitución de Sociedades Cooperativas.....	10.50 veces
a).- Copia adicional de la Certificación.....	3.15 veces



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

b).- Certificación de actas de asambleas.....	5.25 veces
XII.- Constancia de Origen.....	5.25 veces
XIII.- Formato de declaración para el pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles de 1 a 10 formas.....	0.15 vez c/u
a).- De 11 a 50 formas.....	0.14 vez c/u
b).- De 51 a 100 formas.....	0.13 vez c/u
c).- De 101 en adelante.....	0.12 vez c/u
XIV.- Búsqueda, consulta y verificación de datos	1.05 veces
XV.- Registro peritos valuadores, pago único..	15.75 veces
XVI.- Revalidación anual de peritos valuadores.	15.75 veces
XVII.- Por revisión de avalúo por clave Catastral.....	4.20 veces
XVIII.-Copia fotostática	0.0166 vez
XIX.- Emisión de estados de cuenta del Impuesto Predial:	
a).- De 1 a 10.....	EXENTO
b).- De 11 en adelante.....	0.015 vez c/u
XX.- Por servicio del cobro y entrega a domicilio del recibo de pago del impuesto predial (hasta dos tramites en un mismo domicilio).....	1.05 veces
XXI.- Certificado de no adeudo para licitaciones y proveedores del Ayuntamiento.....	1.58 veces



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

XXII.- Certificado de no adeudo para revalidación de permisos por establecimiento.....	1.58 veces
XXIII.- Certificado de no adeudo para revalidación del permiso de alcoholes y establecimientos para eventos sociales.....	1.58 veces
XXIV.- Certificado de no adeudo para revalidación vehicular.....	EXENTO

23.- UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL

ARTÍCULO 55.- Los servicios que presta la Unidad Municipal de Protección Civil a los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de las dependencias, entidades, instituciones, organismos, industrias o empresas, pertenecientes a los sectores público, privado y social, se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por la elaboración y/o asesoría de programas específicos en materia de Protección Civil:

**UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACION VIGENTE**

a).- Asesoría para elaboración de programa interno de Protección Civil por m ² de construcción:	
Hasta 90 m ²	105.00 veces
De 91 a 500 m ²	157.50 veces
De 501 a 1,000 m ²	315.00 veces
De 1,001 en adelante.....	630.00 veces
b).- Elaboración de análisis de vulnerabilidad y riesgo:	



1.- Para licencia de construcción por m ² de construcción:	
Hasta 90 m ²	52.50 veces
De 91 a 500 m ²	105.00 veces
De 501 a 1,000 m ²	210.00 veces
De 1,001 m ² en adelante.....	420.00 veces
2.- Para uso y ocupación. Fijos por m ² de construcción:	
Hasta 90 m ²	84.00 veces
De 91 a 500 m ²	157.50 veces
De 501 a 1,000 m ²	262.50 veces
De 1,001 m ² en adelante.....	525.00 veces
c).- Dictamen de factibilidad en materia de Protección Civil.....	105.00 veces

Para los servicios a que se refiere esta fracción, en población fuera de la zona urbana pagarán 10 veces la Unidad de medida y actualización vigente adicional hasta cien kilómetros, después de cien kilómetros pagara 15 veces la Unidad de medida y actualización vigente adicionales.

II.- Por revisión y autorización de programas específicos en materia de Protección Civil:

**UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACION VIGENTE**

a).- Eventos temporales masivos:	
1.- De 0 a 1,000 personas.....	42.00 veces
2.- De 1,001 a 3,000 personas.....	63.00 veces
3.- De 3,001 a 6,000 personas.....	84.00 veces



4.- De 6,001 en adelante..... 105.00 veces

b).- Programa interno de Protección Civil:

1.- Fijos por m² de superficie:

Hasta 120 m ²	31.50 veces
De 121 a 500 m ²	52.50 veces
De 501 a 1,000 m ²	105.00 veces
De 1,001 m ² en adelante.....	210.00 veces

Edificios de Gobierno, Escuelas Públicas y casas hogar, quedan exentos del cobro de derechos por este rubro.

III.- Multas por incumplir o no contar con el programa interno de Protección Civil:

En base a lo establecido en la Ley de Protección Civil del Estado de Baja California se impondrá una sanción del 30% por el incumplimiento al Programa Interno de Protección Civil, derivado del presente artículo, fracción II, inciso b), y en caso de reincidencia se aplicara una sanción por el 100% del mismo.

IV.- Servicios de Capacitación:

Cursos que se Imparten.

**UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

a).- Nivel básico en primeros auxilios para el primer respondiente:

1.- Hasta 25 personas.....	21.00 veces
2.- De 26 hasta 50 personas.....	36.75 veces
3.- De 51 hasta 100 personas.....	52.50 veces



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- b).- Búsqueda y rescate:
 - 1.- Hasta 25 personas..... 21.00 veces
 - 2.- De 26 hasta 50 personas..... 36.75 veces
 - 3.- De 51 hasta 100 personas..... 52.50 veces
- c).- Rutas de evacuación y señalización:
 - 1.- Hasta 25 personas..... 21.00 veces
 - 2.- De 26 hasta 50 personas..... 36.75 veces
 - 3.- De 51 hasta 100 personas..... 52.50 veces
- d).- Formación de unidades internas de Protección Civil..... 52.50 veces
- e).- Elaboración de programas internos de Protección Civil..... 52.50 veces
- f).- Elaboración de análisis de riesgo... 52.50 veces
- g).- Otros no especificados..... 10.50 veces

En el caso de los tres primeros cursos que se menciona, el cupo máximo será de 100 personas.

Quedan exentas del cobro las instituciones de Gobierno, Escuelas Públicas y casas hogar.

V.- Otros Servicios:

**UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACION VIGENTE**

- a).- Otros servicios no especificados.... 10.50 veces



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

CAPÍTULO II

OTROS DERECHOS

24.- ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 56.- Ninguna contribución podrá recaudarse si no está prevista en la presente Ley de Ingresos Municipal.

SERVICIOS QUE PRESTA EL PATRONATO DEL CENTRO DE DESARROLLO HUMANO INTEGRAL - CENTENARIO

ARTÍCULO 57.- Los servicios que presta el Patronato del Centro de Desarrollo Humano Integral - Centenario, se cobrarán conforme a lo siguiente:

I.- Los ingresos por conceptos son:

**TARIFA
MONEDA NACIONAL**

Precio de entrada y servicios

a).- Entrada:

1.-	Entrada niños hasta 3 años.....	EXENTO
2.-	Entrada general mayor de 3 años.....	\$ 8.00 M.N.
3.-	Entrada adulto mayor presentando tarjeta de INAPAM o cualquier identificación vigente que lo acredite.....	EXENTO
4.-	Entrada para personas con discapacidad.....	EXENTO
5.-	Entrada empresarial o institucional..	\$ 5.00 M.N
6.-	Estacionamiento.....	\$ 5.00 M.N
7.-	Tarjeta Mensual Estacionamiento.....	\$ 100.00 M.N



b).- Membresías:

- 1.- Membresía individual mensual (entrada al centro)..... \$ 150.00 M.N.
- 2.- Pases de 12 entradas..... \$ 70.00 M.N.
- 3.- Pase de 24 entradas..... \$ 140.00 M.N.

c).- Albercas:

- 1.- Alberca por una hora (Incluye revisión física y entrada)..... \$ 25.00 M.N.
- 2.- Alberca pase individual (incluye 2 horas de alberca, revisión física y entrada)..... \$ 50.00 M.N.
- 3.- Alberca pase individual (incluye 4 horas de alberca, revisión física y entrada)..... \$ 60.00 M.N.
- 4.- Alberca pase 15 horas (no incluye revisión física ni entrada)..... \$ 150.00 M.N.
- 5.- Alberca pase temporal (incluye 60 horas de alberca, revisión física y entrada)..... \$ 600.00 M.N.
- 6.- Alberca por grupos (2 horas de alberca, revisión física y entrada para 30-40 personas)..... \$1,000.00 M.N.
- 7.- Alberca Pool Party (6 horas de alberca, revisión física y entrada 30-40 personas)..... \$3,500.00 M.N.
- 8.- Paquete Alberca Grupos Escolar-Empresarial por persona..... \$ 35.00 M.N.

d).- Servicios Médicos:

- 1.- Revisión física por día..... \$ 15.00 M.N.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

2.-	Revisión física mensual.....	\$ 50.00 M.N.
e).- Servicios:		
1.-	Atención nutricional sesión.....	\$ 80.00 M.N.
2.-	Sesión atención psicológica individual.....	\$ 80.00 M.N.
3.-	Sesión atención psicológica pareja.....	\$ 150.00 M.N.
4.-	Sesión atención psicológica familiar.....	\$ 170.00 M.N.
f).- Bachillerato en Preparatoria abierta:		
1.-	Cuota de inscripción.....	\$ 300.00 M.N.
2.-	Libros.....	\$ 100.00 M.N.
3.-	Asesoría (Por 4 horas).....	\$ 80.00 M.N.
4.-	Examen.....	\$ 65.00 M.N.
g).- Renta de infraestructura y Otros:		
Renta de Palapas		
1.-	Palapas con luz.....	\$ 350.00 M.N.
2.-	Palapas sin luz.....	\$ 300.00 M.N.
Renta de Mobiliario		
3.-	Sillas (c/u).....	\$ 10.00 M.N.
4.-	Mesas (c/u).....	\$ 50.00 M.N.
5.-	Kiosco (a un costado del área de juegos).....	\$ 350.00 M.N.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

6.-	Renta de cancha basquetbol por juego:	
	Regular.....	\$ 100.00 M.N.
	Empresarial e Institucional.....	\$ 50.00 M.N.
7.-	Renta de cancha de fútbol americano por juego (De día):	
	Regular.....	\$ 300.00 M.N.
	Empresarial e Institucional.....	\$ 200.00 M.N.
8.-	Renta de cancha de fútbol americano por juego (De noche):	
	Regular.....	\$ 600.00 M.N.
	Empresarial e Institucional.....	\$ 500.00 M.N.
9.-	Renta de cancha de voleibol por juego (De día):	
	Regular.....	\$ 100.00 M.N.
	Empresarial e Institucional.....	\$ 50.00 M.N.
10.-	Renta de cancha de frontón por persona:	
	Regular.....	\$ 50.00 M.N.
11.-	Renta de cancha de fútbol rápido por juego (De día) (Arena):	
	Regular.....	\$ 100.00 M.N.
	Empresarial e Institucional.....	\$ 50.00 M.N.
12.-	Renta de cancha de fútbol rápido por juego (De noche) (Arena):	
	Regular.....	\$ 150.00 M.N.
	Empresarial e Institucional.....	\$ 100.00 M.N.
13.-	Renta de cancha de fútbol rápido profesional por juego (De día):	
	Regular.....	\$ 200.00 M.N.
	Empresarial e Institucional.....	\$ 150.00 M.N.
14.-	Renta de cancha de fútbol rápido profesional por juego (De noche):	
	Regular.....	\$ 400.00 M.N.
	Empresarial e Institucional.....	\$ 300.00 M.N.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

15.-	Renta de cancha de usos múltiples por día (máximo 5 horas):	
	Regular.....	\$ 700.00 M.N.
	Empresarial e Institucional.....	\$ 500.00 M.N.
16.-	Renta de campo de softbol por juego (De día):	
	Regular.....	\$ 250.00 M.N.
	Empresarial e Institucional.....	\$ 150.00 M.N.
17.-	Renta de campo de softbol por juego (De noche):	
	Regular.....	\$ 400.00 M.N.
	Empresarial e Institucional.....	\$ 300.00 M.N.
18.-	Renta de concesiones mensual (Cafetería).....	\$4,000.00 M.N.
19.-	Renta de salón de usos múltiples por hora (capacidad máxima 50 personas).....	\$ 200.00 M.N.
20.-	Renta de sala audiovisual por hora:	
	Regular.....	\$ 300.00 M.N.
	Empresarial e Institucional.....	\$ 200.00 M.N.
21.-	Renta de sala audiovisual (Máximo 8 horas).....	\$ 800.00 M.N.
22.-	Renta de equipo deportivo (balones de voleibol, básquetbol, fútbol, redes, raquetas, etc).....	\$ 20.00 M.N.
23.-	Renta de Brincolina Acuática en evento organizado en las instalaciones por 5 horas.....	\$ 500.00 M.N.
24.-	Renta de Brincolina en evento organizado en las instalaciones por 5 horas.....	\$ 450.00 M.N.
25.-	Renta de Sonido (Bocina, Micrófono y tripie) en evento organizado en las instalaciones por día.....	\$ 250.00 M.N.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- 26.- Autorización a vendedores ambulantes con puestos móviles, en giros tales como: nieves de garrafa, paleteros, botana a granel, algodoneros, etc., por día..... \$ 350.00 M.N.
- 27.- Autorización a vendedores ambulantes puestos semifijos (Instalados con mobiliario, tales como: mesa, carpa, sombrilla o cualquier similar) por día..... \$ 500.00 M.N.
- 28.- Autorización a toma de fotografías con fines lucrativos, por día..... \$ 200.00 M.N.
- h).- Cursos (costo mensual):
 - 1.- Acondicionamiento Físico**..... \$ 300.00 M.N.
 - 2.- Artes Marciales Chinas (Kung Fu, Wu Shu, Tai Chi)**..... \$ 300.00 M.N.
 - 3.- Artes Marciales Chinas por sesión (Kung Fu, Wu Shu, Tai Chi)**..... \$ 30.00 M.N.
 - 4.- Artes marciales mixtas..... \$ 300.00 M.N.
 - 5.- Artes marciales mixtas por sesión..... \$ 30.00 M.N.
 - 6.- Ballet por sesión**..... \$ 40.00 M.N.
 - 7.- Ballet**..... \$ 330.00 M.N.
 - 8.- Belleza..... \$ 400.00 M.N.
 - 9.- Baloncesto**..... \$ 250.00 M.N.
 - 10.- Béisbol**..... \$ 250.00 M.N.
 - 11.- Box**..... \$ 200.00 M.N.
 - 12.- Canto..... \$ 300.00 M.N.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

13.-	Cerámica.....	\$ 300.00 M.N.
14.-	Cerámica por sesión.....	\$ 80.00 M.N.
15.-	Ciclismo 1 1/2 Hrs por mes.....	\$ 600.00 M.N.
16.-	Ciclismo 1 1/2 Hrs por semana.....	\$ 150.00 M.N.
17.-	Ciclismo 1 Hrs por mes.....	\$ 400.00 M.N.
18.-	Ciclismo 1 Hrs por semana.....	\$ 100.00 M.N.
19.-	Computación.....	\$ 300.00 M.N.
20.-	Danza de Salón.....	\$ 350.00 M.N.
21.-	Danza Folklórica **.....	\$ 350.00 M.N.
22.-	Danzas Internacionales por sesión....	\$ 40.00 M.N.
23.-	Danzas Internacionales**.....	\$ 350.00 M.N.
24.-	Danzas Polinesias por sesión.....	\$ 40.00 M.N.
25.-	Danzas Polinesias**.....	\$ 350.00 M.N.
26.-	Dibujo.....	\$ 300.00 M.N.
27.-	Dibujo por sesión.....	\$ 25.00 M.N.
28.-	Dibujo Digital.....	\$ 400.00 M.N.
29.-	Diseño Gráfico y Técnicas de Impresión.....	\$ 1,200.00 M.N.
30.-	Fotografía y Video.....	\$ 600.00 M.N.
31.-	Fotografía y Video por Sesión.....	\$ 60.00 M.N.
32.-	Fútbol rápido** (Torneos).....	\$ 350.00 M.N.
33.-	Gimnasio por sesión.....	\$ 30.00 M.N.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

34.-	Gimnasio**.....	\$ 200.00 M.N.
35.-	Guitarra.....	\$ 250.00 M.N.
36.-	Guitarra por sesión.....	\$ 55.00 M.N.
37.-	Hip Hop.....	\$ 350.00 M.N.
38.-	Jazz.....	\$ 350.00 M.N.
39.-	Jazz por sesión.....	\$ 30.00 M.N.
40.-	Karate por sesión**.....	\$ 40.00 M.N.
41.-	Karate**.....	\$ 350.00 M.N.
42.-	Kick Boxing por sesión.....	\$ 40.00 M.N.
43.-	Kick Boxing**.....	\$ 300.00 M.N.
44.-	Macro acuática.....	\$ 600.00 M.N.
45.-	Manualidades.....	\$ 250.00 M.N.
46.-	Manualidades por sesión.....	\$ 35.00 M.N.
47.-	Modelaje y Expresión Corporal.....	\$ 600.00 M.N.
48.-	Pintura.....	\$ 300.00 M.N.
49.-	Pintura por sesión.....	\$ 80.00 M.N.
50.-	Plan Centenario Total Sport.....	\$ 450.00 M.N.
51.-	Tae kwan do**.....	\$ 300.00 M.N.
52.-	Tiro con Arco.....	\$ 500.00 M.N.
53.-	Teatro.....	\$ 300.00 M.N.
54.-	Tenis**.....	\$ 300.00 M.N.
55.-	Voleibol**.....	\$ 250.00 M.N.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

56.-	Yoga**.....	\$ 300.00 M.N.
57.-	Zumba por sesión.....	\$ 40.00 M.N.
58.-	Zumba**.....	\$ 300.00 M.N.

Cursos de Albercas

59.-	Curso de Natación.....	\$ 600.00 M.N.
60.-	Acuaerobics.....	\$ 600.00 M.N.

i).- Programas Vacacionales:

1.-	Inscripción al Programa Vacacional de Verano por participante, (horario 8:00 a.m. a 12:00 p.m.) incluye descuento del 10%.....	\$ 950.00 M.N.
2.-	Programa Vacacional de Verano por participante, (horario 8:00 a.m. a 15:00 p.m.) incluye descuento del 10%.....	\$1,330.00 M.N
3.-	Programa vacacional de semana Santa por participante.....	\$ 300.00 M.N.
4.-	Camiseta adicional para el participante inscrito en el Programa Vacacional.....	\$ 50.00 M.N.
5.-	Refrigerio para el participante inscrito en el Programa Vacacional, por día.....	\$ 50.00 M.N.

j).- Otros:

1.-	Arbitraje de fútbol por equipo.....	\$ 125.00 M.N.
2.-	Arbitraje general (Voleibol, Basquetbol, etc.).....	\$ 100.00 M.N.
3.-	Fianzas.....	\$ 200.00 M.N.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

4.-	Inscripción al torneo fútbol 5.....	\$ 500.00 M.N.
5.-	Inscripción al torneo fútbol 8.....	\$ 350.00 M.N.
6.-	Inscripción al torneo de softbol.....	\$ 350.00 M.N.
7.-	Inscripción al torneo de Voleibol....	\$ 250.00 M.N.
8.-	Inscripción al torneo de Baloncesto..	\$ 300.00 M.N.
9.-	Inscripción al torneo infantil.....	\$ 300.00 M.N.
10.-	Paquete Escolar detección talentos por alumno.....	\$ 50.00 M.N.
11.-	Pintado de cancha de softbol.....	\$ 50.00 M.N.
12.-	Reposición de credenciales.....	\$ 40.00 M.N.
13.-	Tarjetones (incluyen la entrada del jugador).....	\$ 140.00 M.N.
14.-	Tarjetones (no incluyen la entrada del jugador).....	\$ 30.00 M.N.
15.-	Tarjetones infantil (no incluye la entrada del jugador).....	\$ 20.00 M.N.
16.-	Inscripción paseo ciclista.....	\$ 10.00 M.N.
17.-	Retiro de multa o castigo en juego normal.....	\$ 50.00 M.N.
18.-	Retiro de multa o castigo en juego de liguilla.....	\$ 100.00 M.N.

k).- Paquete Fiestas:

1.-	Paquete Fiesta # 1, que incluye: 3 mesas, 20 sillas, Sonido y Palapa....	\$ 650.00 M.N.
-----	---	----------------



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- 2.- Paquete Fiesta # 2, que incluye: 3 mesas, 20 sillas, Sonido, Palapa y brincolina..... \$ 900.00 M.N.
- 3.- Paquete Fiesta # 3, que incluye: 5 mesas, 30 sillas, Sonido, Palapa..... \$ 850.00 M.N.
- 4.- Paquete Fiesta # 4, que incluye: 5 mesas, 50 sillas, Sonido, Palapa y brincolina..... \$ 1,100.00 M.N.
- 5.- Paquete Fiesta # 5, que incluye: 10 mesas, 50 sillas, Sonido, Palapa y brincolina..... \$ 1,500.00 M.N.

1).- Centro de conocimiento centenario:

- 1.- Hora de Internet..... \$ 5.00 M.N.
- 2.- Impresiones en blanco y negro (precio por hoja)..... \$ 1.00 M.N.
- 3.- Copia tamaño/carta, tamaño/oficio (precio por hoja)..... \$ 1.00 M.N.

** Por estos cursos deberá cubrirse además, la revisión física al momento de la inscripción.

1. EMPLEADOS DE CONFIANZA, EVENTUALES, ASIMILADOS Y COMISIONADOS DEL CENTRO DE DESARROLLO HUMANO INTEGRAL CENTENARIO.

- a).- Descuento del 10% en entrada, 10% en cursos permanentes, 10% en cursos temporales como: vacacional y natación, 10% de descuento en todos los demás servicios (rentas, horas de alberca, etc.) Para ellos y sus familias, incluye: padres, esposo (a) e hijos, y solamente para empleados solteros y sin hijos incluye a los hermanos. Excepto sesión psicológica esta aplica el pago del 100% del costo.

2. EMPLEADOS DE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO CON IDENTIFICACION VIGENTE.



b).- Descuento del 10% en cursos para ellos y sus familias, incluye: esposo (a) e hijos y descuento del 20% a partir del segundo curso a una misma persona.

3. POBLACIÓN EN GENERAL.

c).- Familiar inscrito en algún curso, (esposos(a), padres, hermanos, hijos) descuento del 10% a partir del segundo usuario inscrito y descuento del 20% a partir del segundo curso a una misma persona.

d).- Personas con necesidades de rehabilitación, 100% de descuento en el uso de las instalaciones del gimnasio y alberca, presentando su solicitud por escrito acompañada de una copia del diagnóstico médico emitido por una institución de salud pública o privada y disposición para realizarse una revisión física por parte del paramédico del centro.

e).- Personas adultas con enfermedades crónicas degenerativas (diabetes, hipertensión, sobre peso, obesidad, etc.) 100% de descuento en curso presentando su solicitud por escrito acompañada de una copia del diagnóstico médico emitido por una institución de salud pública o privada y disposición para realizarse una revisión física por parte del paramédico del centro. Pagando únicamente el costo de la entrada en general a las instalaciones.

Nota: El adecuado uso de las instalaciones es responsabilidad del usuario al menos que este en supervisión del personal de esta entidad Paramunicipal.

f).- Personas con discapacidad, descuento del 100% en entrada y demás servicios (rentas, horas de alberca, etc.).

g).- Personas Adultos Mayores, descuento del 100% en la entrada y 50% en cursos y horas de alberca presentando su credencial de INAPAM.

h).- Para niños menores de 3 años de edad, descuento del 100% en la entrada, alberca y revisión física.

i).- Los montos señalados en la renta de alberca por grupo es más el pago de la revisión física diaria, y la cuota por



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

concepto de acceso a las instalaciones, los costos no son aplicables en eventos, piñatas etc., para poder aplicar el costo por grupo este debe de ser completo.

j).- Descuento del 50% en la renta de cancha usos múltiples a dependencias municipales, estatales, escuelas, etc., siempre y cuando esta sea solicitada mediante escrito de acuerdo a la necesidad u/o solvencia economía del solicitante.

k).- Cualquier otro descuento que no figure en los ya mencionados, deberá ser autorizado por la dirección de la entidad.

4.- POLITICA GENERAL DE PROMOCIONES Y DESCUENTOS.

l).- Se **establece** de forma permanente 2 x 1 a usuarios de nuevo **ingreso**, en los meses de Enero, Febrero y Septiembre, por ser temporada baja, en aquellos cursos que tengan solo 5 o menos usuarios inscritos, siempre que el instructor este de acuerdo.

m).- Al iniciar un nuevo curso se podrá otorgar promoción del 2 x 1, siempre que el Instructor este de acuerdo.

Nota: Todos estos descuentos no son acumulativos a otras promociones.

II.- Otros Servicios:

Se cobrarán Derechos de conformidad al presupuesto que al efecto realice el Centro del Desarrollo Humano Integral - Centenario, los que en todo caso serán proporcionales al costo del servicio. Los ingresos que por concepto de derechos, transferencias, asignaciones y ayudas sociales que se perciban, pasarán a formar parte del patrimonio del Centro de Desarrollo Humano Integral - Centenario.

SERVICIOS QUE PRESTA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE ARTE Y CULTURA DE MEXICALI

ARTÍCULO 58.- Los servicios que presta el Instituto Municipal de Arte y Cultura, se cobrarán por persona conforme a lo siguiente:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

I.- Servicios:

	TARIFA
	MONEDA NACIONAL
a).- Inscripción a cursos regulares en la Casa de la Cultura*.....	\$ 995.00 M.N.
b).- Inscripción a cursos de verano en la Casa de la Cultura.....	\$ 725.00 M.N.
c).- Paquete de curso de verano en Casa de la Cultura.....	\$ 1,500.00 M.N.
d).- Inscripción a cursos regulares en CREA Cultura*.....	\$ 725.00 M.N.
e).- Inscripción a cursos regulares en Centros Culturales*.....	\$ 325.00 M.N.
f).- Paquete de curso de verano en CREA Cultura.....	\$ 1,285.00 M.N.
g).- Paquete de curso de verano en Centros Culturales.....	\$ 630.00 M.N.
h).- Inscripción a talleres en Meyibó.....	\$ 330.00 M.N.
i).- Inscripción a cursos regulares en Meyibó.....	\$ 725.00 M.N.
j).- Inscripción a cursos de verano en Meyibó.....	\$ 1,285.00 M.N.
k).- Expedición de credencial individual Meyibó por 6 meses.....	\$ 350.00 M.N.
l).- Expedición de credencial de grupo escolar, familiar o empresas por 6 meses Meyibó.....	\$ 245.00 M.N.
m).- Expedición de pasaporte diario Meyibó..	\$ 25.00 M.N.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

n).- Adquisición de CD en blanco.....	\$	8.00 M.N.
ñ).- Copia fotostática simple.....	\$	1.00 M.N.
o).- Impresión en blanco y negro.....	\$	2.00 M.N.
p).- Engargolado Meyibó.....	\$	25.00 M.N.
q).- Escaneo de imágenes.....	\$	7.00 M.N.
r).- Reposición de Credencial Meyibó.....	\$	45.00 M.N.
s).- Material de apoyo cursos Meyibó.....	\$	45.00 M.N.
t).- Material de talleres de Meyibó.....	\$	110.00 M.N.
u).- Recorridos escolares para Escuelas Públicas (por persona).....	\$	35.00 M.N.
v).- Recorridos escolares para Escuelas Particulares (por persona).....	\$	60.00 M.N.
w).- Audiciones Didácticas para Escuelas Públicas (por persona).....	\$	35.00 M.N.
x).- Audiciones Didácticas para Escuelas Particulares (por persona).....	\$	60.00 M.N.

* En clases individuales la cuota será la señalada pero mensual.

* Habrá descuentos para personas discapacitadas, de la tercera edad, con premiación, apoyo institucional, programas de tipo institucional, con problemas económicos, grupos intercambio de servicios, por intercambio de servicios y por familiares según lo establece el reglamento de becas del instituto.

II.- Renta de espacios por evento* (3 horas por evento):

TARIFA
MONEDA NACIONAL

a).- Salón de usos múltiples Meyibó Sala "A" y "B".....	\$	4,080.00 M.N.
--	----	---------------



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

b).- Salón de usos múltiples Meyibó Sala "A"	\$ 2,180.00 M.N.
c).- Parque infantil CREA Cultura.....	\$ 930.00 M.N.
d).- Jardín de Meyibó.....	\$ 930.00 M.N.
e).- Galería Rufino Tamayo de Casa de Cultura.....	\$ 1,500.00 M.N.
f).- Anfiteatro de la Casa de la Cultura.....	\$ 4,430.00 M.N.
g).- Teatro Benito Juárez de CREA Cultura....	\$ 4,600.00 M.N.
h).- Teatro de la Casa de la Cultura (máximo 3 horas).....	\$ 8,900.00 M.N.
i).- Salón de usos múltiples del centro Cultural San Felipe.....	\$ 4,065.00 M.N.
j).- *Renta de sala de computo 1 (15 computadoras).....	\$ 3,800.00 M.N.
k).- *Renta de sala de computo 2 (27 computadoras).....	\$ 5,150.00 M.N.
l).- Salón de usos múltiples centro cultural Progreso (Solo eventos de tipo Académico y Cultural).....	\$ 4,600.00 M.N.

*Renta adicional por hora de computadora, en curso de capacitación que exceda de tres horas diarias el costo será 0.149 veces **la Unidad de medida y actualización vigente.**

Descuento hasta el 50% en rentas a instituciones públicas y/o personajes del ámbito cultural que soliciten apoyo para realizar su evento en los diferentes espacios.

Descuento hasta el 66% en rentas a dependencias de la administración Municipal y Estatal que soliciten apoyo para realizar su evento en los diferentes espacios.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

III.- Renta de equipo (máximo 3 horas) casa de la cultura:

**TARIFA
MONEDA NACIONAL**

a).- Cañón de proyección 2,000 lum con pantalla, para galería y sala audiovisual.....	\$ 650.00 M.N.
b).- Cañón de proyección 4,000 lum con pantalla, para uso en teatros.....	\$ 1,300.00 M.N.
c).- Cañón de proyección 8,000 lum con técnico, para uso en exteriores.....	\$ 3,900.00 M.N.
d).- Equipo de sonido (1-2 micrófono) para galería y salas audiovisuales.....	\$ 650.00 M.N.
e).- Equipo de sonido (1-6 micrófono) para parque infantil y teatro al aire libre.	\$ 1,300.00 M.N.
f).- Equipo de sonido (1-8 micrófono) para eventos medianos al aire libre.....	\$ 3,900.00 M.N.
g).- Iluminación básica para evento externo (8 reflectores Par 64).....	\$ 1,300.00 M.N.
h).- Reflector seguidor (no incluye operador)	\$ 975.00 M.N.
i).- Computadora o Lap Top para uso en instalaciones IMACUM.....	\$ 280.00 M.N.
j).- Piano de concierto de la casa de la Cultura de Mexicali.....	\$ 1,620.00 M.N.

Descuento hasta el 50% en rentas de equipos a instituciones públicas y/o personajes del ámbito cultural que soliciten el apoyo.

Descuento hasta el 66% en rentas de equipos a dependencias de la administración Municipal y Estatal que soliciten el apoyo.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

IV.- Presentaciones artísticas:

	TARIFA MONEDA NACIONAL
a).- Coro Sinfónico.....	\$ 6,550.00 M.N.
b).- Ballet Folklórico.....	\$ 6,550.00 M.N.
c).- Danza contemporánea.....	\$ 3,300.00 M.N.
d).- Teatro y/o pantomima.....	\$ 3,300.00 M.N.

Descuento hasta el 50% en presentaciones de los grupos representativos a instituciones públicas y/o personajes del ámbito cultural.

Descuento hasta el 66% en presentaciones de los grupos representativos a dependencias de la administración Municipal y Estatal.

V.- Servicios que presta el archivo histórico:

	TARIFA MONEDA NACIONAL
a).- Expedición copia simple, blanco y negro.....	\$ 1.00 M.N.
b).- Expedición copias fotográficas.....	\$ 2.00 M.N.
c).- Expedición de impresión de fotografías 5x7.....	\$ 105.00 M.N.
d).- Expedición de impresión de fotografías 8x10.....	\$ 160.00 M.N.
e).- Expedición por derechos de fotografías..	\$ 160.00 M.N.
f).- Expedición de información en CD.....	\$ 25.00 M.N.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

VI.- Otros Servicios:

Se cobrarán Derechos de conformidad al presupuesto que al efecto realice el Instituto Municipal de Arte y Cultura de Mexicali, los que en todo caso serán proporcionales al costo del servicio. Los ingresos que por concepto de derechos, transferencias, asignaciones y ayudas sociales que se perciban, pasarán a formar parte del patrimonio del Instituto Municipal de Arte y Cultura de Mexicali.

**SERVICIOS QUE PRESTA EL BOSQUE Y ZOOLOGICO
DE LA CIUDAD DE MEXICALI**

ARTÍCULO 59.- Los servicios que presta el Bosque y Zoológico de la Ciudad de Mexicali, se cobrarán conforme a lo siguiente:

I.- Los ingresos por conceptos son:

**TARIFA
MONEDA NACIONAL**

Precio de entrada y servicios:

a).- Entrada:

1.- Entrada niños, hasta 3 años.....	EXENTO
2.- Entrada niños, 4 a 12 años.....	\$ 10.00 M.N.
3.- Entrada adultos.....	\$ 20.00 M.N.
4.- Entrada adulto mayor presentando tarjeta de INAPAM o cualquier identificación vigente que lo acredite.....	EXENTO
5.- Entrada para personas con discapacidad.	EXENTO

b).- Estacionamientos:

1.- Estacionamiento en horario hábil.....	\$ 15.00 M.N.
2.- Estacionamiento en eventos privados, por unidad.....	\$ 40.00 M.N.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

3.- Estacionamiento en eventos masivos.....	\$	60.00 M.N.
4.- Estacionamiento en eventos área VIP.....	\$	200.00 M.N.
c).- Servicios y atracciones:		
1.- Brazalete atracciones fin de semana (Tren, carrusel, tobogán de costales, granjita).....	\$	60.00 M.N.
2.-Carrusel.....	\$	20.00 M.N.
3.-Tren.....	\$	25.00 M.N.
4.- Tobogán de costales.....	\$	20.00 M.N.
5.-Lanchas.....	\$	20.00 M.N.
6.-Barco.....	\$	35.00 M.N.
7.-Tirolesa.....	\$	70.00 M.N.
8.- Tirolesa en días de promoción 2 x 1....	\$	70.00 M.N.
9.- Granjita/Mini Zoo.....	\$	10.00 M.N.
10.- Revisión física para ingresar al Parque Acuático.....		EXENTO
11.- Parque Acuático, por día.....	\$	70.00 M.N.
12.- Parque Acuático en días de promoción 2 x 1.....	\$	70.00 M.N.
13.- Parque Acuático (Niños hasta de 3 años).....		EXENTO
14.- Fotografías con ejemplares del Zoológico.....	\$	50.00 M.N.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

15.- Permiso para toma de fotografías con fines lucrativos por sesión.....	\$ 400.00 M.N.
16.- Renta de espacio para llevar a cabo ceremonia de matrimonio civil, por evento.....	\$ 350.00 M.N.
17.- Permiso de pesca (Incluye entrada).....	\$ 90.00 M.N.
18.- Membresía de pesca (Permiso semestral incluye entrada).....	\$ 600.00 M.N.
19.- Renta de Barco (Por hora fuera de horario normal).....	\$ 1,100.00 M.N.

d).- Paquetes Empresarial y Escolar:

Empresarial:

1.- Paquete Empresarial 1 (Incluye entrada, tren, tobogán de costales, carrusel y área para evento).....	\$ 60.00 M.N.
2.- Paquete Empresarial 2 (Incluye entrada, tren, tobogán de costales, lanchas, carrusel y área para evento).....	\$ 80.00 M.N.
3.- Paquete Empresarial 3 (Incluye entrada, área para evento y acuático).....	\$ 70.00 M.N.
4.- Paquete Empresarial 4 VIP (Incluye entrada, tren, tobogán de costales, lanchas, carrusel, área para evento y acuático).....	\$ 130.00 M.N.

Escolar:

1.- Paquete Escolar 1 atracciones (Incluye entrada, tren, carrusel).....	\$ 35.00 M.N.
--	---------------



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- 2.- Paquete Escolar 2 atracciones (Incluye entrada, tren, carrusel, tobogán de costales y lanchas)..... \$ 50.00 M.N.
- 3.- Paquete Escolar 3 (Incluye entrada y área acuática)..... \$ 60.00 M.N.
- 4.- Paquete Escolar 4 VIP (Incluye entrada, paquete #2 y paquete #3)..... \$ 100.00 M.N.
- 5.- Paquete Escolar 5 a).- Escuelas Pre-escolar, primarias. b).- Secundarias y preparatorias del valle de Mexicali, San Felipe y Foráneas, así como escuelas del turno vespertino de la ciudad de Mexicali. a).- Incluye entrada, tren, carrusel para niños menores de 11 años b).- Incluye entrada, tren, tobogán de costales o lanchas..... \$ 35.00 M.N.
- 6.- Paquete Escolar 6 (Incluye entrada, Tirolesa y tren)..... \$ 90.00 M.N.
- 7.- Tirolesa con paquete escolar (promoción ½ precio)..... \$ 25.00 M.N.
- e).- Palapas:
 - 1.- Palapas chicas (carrusel, redondel, Sta. Lucia, Sta. Cruz, Pereira, Jose Isabel, Sta. María) de día..... \$ 650.00 M.N.
 - 2.- Palapas grandes (carrusel, Persal, Vizcarra, Marycruz, Sta. Mónica, de Los Mapaches) de día..... \$ 1,300.00 M.N.
 - 3.- Palapa Persal (En horario nocturno de 8:00 p.m. a 2 a.m.)..... \$ 6,400.00 M.N.
 - 4.- Palapa Vizcarra (En horario nocturno de 8:00 p.m. a 2:00 a.m.)..... \$ 5,200.00 M.N.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- 5.- Palapa Marycruz (En horario nocturno de 8:00 p.m. a 2:00 a.m.)..... \$ 3,400.00 M.N.
- 6.- Palapa Pagoda (En horario nocturno de 8:00 p.m. a 2:00 a.m.)..... \$ 1,500.00 M.N.
- 7.- Palapa de los Mapaches (En horario nocturno de 8:00 p.m. a 2:00 a.m.).... \$ 3,400.00 M.N.
- f).- Muelles:
 - 1.- Muelle Proconsa (De día)..... \$ 1,000.00 M.N.
 - 2.- Muelle San Jose (De día)..... \$ 625.00 M.N.
 - 3.- Muelle Terraza del Lago (De día)..... \$ 1,000.00 M.N.
 - 4.- Muelle Terraza del Lago (Cena una pareja) de noche..... \$ 500.00 M.N.
 - 5.- Muelle Terraza del Lago, mensual para establecimiento de negocio en temporada..... \$ 5,000.00 M.N.
 - 6.- Muelle San Jose (En horario nocturno de 8:00 p.m. a 2:00 a.m.)..... \$ 1,000.00 M.N.
 - 7.- Muelle Proconsa (En horario nocturno de 8:00 p.m. a 2:00 a.m.)..... \$ 3,400.00 M.N.
 - 8.- Muelle Terraza del Lago (En horario nocturno de 8:00 p.m. a 2:00 a.m.)..... \$ 8,400.00 M.N.
- g).- Teatro:
 - 1.- Teatro al aire libre (En cualquier horario)..... \$ 6,000.00 M.N.
- h).- Renta de Estacionamiento:
 - 1.- Estacionamiento San Marcos y el contiguo al Centenario (En horario nocturno de 8:00 p.m. a 2:00 a.m.)..... \$ 10,000.00 M.N.



- 2.- Estacionamiento eje central (Zoológico a cualquier hora)..... \$ 10,000.00 M.N.

- i).- Área verde:
 - 1.- Área verde eje central de lunes a jueves (En el día)..... \$ 10,000.00 M.N.
 - 2.- Área verde eje central de viernes a domingo (En el día)..... \$ 11,500.00 M.N.
 - 3.- Área verde eje central de lunes a jueves (En horario nocturno de 8:00 p.m. a 2:00 a.m.)..... \$ 12,500.00 M.N.
 - 4.- Área verde eje central de viernes a domingo (En horario nocturno de 8:00 p.m. a 2:00 a.m.)..... \$ 15,000.00 M.N.

- j).- Campamentos:
 - 1.- Área verde para campamento, hasta de 100 personas..... \$ 2,500.00 M.N.
 - 2.- Por cada persona adicional..... \$ 20.00 M.N.

- k).- Cursos:
 - 1.- Curso de Verano (Curso completo)..... \$ 1,500.00 M.N.
 - 2.- Curso de Verano (1 semana)..... \$ 750.00 M.N.
 - 3.- Curso de Verano (2 semanas)..... \$ 1,000.00 M.N.
 - 4.- Curso de Verano (3 semanas)..... \$ 1,250.00 M.N.
 - 5.- Curso de Verano (Segundo hermano obtiene 20% de descuento en curso completo)..... \$ 1,200.00 M.N.
 - 6.- Curso de Verano (3 Hermanos - en curso completo, 2 pagan cuota normal y el tercero cubre el 50%).



7.- Curso de Verano (Hijos de empleados del patronato, 20% de descuento, en curso completo).

8.- Curso de Verano para hijos de empleados del Ayuntamiento, Gobierno del Estado y Federal en curso completo, tendrán un 15% de descuento.

1).- Locales Comerciales:

- 1.- Renta de espacio comercial Ambulante (Diariamente)..... \$ 400.00 M.N.
- 2.- Renta de espacio comercial con estructura fija en andadores (Mensual). \$ 2,000.00 M.N.
- 3.- Puesto Redondel (Meses de Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio y Julio)..... \$ 3,000.00 M.N.
- 4.- Puesto Redondel (Meses de Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre y Enero)..... \$ 5,000.00 M.N.
- 5.- Locales plaza de la comida 1, 2, 3 y 4 (Meses de Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre y Enero) por cada uno..... \$ 2,000.00 M.N.
- 6.- Locales plaza de la comida 1, 2, 3 y 4 (Meses de Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio y Julio) por cada uno..... \$ 3,000.00 M.N.
- 7.- Locales ubicados en andadores, frente al área acuática, a su ingreso y dentro de la misma, así como de la Cabaña del Bosque en los meses de Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio y Julio, por cada uno..... \$ 2,000.00 M.N.
- 8.- Locales ubicados en andadores, frente al área acuática, a su ingreso y dentro



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

de la misma, así como de la Cabaña del Bosque en los meses de Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre y Enero, por cada uno..... \$ 3,000.00 M.N.

m).- Paquetes Piñatas:

- 1.- Paquete piñatas #1, Palapa Chica y entradas (A partir de 30 personas: Incluye palapa chica y 30 entradas para niño y/o adulto, cada persona adicional pagará \$ 20.00 pesos moneda nacional).. \$ 1,100.00 M.N.
- 2.- Paquete piñatas #2, Palapa Grande y entrada (A partir de 30 personas: Incluye palapa grande y 30 entradas para niño y/o adulto, cada persona adicional pagará \$ 20.00 pesos moneda nacional)..... \$ 1,600.00 M.N.
- 3.- Paquete piñatas #3, Palapa Chica y atracciones (A partir de 30 personas: Incluye entrada para niño o adulto, palapa chica y 30 paquetes de atracciones, ya sea niño o adulto que incluye paseo en: tren, carrusel, tobogán de costales y lanchas. Nota: carrusel solo para niños menores de 11 años, por cada persona adicional se pagará \$ 20.00 pesos moneda nacional, más atracciones)..... \$ 2,500.00 M.N.
- 4.- Paquete piñatas #4, Palapa Grande y atracciones (A partir de 30 personas: Incluye entrada para niño o adulto, palapa grande y 30 paquetes de atracciones, ya sea niño o adulto que incluye paseo en: tren, carrusel, tobogán de costales y lanchas. Nota: carrusel solo para niños menores de 11 años, por cada persona adicional se pagará \$ 20.00 pesos moneda nacional, mas atracciones)..... \$ 3,000.00 M.N.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

n).- Otros Servicios:

- 1.- Sala audiovisual (Sin refrigeración)... \$ 800.00 M.N.
- 2.- Sala audiovisual (Con refrigeración)... \$ 2,000.00 M.N.
- 3.- Renta de carteleras (Para empresas y eventos) mensual..... \$ 3,500.00 M.N.
- 4.- Descuento para empleados del Ayuntamiento y Gobierno del Estado (Renta de palapas o espacio para eventos particulares) 15% de descuento por evento.
- 5.- Cuota de recuperación por el uso de energía eléctrica (Aparatos de sonido, inflables, lámparas, aparatos eléctricos y/o electrónicos)..... \$ 150.00 M.N.

II.- Otros Servicios:

Se cobrarán Derechos de conformidad al presupuesto que al efecto realice el Bosque y Zoológico de la Ciudad de Mexicali, los que en todo caso serán proporcionales al costo del servicio. Los ingresos que por concepto de derechos, transferencias, asignaciones y ayudas sociales que se perciban, pasarán a formar parte del patrimonio del Bosque y Zoológico de la Ciudad de Mexicali.

**SERVICIOS QUE PRESTA EL PATRONATO DEL PARQUE
VICENTE GUERRERO DE LA CIUDAD DE MEXICALI**

ARTÍCULO 60.- Los servicios que presta por el uso de inmobiliario e instalación de los parques asignados al Patronato Parque Vicente Guerrero de la Ciudad de Mexicali, se cobrarán conforme a lo siguiente:

I.- Los ingresos por conceptos son:



**TARIFA
MONEDA NACIONAL**

A).- PARQUE VICENTE GUERRERO:

1.- Entradas:

a).- Boleto niño menor de 3 años.....	EXENTO
b).- Boleto entrada, niño mayor de 3 años y menor de 12 años.....	\$ 5.00 M.N.
c).- Boleto entrada, adultos.....	\$ 7.00 M.N.
d).- Entrada adulto mayor presentando tarjeta INAPAM o cualquier identificación vigente que lo acredite.....	EXENTO
e).- Personas con discapacidad.....	EXENTO

2.- Estacionamiento:

a).- Estacionamiento por vehículo (Horario hábil).....	\$ 10.00 M.N.
b).- Estacionamiento por vehículo en eventos vespertinos (12:00 p.m. a 8:00 p.m.).....	\$ 20.00 M.N.
c).- Estacionamiento por vehículo en eventos nocturnos (8:00 p.m. a 3:00 a.m.).....	\$ 50.00 M.N.

3.- Renta de instalaciones y otros servicios:

a).- Palapa de la 01 a la 13 y de 15 a la 17.....	\$ 550.00 M.N.
b).- Palapa número 14.....	\$ 1,500.00 M.N.
c).- Palapa número 18.....	\$ 1,000.00 M.N.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

d).- Palapa número 19.....	\$	550.00 M.N.
e).- Palapa número 20.....	\$	1,500.00 M.N.
f).- Macro Plaza.....	\$ 7,000.00 a \$ 25,000.00	M.N.
g).- Plaza del Sol.....	\$ 5,000.00 a \$ 15,000.00	M.N.
h).- Salón las misiones..	\$ 3,000.00 a \$ 10,000.00	M.N.
i).- Áreas verdes.....	\$ 1,500.00 a \$ 5,000.00	M.N.
j).- Isla de las Estrellas.....	\$ 7,000.00 a \$ 10,000.00	M.N.
k).-Kiosco.....	\$ 1,000.00 a \$ 2,500.00	M.N.

Se aplicará un Descuento del 25%, en la renta de palapas o espacios para eventos familiares, a los empleados del Gobierno Federal, Estatal y Ayuntamiento de Mexicali, que se acrediten con identificación oficial vigente.

l).- Cuota de recuperación por el uso de energía eléctrica por evento (Rockolas, inflables, abanicos, aparatos eléctricos).....	\$	150.00 M.N.
m).- Boleto tren recreativo.....	\$	10.00 M.N.
n).- Boleto tren recreativo, una vuelta al perímetro del parque.....	\$	6.00 M.N.
ñ).- Área acuática todo el día.....	\$	25.00 M.N.
o).- Área de brincolina, por doce horas	\$	25.00 M.N.
p).- Uso de cuatriciclos (media hora)..	\$	30.00 M.N.
q).- Renta de mesas y sillas (Mesa y cuatro sillas).....	\$	20.00 M.N.
r).- Área verde de vagón	\$ 3,000.00 a \$ 7,500.00	M.N.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- s).- Autorización a vendedores ambulantes por día (Puestos chicos/móviles)..... \$ 210.00 M.N.
- t).- Autorización a vendedores ambulantes por día (puestos fijos) \$ 350.00 M.N.
- u).- Autorización a vendedores ambulantes por día en eventos vespertinos..... \$ 500.00 a \$ 1,000.00 M.N.
- v).- Autorización a vendedores ambulantes por día en eventos nocturnos..... \$ 1,000.00 a \$ 2,000.00 M.N.
- w).- Por venta para consumo inmediato de bebidas alcohólicas en el interior de las instalaciones, se reintegrará al Patronato por cada unidad vendida..... \$ 3.30 M.N.
- x).- Curso de verano inscripción..... \$ 800.00 M.N.
- y).- Curso de verano inscripción a empleados del Ayuntamiento, Gobierno del Estado y Federación, 25% de descuento.

B).- PARQUE CRI - CRI:

- 1.- Palapa de la 01 a la 07..... \$ 400.00 M.N.
- 2.- Palapa número A..... \$ 500.00 M.N.
- 3.- Palapa número 08..... \$ 500.00 M.N.
- 4.- Kiosco..... \$ 600.00 M.N.
- 5.- Uso de todo el parque, cualquier día de lunes a viernes, por doce horas..... \$ 7,000.00 M.N.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- 6.- Uso de todo el parque, cualquier día de sábado a domingo, por doce horas..... \$ 9,000.00 M.N.
- 7.- Renta mensual de Cafetería..... \$ 1,500.00 M.N.

C).- PARQUE VILLA AVENTURA:

- 1.- Uso de todo el parque, cualquier día de lunes a viernes, por doce horas..... \$ 4,000.00 M.N.
- 2.- Uso de todo el parque, cualquier día de sábado a domingo, por doce horas..... \$ 5,000.00 M.N.
- 3.- Palapa, por cada una..... \$ 400.00 M.N.
- 4.-Cafetería..... \$ 1,500.00 M.N.

II.- Otros Servicios:

Se cobrarán Derechos de conformidad al presupuesto que al efecto realice el Patronato del Parque Vicente Guerrero de la Ciudad de Mexicali, los que en todo caso serán proporcionales al costo del servicio. Los ingresos que por concepto de derechos, transferencias, asignaciones y ayudas sociales que se perciban, pasarán a formar parte del patrimonio del Parque Vicente Guerrero de la Ciudad de Mexicali.

**SERVICIOS QUE PRESTA EL INSTITUTO MUNICIPAL
DEL DEPORTE Y LA CULTURA FÍSICA DE MEXICALI**

ARTÍCULO 61.- Los servicios que presta el Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física, se cobrarán conforme a lo siguiente:

I.- Servicios por la renta del Gimnasio de Mexicali para eventos:

**TARIFA
MONEDA NACIONAL**

- a).- Espectáculo Musical..... \$ 14,000.00 M.N.
- b).- Función de Lucha Libre..... \$ 6,800.00 M.N.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

c).- Función de Box.....	\$ 8,500.00 M.N.
d).- Función de Artes Marciales.....	\$ 6,500.00 M.N.
e).- Evento Social.....	\$ 8,850.00 M.N.
f).- Evento organizado por Asociaciones Religiosas legalmente constituidas	\$ 6,800.00 M.N.
g).- Exhibición varias.....	\$ 2,600.00 M.N.
h).- Expo Industria.....	\$ 7,800.00 M.N.
i).- Evento realizado por Partidos Políticos	\$ 6,800.00 M.N.

II.- Eventos:

**TARIFA
MONEDA NACIONAL**

a).- Renta de Vallas por cada una.....	\$ 50.00 M.N.
--	---------------

III.- **Entrada a Instalaciones Deportivas**

Se aplicará de manera general en los Campos Deportivos:

Necaxa, Campo anexo a Necaxa, Industrial, Alamitos, Baja California, Centro Recreativo Municipal y Polideportivo.

**TARIFA
MONEDA NACIONAL**

a) Entrada General mayor de 12 años	\$10.00 M.N.
b) Entrada a menor de 12 años	EXENTO
c) Entrada adulto mayor presentando tarjeta INAPAM o cualquier identificación vigente que lo acredite	EXENTO
d) Entrada a Persona con discapacidad	EXENTO



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

IV.- Ingreso a albercas:

**TARIFA
MONEDA NACIONAL**

- a).- Acceso a albercas por una hora en las instalaciones ubicadas en la mancha urbana de la ciudad de Mexicali..... \$ 10.00 M.N.
- b).- Acceso a albercas por una hora en las instalaciones ubicadas en las Delegaciones Municipales de Mexicali..... \$ 10.00 M.N.

V.- Polideportivo:

**TARIFA
MONEDA NACIONAL**

- a).-Entrada Niños, hasta 3 años..... EXENTO
- b).-Entrada Niños, 4 a 12 años..... \$ 3.00 M.N.
- c).-Entrada adultos..... \$ 7.00 M.N.
- d).-Entrada adulto mayor presentando tarjeta de INAPAM o cualquier identificación vigente que lo acredite..... EXENTO
- e).-Entrada para personas con discapacidad. EXENTO

VI.- Programas y Cursos:

**TARIFA
MONEDA NACIONAL**

- a).- Programa Vacacional de Verano impartido en las instalaciones del Instituto, por participante:
 - 1).- Primer niño..... \$ 600.00 M.N.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- 2).- Segundo hermano en adelante..... \$ 550.00 M.N.
- b).- Curso de natación (por participante)... \$ 500.00 M.N.
- c).- Cursos en Polideportivo por persona inscrita..... \$ 200.00 M.N.

VI.- Renta de Espacios:

Se aplicará de manera general en los Campos Deportivos:

- a).- Por la renta mensual de espacios comerciales (alimentos, dulces, etc.)..... Desde \$ 1,000.00 M.N.
Hasta \$ 4,000.00 M.N.
- b).- Campo de Futbol Soccer por día..... \$1,200.00 M.N.
- c).- Campo de Futbol Soccer por juego..... \$ 250.00 M.N.
- d).- Campo de Futbol 7 por juego..... \$ 250.00 M.N.
- e).- Campo de Beisbol o Softbol, por día..... \$ 1,200.00 M.N.
- f).- Campo de Beisbol o Softbol por juego..... \$ 250.00 M.N.
- g).- Cancha de Usos Múltiples Basquetbol ó Voleibol, por día..... \$ 800.00 M.N.
- h).- Cancha de Usos Múltiples Basquetbol ó Voleibol, por juego..... \$ 250.00 M.N.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- i).- Renta de campos deportivos para Clubs ó Escuelas Deportivas por campo, por mes..... Desde \$2,000.00 M.N.
Hasta \$6,000.00 M.N.

VII.- Otros Servicios:

Se cobrarán Derechos de conformidad al presupuesto que al efecto realice el Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física de Mexicali, los que en todo caso serán proporcionales al costo del servicio. Los ingresos que por concepto de derechos, transferencias, asignaciones y ayudas sociales que se perciban, pasarán a formar parte del patrimonio del Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física de Mexicali.

**SERVICIOS QUE PRESTA LA COMISIÓN DE
DESARROLLO INDUSTRIAL DE MEXICALI**

ARTÍCULO 62.- Los servicios que presta la Comisión de Desarrollo Industrial de Mexicali, se cobrarán conforme a lo siguiente:

I.- Miembro Oro:

	TARIFA
	MONEDA NACIONAL
a).- Cuota de Inscripción.....	\$ 9,500.00 M.N.
b).- A Empresas de Servicio o Subcontrato, cuota mensual de.....	\$ 3,300.00 M.N.
c).- Desarrolladores Industriales (Parques Industriales), cuota mensual de.....	\$ 7,300.00 M.N.
d).- Empresas ubicadas en los Estados Unidos de Norteamérica, cuota mensual de.....	\$ 4,950.00 M.N.

II.- Otros Servicios:

Se cobrarán Derechos de conformidad al presupuesto que al efecto realice la Comisión de Desarrollo Industrial de Mexicali, los que en todo caso serán proporcionales al costo del servicio. Los



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

ingresos que por concepto de derechos, transferencias, asignaciones y ayudas sociales que se perciban, pasarán a formar parte del patrimonio de la Comisión de Desarrollo Industrial de Mexicali.

SERVICIOS QUE PRESTA EL PATRONATO DE LAS FIESTAS DEL SOL DE LA CIUDAD DE MEXICALI

ARTÍCULO 63.- Los servicios que presta el Patronato de las Fiestas del Sol de la Ciudad de Mexicali, se cobrarán conforme a lo siguiente:

**TARIFA
MONEDA NACIONAL**

I.- Los ingresos por concepto de entradas a las Fiestas del Sol:

- a).- Entrada Adulto..... \$40.00 - 50.00 M.N.
- b).- Entrada menor de 12 años..... EXENTO
- c).- Entrada Adulto Mayor presentando tarjeta de INAPAM o cualquier identificación vigente que lo acredite..... EXENTO
- d).- Entrada para personas con discapacidad..... EXENTO
- e).- Entrada para los que cumplan años en los meses de Septiembre y Octubre..... EXENTO
- f).- Entrada los días Lunes únicamente durante las fiestas del sol..... EXENTO

II.- Estacionamiento:

- a).- Estacionamiento Exclusivo (VIP)..... \$ 100.00 M.N.
- b).- Estacionamiento durante Fiestas del Sol..... \$40.00 - \$50.00 M.N.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

c).- Estacionamiento en evento artístico...	\$ 50.00 M.N.
d).- Estacionamiento general en eventos con fines no lucrativos (Religiosos, culturales, Escolares, etc.).....	\$ 0.00 - \$30.00 M.N.
e).- Estacionamiento general fuera del periodo Fiestas del Sol, por cajón por día se cobrará de.....	\$ 4.00 - 10.00 M.N.
f).- Estacionamiento general fuera del periodo Fiestas del Sol, renta del espacio para módulos de venta.....	\$ 3,000.00 - \$ 5,000.00 M.N.

III.- Renta de Módulos para Fiestas del Sol:

a).- Isla de las Estrellas:	
1).- Venta de cerveza, licor y alimentos.....	\$ 60,000.00 - 68,500.00 M.N.
2).- Venta de cerveza y alimentos.....	\$ 50,000.00 - 58,700.00 M.N.
3).- Con Venta de alimentos.....	\$ 40,000.00 - \$ 49,000.00 M.N.
b).- La Terraza:	
1).- Venta de cerveza y alimentos.....	\$ 40,000.00 - 44,000.00 M.N.
2).- Con Venta de alimentos.....	\$ 20,000.00 - 24,000.00 M.N.
c).- Las Palmeras.....	\$ 25,000.00 - 26,500.00 M.N.



d).- Plaza Valle Rodeo:

1).- Venta de cerveza y alimentos..... \$ 20,000.00 -
24,500.00 M.N.

2).- Con Venta de alimentos..... \$ 15,000.00 -
22,000.00 M.N.

e).- Zona Comercial..... \$ 20,000.00 -
24,500.00 M.N.

f).- Plaza Mediterráneo:

1).- Venta de cerveza, licor y alimentos. \$ 20,000.00 -
25,000.00 M.N.

2).- Venta de cerveza y alimentos..... \$ 20,000.00 -
25,000.00 M.N.

3).- Venta de Alimentos..... \$ 20,000.00 -
25,000.00 M.N.

g).- Plaza Infantil..... \$ 15,000.00 -
22,000.00 M.N.

h).- Cafex..... \$ 15,000.00 -
19,500.00 M.N.

i).- Estructura K..... \$ 60,000.00 M.N.

j).- Pabellón Artesanal acreditando ser
Artesanos..... \$ 7,000.00 -
10,000.00 M.N.

k).- Pabellón Artesanal sin acreditación de
ser Artesanos..... \$ 20,000.00 -
24,500.00 M.N.

l).- Plaza Valle:

1).- Lineal..... \$ 15,000.00 -
22,000.00 M.N.

2).- Esquina..... \$ 15,000.00 -
22,000.00 M.N.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

m).- Espacio para comerciante hasta 1.25 mts.... \$ 600.00 M.N.

En caso que algún espacio o Módulo no se rentará este espacio podrá utilizarse por Módulos Institucionales, Asociaciones Civiles sin fines de lucro, etc. En estos casos el costo del Módulo será EXENTO.

IV.- Por la Renta del Palenque FEX durante las Fiestas del Sol..... \$1'000,000.00 -
1,500,000.00 M.N.

V.- Por la Renta de Instalaciones del Patronato Fiestas del Sol:
(En periodos distintos a las fechas de Fiestas del Sol)

a).- Palenque FEX..... \$ 37,000.00 M.N.

b).- Por servicio adicional de aire acondicionado en las instalaciones del Palenque FEX a solicitud expresa del arrendatario, se cubrirá previo al evento..... \$ 10,000.00 M.N.

c).- Dentro del Palenque del FEX, fuera del periodo Fiestas del Sol, renta del espacio para módulos de venta..... \$ 3,000.00 -
\$ 5,000.00 M.N.

d).- Plaza Calafia..... \$ 36,000.00 M.N.

e).- Dentro de la Plaza Calafia, renta del espacio para módulos de venta \$ 3,000.00 -
5,000.00 M.N

f).- Isla de las Estrellas..... \$ 31,000.00 M.N.

g).- Dentro del área de la Isla de las Estrellas y fuera del periodo Fiestas del Sol renta del espacio para módulos de venta..... \$ 3,000.00 -
\$ 5,000.00 M.N.

h).- Carpa Fex \$ 17,000.00 M.N.



- i).- Dentro del área de la Carpa Fex y fuera del periodo Fiestas del Sol, renta del espacio para módulos de venta..... \$ 3,000.00 M.N.

En eventos con fines no lucrativos, religiosos, escolares, etc. En los cuales no se cobre la entrada al recinto se le otorgará un descuento de \$0.00 a \$30,000.00 M.N.

VI.- Por la Renta de las Instalaciones para Eventos Masivos:
(En periodos distintos a las fechas de Fiestas del Sol)

- a).- Área de Juegos Mecánicos..... \$ 31,000.00 M.N.
- b).- Dentro del área de juegos mecánicos y fuera del periodo Fiestas del Sol, renta del espacio para módulos de venta..... \$ 3,000.00 M.N.
\$ 5,000.00 M.N.
- c).- Estacionamiento Sur..... \$ 20,000.00 M.N.
- d).- Plaza Mediterráneo..... \$ 15,000.00 M.N.
(Incluye módulos y escenario)
- e).- Plaza Infantil..... \$ 15,000.00 M.N.
- f).- Cafex..... \$ 15,000.00 M.N.
- g).- En la realización de cualquier evento a facultad expresa del Patronato, se aplicará mantenimiento en cualquier espacio del FEX, por cuota de mantenimiento y limpieza, dependiendo del tamaño del evento..... \$ 3,600.00 -
21,600.00 M.N.

VII.- Por la Renta de las Instalaciones para Publicidad:

- a).- Valla Publicitaria, renta mensual..... \$ 3,000.00 M.N.



- b).- Renta de Marquesina fuera de Fiestas del Sol, costo mensual..... \$ 3,500.00 M.N.
- c).- Renta de Marquesina: Fiestas del Sol tarifa diaria..... \$ 1,000.00 M.N.

VIII.- Por concepto de Derecho de venta de productos:

- a).- Venta de lata y media de vidrio de cerveza de 355 mililitros, en periodo Fiestas del Sol, por cada unidad vendida se reintegrará al Patronato... \$5.50 - 7.00 M.N.
- b).- Venta de lata y media de vidrio de cerveza de 355 mililitros, en periodo fuera de Fiestas del Sol:
 - 1.- Con precio de venta por unidad a valor de \$ 25 m.n. reintegrará al Patronato el importe proporcional por cada unidad vendida de..... \$ 3.30 M.N.
 - 2.- Con precio de venta por unidad a valor de \$ 30 m.n. reintegrará al Patronato el importe proporcional por cada unidad vendida de..... \$ 4.30 M.N.
 - 3.- Con precio de venta por unidad a valor de \$ 35 m.n. reintegrará al Patronato el importe proporcional por cada unidad vendida de..... \$ 5.30 M.N.

Y así sucesivamente, si el precio de venta aumenta \$5.00 M.N. el valor que se reintegrará al patronado aumentará en un \$1.00 M.N.

- 4.- En eventos masivos en caso de que el promotor requiera el derecho a venta de bebidas alcohólicas por evento deberá cubrir una cuota que varía según la magnitud del evento de acuerdo a lo siguiente:

- a).- De 1 a 1,000 personas..... \$ 4,000.00 M.N.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- b).- De 1,001 a 3,000 personas..... \$ 8,000.00 M.N.
- c).- De 3,001 a 5,300 personas..... \$ 12,000.00 M.N.
- d).- De 5,301 a 10,000 personas..... \$ 16,000.00 M.N.
- e).- De 10,001 personas en adelante..... \$ 20,000.00 M.N.

- c).- Venta de bote de Refresco de 350 mililitros, en periodo Fiestas del Sol por cada unidad vendida se reintegrará al Patronato..... \$0.90 - 4.10 M.N.

- d).- Venta de bote de Refresco de 350 mililitros , en periodo fuera de Fiestas del Sol:
 - 1.- Con precio de venta por unidad a valor de \$ 20 m.n. reintegrará al Patronato el importe proporcional por cada unidad vendida de..... \$ 2.10 M.N.
 - 2.- Con precio de venta por unidad a valor de \$ 25 m.n. reintegrará al Patronato el importe proporcional por cada unidad vendida de..... \$ 3.10 M.N.
 - 3.- Con precio de venta por unidad a valor de \$ 30 m.n. reintegrará al Patronato el importe proporcional por cada unidad vendida de..... \$ 4.10 M.N.

- e).- Venta de botella de Agua de 600 mililitros, en periodo Fiestas del Sol por cada unidad vendida se reintegrará al Patronato..... \$0.90 - 4.10 M.N.

- f).- Venta de botella de Agua de 600 mililitros:
 - 1.- Con precio de venta por unidad a valor de \$ 20 m.n. reintegrará al



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- Patronato el importe proporcional por cada unidad vendida de..... \$ 2.10 M.N.
- 2.- Con precio de venta por unidad a valor de \$ 25 m.n. reintegrará al Patronato el importe proporcional por cada unidad vendida de..... \$ 3.10 M.N.
- 3.- Con precio de venta por unidad a valor de \$ 30 m.n. reintegrará al Patronato el importe proporcional por cada unidad vendida de..... \$ 4.10 M.N.

XI.- Otros Servicios:

- a).- Venta del nombre del Palenque del FEX, el Consejo Directivo del Patronato de las Fiestas del Sol de la Ciudad de Mexicali, B.C., tramitará las instancias correspondientes a la autorización de la venta del nombre y tomará en consideración cada una de las propuestas económicas de los interesados.
- b).- Venta del nombre de la Carpa del FEX, el Consejo Directivo del Patronato de las Fiestas del Sol de la Ciudad de Mexicali, B.C., tramitará las instancias correspondientes a la autorización de la venta del nombre y tomará en consideración cada una de las propuestas económicas de los interesados.

El Patronato de las Fiestas del Sol está autorizado para recibir del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como de Personas Físicas y Morales subsidios, aportaciones, subvenciones, donativos en especie y bienes muebles.

Se podrán hacer ajustes a los precios o criterios de cobro si son autorizados previamente en Sesión del Consejo Directivo del Patronato de las Fiestas del Sol de la Ciudad de Mexicali, B.C.

El Consejo Directivo del Patronato de las Fiestas del Sol de la Ciudad de Mexicali, B.C., podrá autorizar cualquier otro tipo de ingreso y este pertenecerá al mismo Patronato.

Se cobrarán Derechos de conformidad al presupuesto que al efecto realice el Patronato de las Fiestas del Sol de la Ciudad de Mexicali, los que en todo caso serán proporcionales al costo del servicio. Los ingresos que por concepto de derechos,



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

transferencias, asignaciones y ayudas sociales que se perciban, pasarán a formar parte del patrimonio del Patronato de las Fiestas del Sol de la Ciudad de Mexicali.

**SERVICIOS QUE PRESTA EL PATRONATO DEL
CENTRO RECREATIVO JUVENTUD 2000 DE LA CIUDAD DE MEXICALI**

ARTÍCULO 64.- Los servicios que presta el Patronato del Centro Recreativo Juventud 2000 de la Ciudad de Mexicali, se cobrarán conforme a lo siguiente:

**TARIFA
MONEDA NACIONAL**

I.- Los ingresos por concepto entrada:

a).- Entrada Niños, hasta 3 años.....	EXENTO
b).- Entrada, de más de 3 años y hasta 11 años.....	\$ 10.00 M.N.
c).- Entrada Mayores de 12 años.....	\$ 15.00 M.N.
d).- Entrada adulto mayor presentado tarjeta de INAPAM o cualquier identificación vigente que lo acredite.....	EXENTO
e).- Entrada para personas con discapacidad..	EXENTO

II.- Estacionamiento:

a).- Estacionamiento general.....	10.00 M.N.
b).- Boleto de estacionamiento extraviado....	EXENTO

III.- Curso Mensual:

Inscripción (Único pago).....	\$ 100.00 M.N.
a).- Tae-Bo.....	\$ 300.00 M.N.
b).- Zumba.....	\$ 250.00 M.N.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

c).- Tae-Kwon-Do (Niños).....	\$	300.00 M.N.
d).- Tae-Kwon-Do (Adultos).....	\$	300.00 M.N.
e).- Futbol.....	\$	250.00 M.N.
f).- Fit Combat.....	\$	300.00 M.N.
g).- Basquetbol.....	\$	250.00 M.N.
h).- Box.....	\$	250.00 M.N.
i).- Guitarra.....	\$	250.00 M.N.
j).- Fit Combat - Zumba.....	\$	450.00 M.N.
k).- Fit Combat - Gym	\$	450.00 M.N.
l).- Zumba - Gym.....	\$	450.00 M.N.
m).- Deporte Extremo.....	\$	300.00 M.N.

IV.- Renta de Palapas por evento:

a).-Palapa.....	\$	400.00 M.N.
Durante horario 8:00 horas a 15:00 horas		
b).-Palapa.....	\$	450.00 M.N.
Durante horario 15:00 horas a 21:00 horas		
c).- Acceso a brincolina o rockola.....	\$	150.00 M.N.

V.- Renta de Canchas:

a).- Futbol rápido por hora.....	\$	300.00 M.N.
b).- Soccer por dos horas pasto sintético sin energía eléctrica y sujeto a disponibilidad.....	\$	800.00 M.N.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- c).- Soccer por dos horas pasto sintético con energía eléctrica y sujeto a disponibilidad..... \$ 1'000.00 M.N.
- d).- Usos múltiples sin luz por hora..... \$ 700.00 M.N.
- e).- Usos múltiples con luz por hora..... \$ 800.00 M.N.
- f).- Usos múltiples para la realización de evento de carácter social, escolar, empresarial no deportivo..... \$6,000.00
- g).- Softbol por dos horas con energía eléctrica y Sujeto a disponibilidad..... \$ 500.00 M.N.
- h).- Renta de cancha de Basquetbol por hora con energía eléctrica y sujeto a disponibilidad.. \$ 500.00 M.N.
- i).- Caja de bateo por ficha (13 bolas)..... \$ 15.00 M.N.

VI.- Renta de equipo deportivo:

- a).- Balones por hora..... \$ 20.00 M.N.

VII.- Membresías (Mensual):

- a).-Individual..... \$ 350.00 M.N.
- b).-Estudiante..... \$ 300.00 M.N.
- c).- Adulto mayor presentando tarjeta de INAPAM o cualquier identificación vigente que lo acredite..... EXENTO
- d).- Gym por un día..... \$ 25.00 M.N.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

VIII.- Albercas:

a).- Acceso a la alberca por una hora (No Incluye revisión física y entrada).....	\$	25.00 M.N.
b).- Revisión física.....	\$	5.00 M.N.
c).- Inscripción a curso de natación.....	\$	50.00 M.N.
d).- Curso de natación.....	\$	600.00 M.N.
e).- Membresía individual alberca (mensual)..	\$	400.00 M.N.

IX.- Torneos:

a).- Inscripción futbol rápido con pasto sintético.....	\$	750.00 M.N.
b).- Inscripción futbol rápido sin pasto sintético.....	\$	500.00 M.N.
c).- Inscripción Softbol.....	\$	600.00 M.N.

X.- Programa vacacional:

a).- Curso de verano por 1 semana por niño.....	\$	500.00 M.N.
b).- Curso de verano por 2 semanas por niño.....	\$	750.00 M.N.
c).- Curso de verano por 3 semanas por niño.....	\$	950.00 M.N.
d).- Curso de verano completo por niño.....	\$	1,100.00 M.N.
e).- Curso de verano completo en el pago de un segundo hermano.....	\$	880.00 M.N.
f).- Curso de verano completo en el pago del tercer hermano o más.....	\$	550.00 M.N.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

XI.- Reposición de Credencial:

a).- Membresía-Curso..... \$ 50.00 M.N.

XII.- Renta de local (Mensual):

a).- Local A..... \$ 7,500.00 M.N.

b).- Local B..... \$ 4,000.00 M.N.

c).- Local C..... \$ 3,000.00 M.N.

d).- Local D..... \$ 1,500.00 M.N.

e).- Local E..... \$ 8,500.00 M.N.

f).- Espacio abierto en plaza principal
ubicado frente al Ingreso al Salón de
Box y Rumba..... \$ 2,500.00 M.N.

g).- Espacio Fotográfico..... \$ 800.00 M.N.

XIII.- Renta de espacios (Cuota Diaria):

a).- Renta para espacio a vendedor ambulante
con permiso Municipal vigente..... \$ 400.00 M.N.

b).- Renta de espacio para módulo comercial de
4 metros por 3 metros en la zona del
Bazar..... \$ 95.00 M.N.

XIV.- Otros Servicios:

Se cobrarán Derechos de conformidad al presupuesto que al efecto realice el Patronato del Centro Recreativo Juventud 2000 de la Ciudad de Mexicali, los que en todo caso serán proporcionales al costo del servicio. Los ingresos que por concepto de derechos, transferencias, asignaciones y ayudas sociales que se perciban, pasarán a formar parte del Patronato del Centro Recreativo Juventud 2000 de la Ciudad de Mexicali.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

**SERVICIOS QUE PRESTA EL COMITÉ DE TURISMO Y CONVENCIONES DEL
MUNICIPIO DE MEXICALI**

ARTÍCULO 65.- Los servicios que presta el Comité de Turismo y Convenciones del Municipio de Mexicali, se cobrarán conforme a lo siguiente:

	TARIFA
	MONEDA NACIONAL
I.- Cuota de inscripción, carril médico.....	\$ 2,600.00 M.N.
II.- Cuota de reinscripción, carril médico....	\$ 1,000.00 M.N.
III.- Pase médico (Precio Unitario).....	\$ 60.00 M.N.
IV.- Expedición de calcomanía para las personas físicas o morales inscritas en el programa Carril Médico, para vehículos con placas nacionales o fronterizas, únicamente con fines médicos, pagarán una cuota anual de 12 veces la Unidad de medida y actualización vigente por año o proporcionalmente al número de meses pendientes de transcurrir desde la fecha en que se solicite el servicio.	
V.- Membresía Guía Médica anual:	
a).-Contraportada.....	\$ 20,000.00 M.N.
b).- Portada interior o contraportada interior.....	\$ 18,000.00 M.N.
c).- Plana completa.....	\$ 16,000.00 M.N.
d).- 1/2 de Plana.....	\$ 9,000.00 M.N.
e).- 1/4 de Plana.....	\$ 5,000.00 M.N.
f).- 1/8 de Plana.....	\$ 3,000.00 M.N.
g).- Datos sencillos.....	\$ 3,000.00 M.N.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

h).-Reimpresión..... \$ 2,000.00 M.N.

VI.- Membresía Guía Turística anual:

a).-Contraportada..... \$ 11,500.00 M.N.

b).- Portada interior o contraportada interior..... \$ 13,000.00 M.N.

c).- Plana completa..... \$ 10,000.00 M.N.

d).- 1/2 de Plana..... \$ 6,000.00 M.N.

e).- 1/4 de Plana..... \$ 3,500.00 M.N.

f).- 1/8 de Plana..... \$ 1,800.00 M.N.

g).- Datos sencillos..... \$ 500.00 M.N.

VII.- Trámite de venta de permiso temporal de alcohol:

Los costos para los permisos temporales de venta de alcohol serán los establecidos en el artículo 24, fracción VII de la Ley de Ingresos para el Municipio de Mexicali, Baja California vigente.

VIII.- Otros Servicios:

Se cobrarán Derechos de conformidad al presupuesto que al efecto realice el Comité de Turismo y Convenciones del Municipio de Mexicali, los que en todo caso serán proporcionales al costo del servicio. Los ingresos que por concepto de derechos, transferencias, asignaciones y ayudas sociales que se perciban, pasarán a formar parte del patrimonio del Comité de Turismo y Convenciones del Municipio de Mexicali.

SERVICIOS QUE PRESTA EL SISTEMA MUNICIPAL DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 66.- Los servicios que preste esta oficina se pagarán conforme a lo siguiente:

I.- Por recepción, análisis y emisión de factibilidad de opiniones técnicas de congruencias de rutas de transporte público de



pasajeros (Colectivo, Urbano, Sub Urbano y de Personal), de carga y turísticos, incluye la definición de tipo de transporte público, características y dimensiones de las zonas de ascenso y descenso; se pagará previo al inicio del trámite:

**UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

- | | |
|---|--------------------|
| <p>a).- Por recepción, análisis y revisión de solicitudes relacionadas con las concesiones.....</p> | <p>3.00 veces</p> |
| <p>b).- Por elaboración de dictamen de factibilidad de concesiones dentro de la mancha urbana.....</p> | <p>24.50 veces</p> |
| <p>c).- Por elaboración de dictamen de factibilidad de concesiones fuera de la mancha urbana.....</p> | <p>37.00 veces</p> |
| <p>d).- Por elaboración de dictamen de factibilidad de ampliación o modificación de ruta dentro de la mancha urbana.....</p> | <p>24.50 veces</p> |
| <p>e).- Por elaboración de dictamen de factibilidad de ampliación o modificación de ruta fuera de la mancha urbana.....</p> | <p>37.00 veces</p> |
| <p>f).- Dictamen técnico de factibilidad por incremento de parque vehicular otorgada a la concesión.....</p> | <p>21.00 veces</p> |
| <p>II.- Por análisis y emisión de factibilidad de opinión técnica de congruencia para la ubicación o utilización de zonas de ascenso para el transporte público, incluye la definición de las características geométricas:</p> | |
| <p>a).- Por ubicación dentro del primer cuadro de la ciudad.....</p> | <p>19.00 veces</p> |



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

b).- Por ubicación dentro de corredores comerciales de la ciudad.....	19.00 veces
c).- Por ubicación fuera del primer cuadro de la ciudad y fuera de los corredores comerciales de la ciudad.....	12.50 veces
III.- Derechos por análisis físico mecánico anual:	
a).- Autobuses, microbuses, unidades tipo van o camionetas de transporte de pasajeros de servicio público, por unidad.....	5.00 veces
b).- Autobuses, microbuses, unidad tipo van o camionetas de transporte de pasajeros de servicio privado, por unidad.....	4.00 veces
c).- Automóviles de alquiler o taxis, por unidad.....	3.50 veces
d).- Unidades para arrastre de vehículos o grúas de servicio público, por unidad..	4.00 veces
e).- Transporte público de carga por unidad.....	4.00 veces
f).- Automóviles particulares por unidad.....	EXENTO
g).- Automóviles particulares en flotilla por unidad.....	2.00 veces
h).- Otros, por unidad.....	4.00 veces
IV.- Expedición de certificados o copias de documentos:	
a).- Copia certificada de documentos, por hoja.....	1.00 vez
b).- Copia no certificada, por hoja.....	0.25 veces



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- c).- Por elaboración de solicitud para expedición, revalidación, ratificación, transferencia y modificación de permiso..... 3.00 veces
- d).- Por expedición de información digitalizada de itinerarios de ruta en la zona urbana..... 12.00 veces
- e).- Por expedición de información digitalizada de itinerarios de rutas en zonas sub-urbanas..... 10.00 veces
- f).- Expedición de tarjetón..... 1.00 vez
- g).- Duplicado de tarjetón..... 3.00 veces
- h).- Revalidación de tarjetón..... 4.00 veces
- i).- Capacitación de operadores del transporte público y emisión de constancia respectiva..... 3.00 veces
- j).- Por expedición de constancias..... 1.00 vez
- V.- Autorización para estacionamiento de transporte público para:
 - a).- Espacios por unidad..... 10.50 veces
 - b).- Permiso para la difusión de eventos sociales y culturales por unidad..... 5.50 veces
- VI.- Infracciones
 - a).- Por incumplimiento a la revisión mecánica a cargo de particulares..... 2.00 veces
- VII.- La expedición de refrendo anual de los permisos para operar transporte público o privado..... 10.00 veces
- VIII.- La expedición, revalidación, transferencia y modificación de permisos, concesiones y autorizaciones de sitios y bases de



radio taxi, para prestar el servicio público de transporte, se regirá de la siguiente forma:

a).- Para el servicio público de pasajeros con y sin itinerario fijo (taxis), por unidad:

- 1).- Expedición de permiso..... 350.00 veces
- 2).- Revalidación de permiso.... 36.00 veces

Los permisionarios que estén sujetos a este pago de revalidación sean estos pensionados, jubilados y mayores de sesenta años que acrediten su condición con identificación expedida por Institución pública tendrán derecho al 50% de descuento.

- 3).- Modificación de permiso..... 15.00 veces
- 4).- Extemporánea, por cada año adicional por permiso..... 12.50 veces
- 5).- Transferencia de la titularidad del permiso por:
 - a).- Defunción, incapacidad física o mental declarada judicialmente, o por declaración de ausencia del permisionario..... 50.00 veces
 - b).- Transferencia de la titularidad del permiso por otras causas a las anteriores..... 70.00 veces
- 6).- Expedición de autorización para operar un sitio de taxi.... 30.00 veces
- 7).- Expedición de autorización para operar una base de radio taxi..... 100.00 veces
- 8).- Por transferencia de la autorización para la operación de una base de radio taxi..... 30.00 veces



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- 9).- Revalidación de autorización para operar un sitio de taxi..... 15.00 veces
 - 10).- Revalidación de autorización para operar una base de radio de taxi..... 20.00 veces
 - 11).- Por revalidación extemporánea de sitios o bases de radio taxi..... 10.00 veces
 - 12).- Por elaboración de dictamen de factibilidad de cambio de domicilio de una base de radio taxi..... 10.00 veces
 - 13).- Por elaboración de dictamen de factibilidad de incremento de parque vehicular de un sitio de taxi, cobro por unidad..... 2.00 veces
- b).- Autobuses de pasajeros para servicio público colectivo, urbano, sub urbano y de personal con itinerario fijo:
- 1).- Expedición de concesión por unidad..... 50.00 veces
 - 2).- Incremento en el parque vehicular por unidad..... 40.00 veces
 - 3).- Revalidación por unidad..... 23.50 veces
 - 4).- Extemporáneo, por cada año adicionalmente por unidad..... 5.50 veces
 - 5).- Cambio por unidad..... 7.50 veces
 - 6).- Ampliación o modificación a las rutas..... 20.50 veces
- c).- Camiones de servicio público de carga y grúas para transporte de cosas:



Servicio público de carga:

1).- Expedición de permiso.....	100.00 veces
2).- Revalidación de permiso.....	45.00 veces
3).- Extemporáneo, por cada año adicional.....	12.00 veces
4).- Cambio de unidad.....	25.00 veces
5).- Transferencia de la titularidad.	39.00 veces

Servicio público de grúa:

6).- Expedición de permiso.....	100.00 veces
7).- Revalidación de permiso.....	53.50 veces
8).- Extemporáneo, por cada año adicional.....	30.00 veces
9).- Cambio por unidad.....	9.50 veces
10).- Transferencia de la titularidad.	39.00 veces

d).- Para la transferencia por defunción, a las viudas que hayan heredado un permiso, previo a un estudio de solvencia económica..... EXENTO

IX.- Autorización para anuencia para prestar servicio de transporte privado:

a).- Para transporte escolar y turístico:

Expedición por unidad.....	50.00 veces
----------------------------	-------------

b).- Para transporte de personal:

Expedición por unidad.....	50.00 veces
----------------------------	-------------



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

c).- Para transporte de carga:

Expedición por unidad..... 50.00 veces

X.- Energía eléctrica en paraderos de autobús:

a).- Por paradero..... 2.00 veces

SERVICIOS QUE PRESTA EL CONSEJO DE URBANIZACIÓN MUNICIPAL DE MEXICALI

**UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

ARTÍCULO 67.- Los servicios que presta el Consejo de Urbanización Municipal de Mexicali, se cobrarán conforme a lo siguiente:

- I.- Verificación del certificado de no adeudo por parte del Consejo de Urbanización Municipal de Mexicali..... 2.50 veces
- II.- Emisión de carta de confirmación de inclusión en el Programa de Obra del Organismo de determinada obra de urbanización a efectuarse..... 2.50 veces
- III.- Carta de cancelación de Gravamen ante Registro Público de la propiedad..... 2.50 veces
- IV.- Otros Servicios:

Las obras ejecutadas en años anteriores se determinarán y cobrarán aplicando la tasa fija de la Ley de Ingresos vigente en la fecha en que se realizaron.

SERVICIOS QUE PRESTA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE INVESTIGACIÓN Y PLANEACIÓN URBANA DE MEXICALI

ARTÍCULO 68.- Los servicios que presta este Organismo Paramunicipal, causarán derechos los cuales se cobrarán, conforme a la siguiente tarifa:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

I.- A solicitud de la Dirección de Administración Urbana o a petición del interesado, por análisis y emisión de dictamen técnico de cambio de uso de suelo, se pagará por dictamen:

**UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

a).- Dentro del límite del centro de población de Mexicali:

Hasta 3 hectáreas..... 60.00 veces

Por cada hectárea o fracción adicional..... 8.00 veces

b).- Fuera del límite del centro de población de Mexicali:

Hasta 3 hectáreas..... 80.00 veces

Por cada hectárea o fracción adicional..... 8.00 veces

II.- Por análisis de desarrollos urbanos:

**UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

a).- Por análisis y emisión de dictamen de cambio de uso del suelo, se pagará por dictamen:

- Por cada metro cuadrado de superficie....0.008 veces

b).- Por análisis de Integración Urbana de predios ubicados fuera del área urbana con objeto de urbanizar, incorporar o reincorporar, revisión de restricciones existentes y de los programas de desarrollo urbano y distribución de usos y destinos del suelo:

Por cada metro cuadrado de superficie..... 0.008 veces

c).- Por emisión de factibilidad de uso de suelo:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

En terrenos ubicados dentro de los límites del área urbana de la cabecera municipal.....	20.00 veces
En terrenos ubicados dentro de los límites de los centros de población de los poblados y de la cabecera municipal.....	30.00 veces
En terrenos ubicados fuera de los límites de los centros de población.....	40.00 veces

III.- Por la impresión de planos:

**UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

a).- Ciudad de Mexicali:

1.- En formato PDF o JPG:

1.1. - Traza urbana de Mexicali (Base)

24" x 42".....	4.00 veces
36" x 62".....	9.00 veces
42" x 80".....	13.00 veces

1.2. - Crecimiento Histórico de Mexicali

24" x 42".....	4.00 veces
36" x 62".....	9.00 veces
42" x 80".....	13.00 veces

1.3. - Uso de suelo

24" x 42".....	4.00 veces
36" x 62".....	9.00 veces
42" x 80".....	13.00 veces

1.4. - Estructura Urbana (Propuesta actualizada en el 2010 a nivel Centro de Población)

24" x 42".....	4.00 veces
36" x 62".....	9.00 veces
42" x 80".....	13.00 veces



1.5. - Estructura Urbana (Propuesta actualizada en el 2006 a nivel Ciudad)

24" x 42".....	4.00 veces
36" x 62".....	9.00 veces
42" x 80".....	13.00 veces

1.6. - Matriz de compatibilidad(A nivel Centro de Población)

24" x 42".....	4.00 veces
36" x 62".....	9.00 veces
42" x 80".....	13.00 veces

1.7. - Matriz de compatibilidad(A nivel Ciudad)

24" x 42".....	4.00 veces
36" x 62".....	9.00 veces
42" x 80".....	13.00 veces

1.8. - Uso de Suelo existentes

24" x 42".....	4.00 veces
36" x 62".....	9.00 veces
42" x 80".....	13.00 veces

1.9. - Uso de Suelo propuesta 2025

24" x 42".....	4.00 veces
36" x 62".....	9.00 veces
42" x 80".....	13.00 veces

1.10. -Planos Temáticos

24" x 42".....	4.00 veces
36" x 62".....	9.00 veces
42" x 80".....	13.00 veces

2.- En Papel Bond:

2.1. - Traza urbana de Mexicali (Base)



11" x 17".....	1.00 vez
24" x 42".....	5.00 veces
36" x 62".....	11.00 veces
42" x 80".....	17.00 veces

2.2. - Crecimiento Histórico de Mexicali

11" x 17".....	1.00 vez
24" x 42".....	5.00 veces
36" x 62".....	11.00 veces
42" x 80".....	17.00 veces

2.3. - Uso de Suelo

11" x 17".....	1.00 vez
24" x 42".....	5.00 veces
36" x 62".....	11.00 veces
42" x 80".....	17.00 veces

2.4. - Estructura Urbana (Propuesta actualizada en el 2010 a nivel Centro de Población)

11" x 17".....	1.00 vez
24" x 42".....	5.00 veces
36" x 62".....	11.00 veces
42" x 80".....	17.00 veces

2.5. - Estructura Urbana (Propuesta actualizada en el 2006 a nivel Ciudad)

11" x 17".....	1.00 vez
24" x 42".....	5.00 veces
36" x 62".....	11.00 veces
42" x 80".....	17.00 veces

2.6. - Matriz de compatibilidad (A nivel Centro de Población)

11" x 17".....	1.00 vez
24" x 42".....	5.00 veces
36" x 62".....	11.00 veces
42" x 80".....	17.00 veces



2.7. - Matriz de compatibilidad (A nivel Ciudad)

11" x 17".....	1.00 vez
24" x 42".....	5.00 veces
36" x 62".....	11.00 veces
42" x 80".....	17.00 veces

2.8. - Uso de Suelo existentes

11" x 17".....	1.00 vez
24" x 42".....	5.00 veces
36" x 62".....	11.00 veces
42" x 80".....	17.00 veces

2.9. - Uso de Suelo Propuesta 2025

11" x 17".....	1.00 vez
24" x 42".....	5.00 veces
36" x 62".....	11.00 veces
42" x 80".....	17.00 veces

2.10. - Planos Temáticos

11" x 17".....	1.00 vez
24" x 42".....	5.00 veces
36" x 62".....	11.00 veces
42" x 80".....	17.00 veces

3.- En Glossy:

3.1. - Traza urbana de Mexicali (Base)

24" x 42".....	6.00 veces
36" x 62".....	12.00 veces
42" x 80".....	18.00 veces

3.2. - Crecimiento Histórico de Mexicali

24" x 42".....	6.00 veces
36" x 62".....	12.00 veces
42" x 80".....	18.00 veces

3.3. - Uso de Suelo



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

24" x 42".....	6.00 veces
36" x 62".....	12.00 veces
42" x 80".....	18.00 veces

3.4. - Estructura Urbana (Propuesta actualizada en el 2010 a nivel Centro de Población)

24" x 42".....	6.00 veces
36" x 62".....	12.00 veces
42" x 80".....	18.00 veces

3.5. - Estructura Urbana (Propuesta actualizada en el 2006 a nivel Ciudad)

24" x 42".....	6.00 veces
36" x 62".....	12.00 veces
42" x 80".....	18.00 veces

3.6. - Matriz de compatibilidad (A nivel Centro de Población)

24" x 42".....	6.00 veces
36" x 62".....	12.00 veces
42" x 80".....	18.00 veces

3.7. - Matriz de compatibilidad (A nivel Ciudad)

24" x 42".....	6.00 veces
36" x 62".....	12.00 veces
42" x 80".....	18.00 veces

3.8. - Uso de Suelo existentes

24" x 42".....	6.00 veces
36" x 62".....	12.00 veces
42" x 80".....	18.00 veces

3.9. - Uso de Suelo Propuesta 2025

24" x 42".....	6.00 veces
36" x 62".....	12.00 veces
42" x 80".....	18.00 veces



3.10. - Planos Temáticos

24" x 42".....	6.00 veces
36" x 62".....	12.00 veces
42" x 80".....	18.00 veces

4.- En Papel Gloss y montaje en Fombord:

4.1. - Traza urbana de Mexicali (Base)

24" x 42".....	11.00 veces
36" x 62".....	23.00 veces
42" x 80".....	35.00 veces

4.2. - Crecimiento Histórico de Mexicali

24" x 42".....	11.00 veces
36" x 62".....	23.00 veces
42" x 80".....	35.00 veces

4.3. - Uso de Suelo

24" x 42".....	11.00 veces
36" x 62".....	23.00 veces
42" x 80".....	35.00 veces

4.4. - Estructura Urbana (Propuesta actualizada en el 2010 a nivel Centro de Población)

24" x 42".....	11.00 veces
36" x 62".....	23.00 veces
42" x 80".....	35.00 veces

4.5. - Estructura Urbana (Propuesta actualizada en el 2006 a nivel Ciudad)

24" x 42".....	11.00 veces
36" x 62".....	23.00 veces
42" x 80".....	35.00 veces

4.6. - Matriz de compatibilidad (A nivel Centro de Población)



24" x 42".....	11.00 veces
36" x 62".....	23.00 veces
42" x 80".....	35.00 veces

4.7. - Matriz de compatibilidad (A nivel Ciudad)

24" x 42".....	11.00 veces
36" x 62".....	23.00 veces
42" x 80".....	35.00 veces

4.8. - Uso de Suelo existentes

24" x 42".....	11.00 veces
36" x 62".....	23.00 veces
42" x 80".....	35.00 veces

4.9. - Uso de Suelo Propuesta 2025

24" x 42".....	11.00 veces
36" x 62".....	23.00 veces
42" x 80".....	35.00 veces

4.10. - Planos Temáticos

24" x 42".....	11.00 veces
36" x 62".....	23.00 veces
42" x 80".....	35.00 veces

5.- Capas temáticas:

5.1. - Nuevas (El costo indicado es por cada una de las capas temáticas que se quiera agregar).....	4.00 veces
--	-------------------

6.- Documentos PDF:

6.1. - PDUCP 2025 (versión completa)....	40.00 veces
6.2. - Plan maestro de vialidad y transporte.....	40.00 veces
6.3. - Diseño de esquemas integrales de ofertas del suelo.....	40.00 veces



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

NOTA: El costo del plano temático es: El costo de la traza urbana más el costo de cada una de las capas de información que se le quiera agregar.

b).- Valle de Mexicali:

1.- En formato PDF o JPG:

1.1. - Traza urbana del Valle Mexicali

36" x 36".....	5.00 veces
42" x 42".....	7.00 veces

1.2. - Producción Pecuaria

36" x 36".....	5.00 veces
42" x 42".....	7.00 veces

1.3. - Riesgos y Vulnerabilidad

36" x 36".....	5.00 veces
42" x 42".....	7.00 veces

1.4. - Cultivos principales

36" x 36".....	5.00 veces
42" x 42".....	7.00 veces

1.5. - Planos Temáticos

36" x 36".....	5.00 veces
42" x 42".....	7.00 veces

2.- En Papel Bond:

2.1. - Traza urbana del Valle Mexicali

11" x 17".....	1.00 vez
36" x 36".....	7.00 veces
42" x 42".....	9.00 veces

2.2. - Producción Pecuaria



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

11" x 17".....	1.00 vez
36" x 36".....	7.00 veces
42" x 42".....	9.00 veces

2.3. - Riesgos y Vulnerabilidad

11" x 17".....	1.00 vez
36" x 36".....	7.00 veces
42" x 42".....	9.00 veces

2.4. - Cultivos principales

11" x 17".....	1.00 vez
36" x 36".....	7.00 veces
42" x 42".....	9.00 veces

2.5. - Planos Temáticos

11" x 17".....	1.00 vez
36" x 36".....	7.00 veces
42" x 42".....	9.00 veces

3.- En Glossy:

3.1. - Traza urbana del Valle Mexicali

36" x 36".....	7.00 veces
42" x 42".....	10.00 veces

3.2. - Producción Pecuaria

36" x 36".....	7.00 veces
42" x 42".....	10.00 veces

3.3. - Riesgos y Vulnerabilidad

36" x 36".....	7.00 veces
42" x 42".....	10.00 veces

3.4. - Cultivos principales



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

36" x 36"..... 7.00 veces
42" x 42"..... 10.00 veces

3.5. - Planos Temáticos

36" x 36"..... 7.00 veces
42" x 42"..... 10.00 veces

4.- En Papel Gloss y montaje en Fombord:

4.1. - Traza urbana del Valle Mexicali

36" x 36"..... 14.00 veces
42" x 42"..... 18.00 veces

4.2. - Producción Pecuaria

36" x 36"..... 14.00 veces
42" x 42"..... 18.00 veces

4.3. - Riesgos y Vulnerabilidad

36" x 36"..... 14.00 veces
42" x 42"..... 18.00 veces

4.4. - Cultivos principales

36" x 36"..... 14.00 veces
42" x 42"..... 18.00 veces

4.5. - Planos Temáticos

36" x 36"..... 14.00 veces
42" x 42"..... 18.00 veces

NOTA: El costo del plano temático es: El costo de la traza urbana más el costo de cada una de las capas de información que se le quiera agregar.

**c).- Capas de Mexicali, Valle y San Felipe:
AUTOCAD, ARCGIS, MAPINFO,GOOGLE EARTH**

1.- Elementos por capa:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

1 a 25.....	3.72 veces
26 a 50.....	7.43 veces
51 a 75.....	11.15 veces
76 a 100.....	14.86 veces
101 a 125.....	18.58 veces
126 a 150.....	22.29 veces
151 a 175.....	26.01 veces
176 a 200.....	29.72 veces
201 a 225.....	33.44 veces
226 a 250.....	37.15 veces
251 a 275.....	40.87 veces
276 a 300.....	44.58 veces
301 a 325.....	48.30 veces
326 a 350.....	52.01 veces
351 a 375.....	55.73 veces
376 a 400.....	59.44 veces
401 a 425.....	63.16 veces
426 a 450.....	66.87 veces
451 a 475.....	70.59 veces
476 a 500.....	74.31 veces



501 en adelante (aplica el costo igual 476 a 500, pero cada campo extra se le sumarán \$ 5.00 m.n.).

2.- Capas temáticas:

Colonias de la Ciudad de Mexicali..... 22.30 veces

3.- Campo individual..... 7.43 veces

IV.- Por Dictamen técnico de uso de suelo:

**UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

a).- Dentro del área urbana de Mexicali..... 8.00 veces

b).- Fuera del área urbana y dentro del límite de centro de población PDUCP de Mexicali... 16.00 veces

c).- Fuera del límite del centro de la población de Mexicali..... 20.00 veces

V.- Por revisión de estudios de Impacto Urbano:

a).- Dentro del área urbana de Mexicali:

1.- Hasta 10 hectáreas..... 80.00 veces

2.- Cada hectárea adicional o fracción..... 8.00 veces

b).- Fuera del área urbana y dentro del límite de centro de población PDUCP de Mexicali:

1.- Hasta 10 hectáreas..... 100.00 veces

2.- Cada hectárea adicional o fracción..... 8.00 veces

c).- Fuera del límite del centro de la población de Mexicali:

1.- Hasta 10 hectáreas..... 120.00 veces



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

2.- Cada hectárea adicional o fracción..... 8.00 veces

VI.- Por Servicios de asesoría, capacitación e Impartición de Talleres:

	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
	DESDE	HASTA
a).- De 1 hasta 15 horas.....	15.00 veces	45.00 veces
b).- De 16 hasta 30 horas.....	46.00 veces	75.00 veces
c).- De 31 horas en adelante.....	76.00 veces	

NOTA: Se aplicarán descuentos a Instituciones Educativas y Dependencias u Organismos relacionados con el ramo.

VII.- Por la elaboración y Actualización de:

	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
	DESDE	HASTA
a).- Planes, Programas, Estudios ó Proyectos Técnicos.....	1.00 vez	74.30 veces

**INGRESOS DEL PATRONATO ESCUADRÓN JUVENIL DEPORTIVO DE
SEGURIDAD PÚBLICA**

ARTÍCULO 69.- Los ingresos, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas sociales que reciba este organismo descentralizado se percibirán cuando lo decrete y exhiba, conforme a su reglamento interior, y pasarán a formar parte del patrimonio del Patronato Escuadrón Juvenil Deportivo de Seguridad Pública.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

**SERVICIOS QUE PRESTA EL PATRONATO DESARROLLO INTEGRAL DE
LA FAMILIA DE MEXICALI**

ARTÍCULO 70.- Los servicios que presta el Patronato del Desarrollo Integral de la Familia de Mexicali, se cobrarán conforme a lo siguiente:

**TARIFA
MONEDA NACIONAL**

I.- Oficinas Generales:

a).- Consulta Médica.....	EXENTO
b).- Certificado Médico.....	\$ 50.00 M.N.
c).- Consulta Psicológica, por Sesión.....	\$ 400.00 M.N.
d).- Renta mensual de estructuras externas publicitarias (Chica).....	\$ 2,000.00 M.N.
e).- Renta mensual de estructuras externas publicitarias (Grande).....	\$ 4,000.00 M.N.

Además de los subsidios, aportaciones, subvenciones y bienes que los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, y otras entidades otorguen.

Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas y morales.

II.- Casa del Abuelo:

a).- Cuota diaria por usuario.....	\$ 150.00 M.N.
------------------------------------	----------------

Se otorgarán hasta 8 becas para los usuario que pueden variar desde un 20%, 40% o 50% de descuento.

b).- Por jardín de lunes a domingo usuarios externos por evento.....	\$ 6,000.00 M.N.
c).- Por jardín de lunes a domingo empleados de Desarrollo Integral de la Familia (DIF) y Ayuntamiento de Mexicali, por evento.....	\$ 1,500.00 M.N.



d).- Renta mensual de estructuras externas publicitarias..... \$ 2,000.00 M.N.

III.- Estancia Infantil Hermosillo:

a).- Cuota **semanal** por niño..... \$ 190.00 M.N.
b).- Cuota semanal por dos hermanos..... \$ 280.00 M.N.
c).- Transporte..... \$ 25.00 M.N.
d).- Cuota semanal por niño hijo de empleada. \$ 95.00 M.N.

IV.- Estancia Infantil Jiquilpan:

a).- Cuota **semanal** por niño..... \$ 160.00 M.N.
b).- Cuota semanal por dos hermanos..... \$ 220.00 M.N.
c).- Cuota semanal por niño hijo de empleada. \$ 100.00 M.N.

V.- Centro de Desarrollo Comunitario Melchor Ocampo:

a).- Cuota de inscripción **por curso**..... \$ 60.00 M.N.
b).- Cuota semanal por **taller por participante** dependiendo del curso..... \$ 60.00 M.N.
a \$ 100.00 M.N.
c).- Asesoría Psicológica, **por sesión**..... \$ 150.00 M.N.

VI.- WA-KIÑUL:

a).- Cuota de inscripción **por curso**..... \$ 50.00 M.N.
b).- Terapia cuota por **sesión**..... \$ 35.00 M.N.

VII.- Centro De Día Madre Teresa:

a).- Cuota mensual en base a estudio socioeconómico, incluye transportación.. EXENTO
a \$ 350.00 M.N.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- b).- Servicio de Transporte..... EXENTO
- c).- Programa vacacional en base a estudio socioeconómico, **por participante..... Desde EXENTO hasta \$800.00 M.N.**

VIII.- Centro de Desarrollo Comunitario Santa Isabel:

- a).- Cuota de inscripción a cursos semestral. Desde **\$30.00 M.N. hasta \$60.00 M.N.**
- b).- Cuota semanal **por taller por participante dependiendo del curso.** Desde **\$20.00 M.N. hasta \$60.00M.N.**
- c).- Curso de verano por usuario..... \$ 20.00 M.N.
- d).- Asesoría Psicológica por sesión en base a estudio socioeconómico..... EXENTO
a \$ 30.00 M.N.

IX.- Centro de Desarrollo Comunitario San Felipe:

- a).- **Cuota de inscripción por curso..... \$ 60.00 M.N. por semestre**
- b).- **Cuota semanal por taller por participante dependiendo del curso..... Desde \$30.00 M.N. hasta \$60.00M.N.**

X.- Baños San Felipe:

- a).- Renta mensual..... \$ 5,000.00 M.N.

XI.- Otros Servicios:

Se cobrarán Derechos de conformidad al presupuesto que al efecto realice el Patronato Desarrollo Integral de la Familia de Mexicali, los que en todo caso serán proporcionales al costo del servicio. Los ingresos que por concepto de derechos, transferencias, asignaciones y ayudas sociales que se perciban, pasarán a formar



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

parte del patrimonio del Patronato Desarrollo Integral de la Familia de Mexicali.

SERVICIOS QUE PRESTA EL CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL A JÓVENES EN RIESGO MISIÓN SAN CARLOS

ARTÍCULO 71.- Los servicios que presta el Centro de Atención Integral a Jóvenes en Riesgo Misión San Carlos, se cobrarán conforme a lo siguiente:

**TARIFA
MONEDA NACIONAL**

I.- PUBLICO EN GENERAL

- 1.- Tratamiento de 45 días de hospitalización (Por día, por cama al público en general)..... \$ 1,111.00 M.N.

La cuota máxima puede variar según el resultado de la aplicación de un estudio socioeconómico otorgando descuento de la cuota de cobro de acuerdo al lugar que ocupe en la siguiente tabla:

- a).- Nivel 01..... 60% de descuento
- b).- Nivel 02..... 50% de descuento
- c).- Nivel 03..... 40% de descuento
- d).- Nivel 04..... 30% de descuento
- e).- Nivel 05..... 20% de descuento
- f).- Nivel 06..... 10% de descuento
- 2.- Consulta Psicológica..... \$ 400.00 M.N.
- 3.- Consulta Psiquiátrica..... \$ 400.00 M.N.
- 4.- Encefalograma..... \$ 2,000.00 M.N.
- 5.- Servicio de Traslado..... \$ 600.00 M.N.
- 6.- Pruebas antidoping de cinco parámetros..... \$ 850.00 M.N.



II.- CONVENIO CELEBRADO CON EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS):

- 1.- Tratamiento de 45 días de hospitalización (Por día, por cama, convenio derechohabientes IMSS)..... \$ 1,100.00 M.N.
- 2.- Encefalograma (Estudio de Electroencefalografía)..... \$ 1,100.00 M.N.
- 3.- Pruebas Psicológicas (HTTP, BENDER, RAVEN) \$ 850.00 M.N.
- 4.- Prueba Psicológica complementaria (MMPI) \$ 350.00 M.N.
- 5.- Prueba de Antidoping: Consta de toma de muestra de orina, valoración y elaboración de informe de resultados..... \$ 250.00 M.N.
- 6.- Consulta Psicológica..... \$ 400.00 M.N.
- 7.- Consulta Psiquiátrica..... \$ 400.00 M.N.

III.- INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE):

- 1.- Tratamiento de 45 días de hospitalización (Por día, por cama, convenio derechohabientes ISSSTE)..... \$ 1,100.00 M.N.
- 2.- Encefalograma (Estudio de Electroencefalografía)..... \$ 1,100.00 M.N.
- 3.- Pruebas Psicológicas:(HTTP,BENDER,RAVEN,MMPI) \$ 850.00 M.N.
- 4.- Prueba de Antidoping: Consta de toma de muestra de orina, valoración y elaboración de informe de resultados..... \$ 250.00 M.N.
- 5.- Servicio de Traslado\$ 600.00 M.N.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

IV.- RÉGIMEN DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN BAJA CALIFORNIA (REPSS):

- 1.- Tratamiento de 45 días de hospitalización (Por día, por cama, convenio derechohabientes REPSS)..... \$ 1,850.00 M.N.
- 2.- Encefalograma (Estudio de Electroencefalografía)..... \$ 2,000.00 M.N.
- 3.- Pruebas Psicológicas (HTTP, BENDER, RAVEN) \$ 1,250.00 M.N.
- 4.- Prueba Psicológica complementaria (MMPI) \$ 450.00 M.N.
- 5.- Prueba de Antidoping: Consta de toma de muestra de orina, valoración y elaboración de informe de resultados..... \$ 350.00 M.N.
- 6.- Consulta Psicológica..... \$ 400.00 M.N.
- 7.- Consulta Psiquiátrica..... \$ 400.00 M.N.

V.- CONVENIO CON COMPAÑÍAS ASEGURADORAS EXTRANJERAS CON SEDE EN ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA:

- 1.- Tratamiento de 45 días de hospitalización (Por día, por cama, convenio celebrado con Aseguradoras de Estados Unidos de Norteamérica, por paciente) \$ 3,000.00 M.N.

Los **servicios** de hospitalización incluyen alimentación (Desayuno, comida, cena y dos colaciones al día), exámenes de laboratorio, atención médica y de enfermería las 24 horas, terapias psicológicas de grupo e individuales, programa de familia a por lo menos cuatro personas por paciente internado, atención y consulta psiquiátrica durante su estancia.

VI.- Otros Servicios:

Se cobrarán Derechos de conformidad al presupuesto que al efecto realice el Centro de Atención Integral a Jóvenes en Riesgo Misión San Carlos de la Ciudad de Mexicali, los que en todo caso serán proporcionales al costo del servicio. Los ingresos que por concepto



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

de derechos, transferencias, asignaciones y ayudas sociales que se perciban, pasarán a formar parte del patrimonio del Centro de Atención Integral a Jóvenes en Riesgo Misión San Carlos de la Ciudad de Mexicali.

SERVICIOS QUE PRESTA DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 72.- Los servicios que presta el Desarrollo Social Municipal, se cobrarán conforme a lo siguiente:

	TARIFA
	MONEDA NACIONAL
I.- Renta de Auditorio Río Nuevo.....	\$ 2,000.00 M.N.
II.- Renta de sonido en Auditorio Río Nuevo.....	\$ 300.00 M.N.
III.- Renta de campo deportivo Francisco Villa...	\$ 400.00 M.N.
IV.- Acceso Campo deportivo Francisco Villa:	
1.- Entrada de niños hasta 3 años.....	EXENTO
2.- Entrada general mayor de 3 años.....	\$ 10.00 M.N.
3.- Entrada adulto mayor presentando tarjeta de INAPAM o cualquier identificación vigente que lo acredite.....	EXENTO
4.- Entrada para personas con discapacidad.....	EXENTO
V.- Cuotas diaria por cursos y talleres impartidos en los Centros de Desarrollo Humano Integral.....	\$ 12.00 M.N.
VI.- Plan Vacacional en cualquier Centro de Desarrollo Humano Integral por alumno por día.....	\$ 20.00 M.N.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- VII.- Preparatoria abierta impartida en cualquier Centro de Desarrollo Humano Integral por alumno por día..... \$ 12.00 M.N.
- VIII.- Acceso al estacionamiento de Río Nuevo durante el periodo de las Fiestas del sol por vehículo por día..... \$ 30.00 M.N.
- IX.- Acceso al estacionamiento de Río Nuevo en periodo distinto a las Fiestas del Sol por vehículo por día..... EXENTO
- X.- Renta del espacio a máquina expendedoras:
 - a).- Productos Bimbo..... \$ 1,900.00 M.N.
 - b).- Productos Coca Cola..... \$ 1,200.00 M.N.
 - c).- Maquina expendedora de dulces..... \$ 750.00 M.N.

XI.- Otros Servicios:

Se cobrarán Derechos de conformidad al presupuesto que al efecto realice el Desarrollo Social Municipal de la Ciudad de Mexicali, los que en todo caso serán proporcionales al costo del servicio. Los ingresos que por concepto de derechos, transferencias, asignaciones y ayudas sociales que se perciban, pasarán a formar parte del patrimonio del Desarrollo Social Municipal de la Ciudad de Mexicali.

INGRESOS DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE MEXICALI

ARTÍCULO 73.- Los ingresos, participaciones, transferencias, asignaciones, subsidios, donativos y otras ayudas que reciba este organismo descentralizado se percibirán cuando lo decrete y exhiba, conforme a su reglamento interior, y pasarán a formar parte del patrimonio del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Mexicali, Baja California.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

**INGRESOS DEL PATRONATO D.A.R.E.
DE LA CIUDAD MEXICALI
(EDUCACIÓN PREVENTIVA CONTRA EL CONSUMO DE DROGAS Y VIOLENCIA)**

ARTÍCULO 74.- Los ingresos, participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios, donativos y otras ayudas que reciba este organismo descentralizado se percibirán cuando lo decrete y exhiba, conforme a su reglamento interior, y pasarán a formar parte del patrimonio del Patronato D.A.R.E. de Mexicali, Baja California.

**SERVICIOS QUE PRESTA LA COMISIÓN PARA EL DESARROLLO
AGROPECUARIO DE MEXICALI**

ARTÍCULO 75.- Los servicios que presta la Comisión para el Desarrollo Agropecuario de Mexicali, se cobrarán conforme a lo siguiente:

**TARIFA
MONEDA NACIONAL**

- I.- Cuota de inscripción..... \$ 1,500.00 M.N.
- II.- Cuota mensual..... \$ 1,000.00 M.N.

Las aportaciones pueden ser entregadas de manera mensual, trimestral, semestral, anual o de cualquier otra forma que el miembro haga constar en la firma del formato de afiliación, siempre y cuando se respete el monto de la fracción II.

Podrán exentarse el pago de la aportación estipulado en la fracción I aquellas personas físicas o morales que realicen su pago por adelantado por un mínimo de seis meses.

III.- Otros Servicios:

Se cobrarán Derechos de conformidad al presupuesto que al efecto realice la Comisión para el Desarrollo Agropecuario de Mexicali, los que en todo caso serán proporcionales al costo del servicio. Los ingresos que por concepto de derechos, transferencias, asignaciones y ayudas sociales que se perciban, pasarán a formar parte del patrimonio de la Comisión para el Desarrollo Agropecuario de Mexicali.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

SERVICIOS QUE PRESTA EL FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO URBANO DE MEXICALI

ARTÍCULO 76.- Los servicios que presta el Fideicomiso para el Desarrollo Urbano de Mexicali, se cobrarán conforme a lo siguiente:

I.- Determinación del precio de venta en Predios Comerciales:

- a).- Precio de adquisición,
- b).- Valor avalúo,
- c).- Valor catastral,
- d).- Valor comercial en la zona,
- e).- Inversión por obras realizadas.

Una vez considerados estos factores se determina un precio de venta por **metro cuadrado** que no esté por debajo del precio de adquisición, ni del valor catastral, de acuerdo al avalúo emitido por la instancia acreditada, además cualquier incremento por obras ejecutadas se incluyen al valor de venta.

II.- Determinación del precio de venta en Predios Habitacionales:

- a).- Precio de adquisición de la tierra,
- b).- Valor histórico de la tierra (incluye inversión por obras realizado y demás costos de años anteriores),
- c).- Valor avalúo,
- d).- Valor catastral.

La determinación del precio de venta en las fracciones anteriores, podrá ser emitido por la Comisión Estatal de Avalúos o por cualquier otro Organismo Público o Privado dedicado al ramo así como por que acredite tener licencia como Perito Valuador Fiscal Auxiliar de la Administración Pública Municipal.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

Los precios de los lotes que se destinen a programas de vivienda de tipo popular y comercial en este tipo de fraccionamientos, serán expresados en veces **la Unidad de medida y actualización** vigente.

III.- Otros Servicios:

Se cobrarán Derechos de conformidad al presupuesto que al efecto realice el Fideicomiso para el Desarrollo Urbano de Mexicali, los que en todo caso serán proporcionales al costo del servicio. Los ingresos que por concepto de derechos, transferencias, asignaciones y ayudas sociales que se perciban, pasarán a formar parte del patrimonio del Fideicomiso para el Desarrollo Urbano de Mexicali.

CAPÍTULO III

DERECHOS NO COMPENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

25.- DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

ARTÍCULO 77.- Los Derechos no pagados en el ejercicio fiscal en que se causaron se cobrarán como pagos extemporáneos de ejercicios fiscales anteriores, aplicando en cuanto al fondo, las leyes vigentes a la fecha en que se generaron y en cuanto a la forma mediante el procedimiento administrativo de ejecución que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California o en su caso, el procedimiento judicial que corresponda.

TÍTULO SEXTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

1.- EXPLOTACIÓN O ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL GOBIERNO MUNICIPAL



ARTÍCULO 78.- La renta de los bienes inmuebles de dominio público y privado del Gobierno Municipal, serán fijados en cada caso por Oficialía Mayor del Ayuntamiento, dependiendo de la superficie ocupada y de su localización, cuyo pago deberá efectuarse dentro de los primeros cinco días de cada mes.

2.- OTRAS ACTIVIDADES DEL GOBIERNO MUNICIPAL QUE NO CORRESPONDAN A SUS FUNCIONES PROPIAS DE DERECHO PÚBLICO

3.- DEL PISO

ARTÍCULO 79.- Las personas físicas o morales que previa autorización de la autoridad municipal correspondiente hagan uso del piso, de instalaciones subterráneas o aéreas en las vías públicas para la realización de actividades comerciales.

Por construcción de tuberías tendido de cables, fibras ópticas o similares y conducciones aéreas de uso público y privado, sean eléctricas, telefónicas, telecomunicaciones, de transportación de gas domiciliario o industrial y otros, pagarán por metro lineal:

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

I.- Casetas telefónicas, registros para distribuidores telefónicos, sobre el nivel de banqueta, diariamente, por cada una; debiendo realizar el pago anual dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal.	1.21 veces
II.- Instalación de postes o similar en vía publica.....	1.21 veces
III.- Instalaciones de infraestructura, por metro lineal, anualmente:	
a).- Líneas subterráneas de:	
1).- Telefonía.....	0.10 veces
2).- Transmisión de datos.....	0.10 veces



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- 3).- Transmisión de señales de televisión por cable..... 0.10 veces
 - 4).- Distribución de gas..... 0.10 veces
 - 5).- Energía eléctrica..... 0.10 veces
- b).- Líneas visibles o aéreas de:
- 1).- Telefonía..... 0.90 veces
 - 2).- Transmisión de datos..... 0.90 veces
 - 3).- Transmisión de señales de televisión por cable..... 0.90 veces
 - 4).- Energía eléctrica por cable..... 0.90 veces

Cualquier otra instalación permanente en la vía pública, pagará lo que corresponda de acuerdo con la autorización que emita el Ayuntamiento.

4.- OTROS PRODUCTOS

CAPÍTULO II

PRODUCTOS DE CAPITAL

5.- ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento podrá disponer de Bienes Muebles e Inmuebles patrimoniales cuando estos no tengan un uso y se requieran fortalecer las finanzas Municipales, para ponerlos en venta con pago en una sola exhibición o en parcialidades fijas mediante suscripción de contrato, mismo que no podrá exceder los 5 años, con el financiamiento que para tales efectos proponga al Ayuntamiento la Oficialía Mayor Municipal.

Los valores de los Bienes Muebles e Inmuebles patrimoniales serán aquellos que para tales efectos establezca la Comisión Estatal de



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

Avalúos o en su defecto el valor fiscal, cuando el primero resulte inferior al segundo.

CAPÍTULO III

PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

6.- PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

ARTÍCULO 81.- Los Productos no pagados en el ejercicio fiscal en que se causaron se cobrarán como pagos extemporáneos de ejercicios fiscales anteriores, aplicando en cuanto al fondo, las leyes vigentes a la fecha en que se generaron y en cuanto a la forma mediante el procedimiento administrativo de ejecución que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California o en su caso, el procedimiento judicial que corresponda.

TÍTULO SÉPTIMO

A P R O V E C H A M I E N T O S

CAPÍTULO I

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

1.- RECARGOS

ARTÍCULO 82.- Cuando se conceda prórroga para el pago de créditos fiscales o para que los mismos sean cubiertos en parcialidades, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 1.5% mensual.

Cuando no se paguen las contribuciones dentro de los plazos señalados en las disposiciones fiscales o no se cubran las parcialidades en los plazos convenidos, se pagarán recargos por mora a la tasa del 2% mensual.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

2.- GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 83.- Son Gastos de Ejecución aquellos que, fuera de las asignaciones presupuestales de las Dependencias del H. Ayuntamiento de Mexicali, eroguen las oficinas recaudadoras durante el procedimiento administrativo de ejecución, en cada caso:

- I.- Honorarios de los ejecutores, depositarios y peritos.
- II.- Impresión y publicación de convocatorias.
- III.- Transporte del personal ejecutor y de bienes muebles embargados, o guarda y custodia de éstos.
- IV.- Inscripción en el Registro Público del embargo de bienes raíces o negociaciones y certificados de gravámenes de los bienes secuestrados.
- V.- Cualquier otra erogación que, con el carácter de extraordinaria; sea necesaria para el éxito del procedimiento aludido.

Los Gastos de Ejecución se cobrarán, aplicarán y destinarán en los términos que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

3.- MULTAS

ARTÍCULO 84.- Las que se contemplan en los reglamentos municipales y las que deriven por el incumplimiento de las disposiciones fiscales, asimismo la autoridad municipal, al hacer efectiva la sanción impuesta por las diversas dependencias municipales, por violaciones a los reglamentos emitidos por el Ayuntamiento, y al hacer efectivas dichas infracciones mediante el procedimiento administrativo de ejecución podrá apegarse a lo establecido por el Artículo 88 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

4.- REINTEGROS E INDEMNIZACIONES

5.- CONTRAPRESTACIONES DE CONCESIONES

6.- DONACIONES, CESIONES, HERENCIAS Y LEGADOS A FAVOR DEL MUNICIPIO



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

7.- APORTACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO O DE LA FEDERACIÓN PARA OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS O PROGRAMAS ESPECIALES

8.- OTORGAMIENTO Y USUFRUCTO DE DERECHOS

9.- RECUPERACIÓN PARCIAL DE PRIMAS DE SEGUROS DE VIDA

10. - CAUCIONES, FIANZAS Y DEPÓSITOS CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCIÓN FIRME

11.- BIENES MOSTRENCOS

Bienes mostrencos son aquellos que la Autoridad Municipal retiene por no tener dueño aparente, de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Civil de Baja California, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo, si no aparece el dueño legítimo, el Municipio percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública tales como:

I.- Bienes muebles

II.- Otros

12.- OTROS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO II

APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL

CAPÍTULO III

APROVECHAMIENTOS NO COMPENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

13.- APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

ARTÍCULO 85.- Los Aprovechamientos no pagados en el ejercicio fiscal en que se causaron se cobrarán como pagos extemporáneos de ejercicios fiscales anteriores, aplicando en cuanto al fondo, las leyes vigentes a la fecha en que se generaron y en cuanto a la forma mediante el procedimiento administrativo de ejecución que



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California o en su caso, el procedimiento judicial que corresponda.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS POR ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

TÍTULO NOVENO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES

1.- PARTICIPACIONES DE CONTRIBUCIONES FEDERALES

2.- PARTICIPACIONES DE CONTRIBUCIONES ESTATALES

I.- Por Convenios con el Gobierno del Estado para la Realización de Obras.

II.- Por Otros Impuestos o Ingresos del Estado, que señalen las Leyes, Acuerdos o Convenios que las Regulen.

CAPÍTULO II

APORTACIONES

3.- APORTACIONES FEDERALES DEL RAMO 33

I.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

II.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

4.- OTRAS APORTACIONES

- I.- Fondo de Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

CAPÍTULO III

CONVENIOS

5.- OTROS INGRESOS POR CONVENIOS FEDERALES

6.- OTROS INGRESOS POR CONVENIOS ESTATALES

- I.- Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Baja California y el Ayuntamiento del Municipio de Mexicali.
- II.- Convenio de Colaboración para la Administración de Multas Federales no Fiscales celebradas por el Gobierno del Estado de Baja California y al Ayuntamiento de Mexicali.

TÍTULO DÉCIMO

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO I

- 1.- SUBSIDIOS QUE OTORGUE EL GOBIERNO DEL ESTADO
- 2.- SUBSIDIOS QUE OTORGUE EL GOBIERNO FEDERAL
- 3.- SUBSIDIOS QUE OTORGUE EL GOBIERNO MUNICIPAL
A LAS ENTIDADES PARAMUNICIPALES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

TÍTULO DECIMOPRIMERO

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO I

ENDEUDAMIENTO INTERNO

1.- CRÉDITOS OTORGADOS AL MUNICIPIO

Deuda Pública.

La Deuda Pública Municipal, se constituye por las obligaciones derivadas de las operaciones de financiamiento.

2.- APORTACIONES ESTATALES Y FEDERALES

3.- OTROS

CAPÍTULO II

ENDEUDAMIENTO EXTERNO

4.- OTROS CRÉDITOS OTORGADOS AL MUNICIPIO

TÍTULO DECIMOSEGUNDO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 86.- Las participaciones de impuestos federales y estatales que perciba el Municipio, serán las que fijen las Leyes, Convenios Federales y Estatales respectivas.

ARTÍCULO 87.- La validez de las licencias así como permisos otorgados por el Municipio, está condicionada al exacto cumplimiento de los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 88.- Los gravámenes que prevé la presente Ley, no serán motivo de exención, condonación o modificación por parte de las autoridades municipales, salvo por autorización expresa del Congreso del Estado, con excepción de los Recargos, que podrán



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

condonarse total o parcialmente, conforme al Artículo 110 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

ARTÍCULO 89.- Las personas físicas o morales, que para expender sus mercancías lo hagan a través de vendedores ambulantes, agentes de venta, comisionistas, repartidores, concesionarios ambulantes o cualquier otro nombre que se le dé al expendedor, serán solidariamente responsables del pago de los Impuestos, Derechos y/o Multas que se originen con motivo de las actividades que ejerzan para lo cual se constituirán en retenedores de los Créditos Fiscales, debiendo enterarlos a la Recaudación de Rentas Municipal, dentro de los plazos que fijen las Leyes Fiscales.

ARTÍCULO 90.- Son cuotas de cooperación los ingresos que perciba el Consejo de Urbanización Municipal de Mexicali, a cargo de los propietarios y/o poseedores de los predios que se beneficien de manera directa por obras de urbanización, de acuerdo a las bases y procedimientos previstos en la Ley de Urbanización del Estado de Baja California.

ARTÍCULO 91.- El cheque recibido por las autoridades fiscales que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos a que se refiere este artículo. Para tal efecto, la Recaudación de Rentas Municipal requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, la autoridad fiscal requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de Enero del año dos mil **diecisiete**.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las contribuciones cuyo cobro haya quedado suspendido con base a los acuerdos celebrados con el Gobierno Federal y las Leyes Fiscales de la Federación, en caso de reformas o modificaciones a estas disposiciones, que permitan el cobro de dichas contribuciones se cobrarán por este ejercicio a la tasa que fije la Ley de Ingresos vigente en la fecha en que se haya incurrido la suspensión de cada contribución.

ARTÍCULO TERCERO.- La Unidad de medida y actualización aplicable en todos los conceptos que marca la presente Ley, será la última publicada en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO CUARTO.- Será el Ayuntamiento quien reglamentará el uso de los rangos en los derechos por cobrar, de acuerdo al tabulador que para dicho efecto aprueben.

ARTÍCULO QUINTO.- Los beneficios a pensionados, jubilados, personas con discapacidad y mayores de sesenta años no se harán efectivos si se demuestra que tienen solvencia económica significativa o son propietarios de varios inmuebles.

ARTÍCULO SEXTO.- Durante el mes de Marzo se condona el 100% de recargos a los contribuyentes que en una sola exhibición efectúen el pago anual del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal 2017.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En el descuento por pronto pago otorgado en el artículo 4 de la presente Ley, se distribuirá el 15%, 10% y 5% del descuento en los meses de Enero, Febrero y Marzo respectivamente, al Impuesto para el Fomento Deportivo y Educativo y el descuento restante al Impuesto Predial.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Tesorería Municipal proporcionará a las sociedades de información crediticia autorizadas conforme a la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, la información de los contribuyentes que cuenten con créditos fiscales que no hayan sido pagados ni garantizados en los plazos y términos que las leyes fiscales establecen.

ARTÍCULO NOVENO.- En caso de que durante el presente ejercicio fiscal, las dependencias a que se refiere esta Ley, sufrieran alguna modificación en sus funciones o cambiaran su denominación, los servicios previstos para ser prestados por dichas dependencias,



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

se entenderán por referidos y prestados por las que las sustituyan, dando lugar al pago de los derechos que señala ésta.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Ley que se abroga, seguirá vigente respecto de las obras que se ejecutaron o estén en proceso de ejecución al entrar en vigor la presente Ley.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO.- Se condona el 100% del cobro del derecho establecido en la **fracción III**, del Artículo **41** de la presente Ley de Ingresos a todos aquellos contribuyentes que adeuden el pago de derechos por la revalidación anual de permiso para anuncios de pared o adosados pintados no luminosos, que cuenten con un solo anuncio de hasta 3 m², construidos en propiedad privada, comprendidos desde el ejercicio fiscal de **2012** a **2016**, siempre y cuando cubran los derechos correspondientes al ejercicio fiscal de **2017**.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO.- Serán homogéneos en su valor catastral, los predios que colinden con aquellos ubicados en corredores comerciales e industriales y que sirvan o se utilicen para los mismos fines, sin importar las características del mismo.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO.- La presente Ley Ingresos se encontrara disponible en el Portal de Internet del Gobierno Municipal, www.mexicali.gob.mx.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO.- En relación al artículo 24 fracción V inciso t), fracción VIII inciso v), fracción IX inciso t) y último párrafo inciso t), entrarán en vigor a partir de la modificación del Reglamento para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Mexicali.

D A D O.- En el Salón de Sesiones "Benito Juárez García" del Honorable Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los _____ días del mes diciembre del dos mil **dieciséis**.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DIPUTADO PRESIDENTE

DIPUTADO SECRETARIO